2025309142

1070

Medellín, 25/08/2025

Señor
NILBLIO ANTONIO MOSQUERA MOSQUERA
Representante Legal
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO
Email: antoniomosquera72@yahoo.com

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Email: riesgostecnicos@segurosmundial.com.co
Dirección: carrera 7 # 33 - 14 – Bogotá, DC

Referencia: Contrato No 6700043725, derivado del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-019-2025, cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS CANCHAS DE FÚTBOL EN GRAMA SINTÉTICA, ADMINISTRADAS POR EL INDER MEDELLÍN".

Póliza de Seguro de cumplimiento N° M-100269498, certificado No. 14990074 expedida por aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Asunto: Citación a audiencia por presunto incumplimiento del Contrato No 6700043725, celebrado entre el Instituto de Deportes y Recreación y la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO de conformidad con el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Estatuto Anticorrupción.

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción- que regula el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, me permito citarlo a audiencia dispuesta por el artículo 86 de la ley 1474, que se llevará a cabo 29 de agosto de 2025, a las 10:00 am, a través de la plataforma Microsoft TEAMS, a la cual usted podrá acceder mediante el siguiente link:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NGQ5NGY4OTAtNTM4MC00MTAzLWIyZDAtMGI5YmQ0MWU3ODg0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22ee082295-4f4a-4c5f-bdbb-10f46ec968ac%22%2c%22Oid%22%3a%225108195c-3082-46d9-9d8b-30cb5b7366d1%22%7d

Así mismo, se entienden incorporados a la presente actuación, todos aquellos documentos del contrato de Obra que se encuentren publicados en SECOP II, bajo el número 6700043725.

I. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL Y LA AUDIENCIA CONCENTRADA

Esta diligencia se convoca al existir un presunto incumplimiento del Contrato No. 6700043725, celebrado entre el Instituto de Deportes y Recreación de Medellín, INDER y la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO ya que está incumpliendo con lo siguiente:

a) Incumplimiento en la entrega del Plan de Acción Socio Ambiental en Obra – PASAO.
b) Incumplimiento en la entrega de maquinaria y equipos
c) Incumplimiento en el avance Físico y Financiero Programado para la obra conforme el cronograma.

En esta audiencia, tanto el contratista o quien lo represente, podrán presentar sus descargos; en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar y solicitar pruebas, las cuales se decretarán y practicaran en la misma audiencia, y podrán controvertir las presentadas por la entidad, en esta citación.

Para estos efectos, se requiere que el contratista, o quienes lo representen en esta diligencia, comparezcan a la audiencia citada con conocimiento de los medios de prueba que pretenda hacer valer dentro del procedimiento y con la logística necesaria para practicar todos los medios de prueba que soliciten, en la fecha de la audiencia citada, incluyendo los testimonios que pretenda solicitar.

Esto implica, y sin limitarse, a aportar los medios de prueba documentales que busque incorporar al procedimiento administrativo, presentar los testimonios que pretendan hacer valer, testigos que deben estar disponibles para rendir el testimonio, en el evento de ser decretado, y en general, tener disposición para la práctica de la totalidad de las pruebas que soliciten, y que se decreten en la misma fecha de la audiencia citada mediante este documento, toda vez que en ésta se decretaran y practicaran las pruebas que solicite el contratista. En aras de evitar discusiones en torno a temas probatorios, se recuerda que en este procedimiento se aplican las normas del Código General del Proceso en la materia, y por lo tanto en lo que se refiere a dictámenes periciales el mismo siempre será un dictamen de parte que debe ser aportado por el contratista. No existe en este trámite el denominado dictamen judicial, y de solicitarse será en consecuencia rechazada la prueba.

Es importante entre otros aspectos tener claro, por ejemplo, que el contratista tiene el deber de abstenerse de solicitar a la entidad la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, conforme al numeral 10 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, ya que no pueden perder de vista que por mandato legal se trata de una

audiencia concentrada en la cual se decretan y practican pruebas, se interpone el recurso correspondiente y se decide el mismo.

En este mismo sentido, se insiste que, en el caso de solicitar testimonios, el contratista, según el caso, deberán garantizar la asistencia de estos en la fecha de la audiencia citada, siendo su carga, como solicitante del testimonio, la procura de la comparecencia del testigo a la audiencia, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

Así mismo, de presentarse decreto de interrogatorio de parte con el fin de esclarecer situaciones de hecho que soportan la apertura del presente proceso y argumentos rendidos en los descargos, éste se realizará en la misma fecha de la audiencia citada mediante este documento, y por ello los representantes legales tendrán en cuenta dicha situación, así como el cumplimiento del deber de información para efectos de que dicha prueba en caso de practicarse sea útil.

Todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, el procedimiento previsto por el artículo 86 de la ley 1474 dispone que, en audiencia concentrada, se escucharán descargos de las partes convocadas, se decretarán y practicarán pruebas, y la entidad pública puede expedir el fallo correspondiente en la misma diligencia, el cual debe ser recurrido y decidido en la misma audiencia.

No obstante, lo anterior, y cuando circunstancias excepcionales que rodeen el desarrollo de la audiencia permitan sustentar una reprogramación de la audiencia la misma se podrá suspender en cualquier momento.

Ahora bien, contratista, debe tener claro, el carácter concentrado del trámite para garantizar su disponibilidad de agenda, no sólo para el día de la citación, sino para los dos días siguientes, por si es necesario suspender la misma, e igualmente los apoderados deben tener claro su facultad de sustitución para todos los efectos legales.

Las comunicaciones y documentación que desee poner en conocimiento al despacho, exclusivamente, para el trámite administrativo que con esta citación se inicia, deberán ser enviados, únicamente al siguiente correo:

adrianahurtado@inder.gov.co, indicando claramente el objeto del procedimiento administrativo.

Se advierte al citado que, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el proceso sancionatorio es de carácter verbal, por lo tanto, solo se tramitarán solicitudes, práctica de pruebas, aporte de documentos, argumentos de defensa y demás, en el curso de la audiencia del presente procedimiento, y no serán de recibo requerimientos o manifestaciones respecto a lo tratado en el proceso por fuera de tales audiencias.

De otra parte, las intervenciones de las partes en la audiencia, bien para presentar descargos, bien para presentar alegaciones finales no podrán superar 60 minutos, tema que deberá ser tenido en

cuenta en el deber de preparación de la audiencia, y que corresponde a la aplicación de principios y normas procesales, como el artículo 107 del Código General del Proceso Numeral 3, que establece una intervención de las partes no mayor a 20 minutos, salvo que exista norma expresa en contrario, como ocurre en materia arbitral, que se consagra una intervención de una hora. No obstante, lo consagrado en la norma y en aplicación de las facultades en ella desarrolladas en aras de una mayor garantía se establece el tiempo de intervención en esta actuación de descargos en 60 minutos, lo que constituye una aplicación concreta de principios como el de economía, eficiencia, y eficacia, entre otros.

Aclarado el procedimiento a seguir, se exponen los hechos y antecedentes que dan pie al presente procedimiento administrativo, no sin antes precisar que este escrito es un medio para cumplir lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 que dispone en el literal b):

> *b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el consultor en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del consultor o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad*

Teniendo en cuenta lo anterior en la audiencia objeto de citación, no se leerá la presente citación y se procederá con un resumen de esta.

II. MENCION EXPRESA Y DETALLADA DE LOS HECHOS

De conformidad con el artículo 86 de la ley 1474, se anexa a la presente citación el informe de Supervisión con radicado, en el cual se pone de presente los presuntos incumplimientos de postulados contractuales, junto con el recuento de lo siguiente:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATANTE:	INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN –INDER
CONTRATISTA:	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO
NIT/CC:	811.031.717-7
REPRESENTANTE LEGAL:	NILBLIO ANTONIO MOSQUERA MOSQUERA
CEDULA DEL REPRESENTANTE:	7.246.571
OBJETO:	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE

	LAS CANCHAS DE FÚTBOL EN GRAMA SINTÉTICA, ADMINISTRADAS POR EL INDER MEDELLÍN.
VALOR INICIAL:	QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. ($594.985.241), incluidos todos los impuestos, costos directos, indirectos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar.
PORCENTAJE EJECUCIÓN FÍSICA DEL PERÍODO:	0%
PLAZO INICIAL:	CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS
FECHA DE INICIO:	04/08/2025
PERÍODO EJECUTADO:	Desde 04/08/2025 Hasta 20/08/2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	04/12/2025
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR:	CARLOS ALEJANDO MONSALVE TORO

2. ANTECEDENTES DEL CONTRATO:

PRIMERO. El 11 de junio de 2025, el INDER, se publicó en el portal del SECOP II el proceso: Selección Abreviada de Menor cuantía N° SA-019-2025, cuyo objeto es: *"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS CANCHAS DE FÚTBOL EN GRAMA SINTÉTICA, ADMINISTRADAS POR EL INDER MEDELLÍN".*

SEGUNDA. De conformidad con esto, El Instituto de Deportes y Recreación de Medellín – INDER, en ejercicio de sus funciones contractuales y en atención a lo dispuesto en la Resolución No. 0464 del 04 de junio de 2025, dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-019-2025.

TERCERA: La EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO presentó su oferta a través de la plataforma SECOP II, anexando la documentación exigida para la participación en el proceso.

CUARTA: Posteriormente, mediante Resolución No. 0598 del 03 de julio de 2025, la Entidad adjudicó el contrato a su representada, por un valor total de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L ($594.985.241).

QUINTA: El contrato fue suscrito a través de la plataforma SECOP II el día 14 de julio de 2025.

SEXTA: Que para dar inicio al contrato mediante acta de inicio y así dar cumplimiento a las obligaciones contractuales por parte del contratista, el supervisor de apoyo técnico requirió a este

último allegar la siguiente información mediante correo electrónico con fecha del 22 de julio de 2025 así:

Señores
EAT UNIDOS AL FUTURO

Buenos dias.

De acuerdo con la ejecucion del contrato N° 6700043725-25 de 2025 cuyo objeto es "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS CANCHAS DE FÚTBOL EN GRAMA SINTÉTICA, ADMINISTRADAS POR EL INDER MEDELLÍN" y como elementos previos a la firma del acta de inicio, desde la supervision y apoyo a la supervision nos permitimos solicitar lo siguiente:

1. ***CRONOGRAMA DE TRABAJO*** *(1.2.2 Programa de Trabajo)*
 El cronograma debera establecer de manera clara y efectiva las fechas, actividades y flujo de caja del plan de trabajo propuesto para la ejecucion del contrato. Es importante tener claridad de las cantidades de obra, tiempos de eejcucion, tiempos muertos (dominicales, festivos), todo dentro de las condiciones contractuales de prespuesto y plazo.
 Igualmente debe estabalcer el personal y los equipos a utilizar por cada actividad para asi determinar la cantidad de personal y equipo que dispone para la ejecucion del contrato.
2. ***DESCRIPCION DEL EQUIPO*** *(1.2.3 Maquinaria y Herramienta)*
 Se debera presentar el listado de maquinaria, equipo y herramienta disponible para la ejecucion del contrato (con los minimos establecidos en el pliego de condiciones) con sus debidas tarjetas de propiedad (si aplica) y especificaciones tecnicas.

SEPTIMA: En fecha 4 de agosto de 2025, se suscribe el acta de inicio correspondiente, dando así inicio formal a la ejecución del contrato, conforme a lo estipulado y registrado en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

OCTAVA: El miércoles 6 de agosto de 2025, tras la revisión y análisis de las hojas de vida del personal propuesto por el contratista para el desarrollo del contrato de obra, el grupo de apoyo técnico del INDER emite los siguientes conceptos:
Bintha Glenn Bejarano Rentería, Profesional Ambiental: Aprobada.

Luz Ercilia Cuervo Izasa, Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST): Aprobada.

Franklin Leandro Osorio Cano, Ingeniero Civil propuesto como Director o Residente de Obra: Rechazada.

NOVENA: Se da aprobación al cronograma de inicio de actividades

DECIMA: El día lunes 11 de agosto de 2025, se solicita al contratista la entrega del PASAO (Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ambiental y de Obra), documento necesario para el inicio formal de las actividades contractuales.

DECIMA PRIMERA: El día martes 12 de agosto de 2025, tras haber solicitado por segunda vez al contratista la subsanación de la hoja de vida del profesional propuesto como Director o Residente de Obra, se aprueba finalmente la propuesta presentada.

DECIMA SEGUNDA: El miércoles 13 de agosto de 2025, se realiza una segunda verificación de la hoja de vida del profesional SST. Se evidencia que, sin justificación clara o sustentación técnica, el contratista cambia a dicho profesional. Sin embargo, el nuevo perfil es debidamente revisado y aprobado por el equipo técnico.

DECIMA TERCERA: El día 15 de agosto de 2025, se lleva a cabo una reunión del comité de socialización con el fin de coordinar y oficializar el inicio de las actividades relacionadas con la ejecución del contrato.

DÉCIMA CUARTA. El contrato se encuentra amparado por la póliza de cumplimiento No. M-100269498, certificado No. 14990074, expedida por la compañía SEGUROS MUNDIAL S.A., con vigencia del 09 de julio de 2025 al 08 de diciembre de 2025, por un valor asegurado de CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y OCHO M/L ($118.997.048).

GARANTÍA	VALOR O PORCENTAJE MINIMO	VALOR	DESDE	HASTA
Cumplimiento del contrato	20% del valor del contrato Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más	$118.997.048	04/08/2025	04/06//2026
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	(20%) del valor total del contrato, por el plazo del contrato y tres (3) años más	$118.997.048	04/08/2025	04/12/2028
Estabilidad de la Obra	20% del valor del contrato Por el plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más.	$118.997.048	04/12/2025	04/12/2030

Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No M-100068038

RIESGO AMPARADO	VALOR ASEGURADO	DESDE	HASTA
AMPARO BASICO	$284.700.000	04/08/2025	04/01/2026
PATRONAL	$284.700.000	04/08/2025	04/01/2026
CONTRATISTA Y SUBCONTRATO	$284.700.000	04/08/2025	04/01/2026

VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	$284.700.000	04/08/2025	04/01/2026

DECIMA QUINTA: En la CLAUSULA CUARTA. del pliego de condiciones referente a las obligaciones ambientales se menciona que el contratista debe cumplir con la entrega del PASAO previo al inicio de la ejecución de la obra, de la siguiente manera:

4.3. OBLIGACIONES AMBIENTALES:

• Dar cumplimiento estricto del Decreto 1382 de 2014 "Por el cual se acoge la guía de manejo socio ambiental para la construcción de obras de infraestructura pública en el Municipio de Medellín", por lo tanto, el contratista deberá entregar previo al inicio de la ejecución de la obra el Plan de Acción Socio ambiental en Obra- PASAO junto con los anexos, el cual deberá ser aprobado por la supervisión y/o Interventoría. (subraya fuera de texto)

(...)

DECIMA SEXTA: Que en el contrato suscrito por las partes, se evidencia que el contratista debe cumplir con la entrega de una documentación previo a la firma del acta de inicio, tales como:

(...)
Personal Profesional requerido:
(...)
Para acreditar los PERFILES ESPECIFICADOS, el adjudicatario deberá aportar los documentos que den cuenta de la Formación académica formal y no formal solicitada, tarjetas o matrículas profesionales con sus certificados de vigencia; y la Experiencia laboral relacionada y/o específica solicitada. Esto una vez le sea adjudicado el Contrato, y el mismo haya sido suscrito y legalizado, y en todo caso antes de la suscripción del Acta de inicio. (negrilla por fuera de texto)

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS: *Una vez analizadas las condiciones generales para la ejecución del contrato producto de este procedimiento de selección, el Instituto de Deportes y Recreación de Medellín –INDER- determinó que el Proponente favorecido con la adjudicación del contrato constituirá, a favor de la Entidad, una garantía única, otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o por cualquier mecanismo de cobertura de riesgo tal y como lo contempla el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias: (...)*

DÉCIMA SÉPTIMA: Que a la fecha el contratista no ha allegado el PASAO ni ha iniciado con las ejecuciones de las obras conforme el cronograma entregado y aprobado previamente.

3. HECHOS QUE SUSTENTAN EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

El contrato tiene un plazo de 4 meses. La ausencia de inicio genera un riesgo cierto de incumplimiento del plazo total, dado que el proceso constructivo exige un cumplimiento secuencial de actividades (visitas técnicas, cepillado, limpieza, aplicación de caucho, etc.).

El no inicio de actividades compromete el cumplimiento de las metas del contrato y la programación de mantenimientos definidos por el INDER para responder a las necesidades de la comunidad.

El pliego exige que el contratista presente un cronograma de trabajo ajustado a los escenarios para aprobación de la supervisión.

A la fecha, no se ha recibido ni aprobado ningún cronograma, lo que impide tener trazabilidad de la ejecución.

4. DISPOSICIONES LEGALES Y CONTRACTUALES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

i. Contrato de Obra

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Contratista habría incumplido las siguientes cláusulas establecidas en el contrato y los demás compromisos estipulados en los documentos precontractuales y contractuales inherentes al mismo:

1. **CLAUSULA PRIMERA OBJETO:** *"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS CANCHAS DE FÚTBOL EN GRAMA SINTÉTICA, ADMINISTRADAS POR EL INDER MEDELLÍN".*

2. **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE.** *El alcance del presente proceso de contratación corresponde a la ejecución de las actividades de mantenimiento de las canchas de fútbol en grama sintética de los escenarios deportivos y recreativos de conformidad con las actividades descritas en el Presupuesto Oficial, el documento de Análisis de precios unitarios APU, y demás documentos integrantes del Pliego de Condiciones.*

3. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

1. *Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato a entera satisfacción, así como las demás actividades que relacionadas con el objeto del mismo y que sean necesarias para lograr los fines buscados.*
2. *Cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas para el desarrollo del contrato.*
3. *Velar por el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución del objeto contractual.*
4. *Atender las consultas que el Contratante o el Supervisor hagan durante la ejecución del contrato.*

(...)

4 **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

(...)

3.1. INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DEL PLAN DE ACCIÓN SOCIO AMBIENTAL EN OBRA – PASAO.

El **PASAO** es un requisito previo obligatorio, según el contrato (Obligaciones ambientales, numeral 4.3.)

4.3. OBLIGACIONES AMBIENTALES:

- *Dar cumplimiento estricto del Decreto 1382 de 2014 "Por el cual se acoge la guía de manejo socio ambiental para la construcción de obras de infraestructura pública en el Municipio de Medellín", por lo tanto, el contratista deberá entregar previo al inicio de la ejecución de la obra el Plan de Acción Socio ambiental en Obra- PASAO junto con los anexos, el cual deberá ser aprobado por la supervisión y/o Interventoría.*
 (...)

Su no entrega impide legal y técnicamente el inicio de las obras, al no garantizar el manejo de residuos, la mitigación de riesgos laborales y las medidas de seguridad requeridas.

La falta de PASAO expone al INDER a riesgos de legalidad y sostenibilidad ambiental en la ejecución contractual.

3.2. INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS

El pliego exige disponibilidad de maquinaria mínima obligatoria, tales como: cepillo cilíndrico, tractor de llanta neumática 30HP o cuatrimoto, cepillos triangulares y giratorios, vehículo de arrastre y tolva.

Así las cosas, para la fecha no existe evidencia de ingreso o disponibilidad de esta maquinaria por parte del contratista en la obra.

En este punto es importante recalcar que, sin estos equipos especializados, no es posible ejecutar actividades como cepillado, descompactación, aplicación de arena y caucho, lo cual imposibilita el cumplimiento del objeto contractual.

3.3. INCUMPLIMIENTO EN EL AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO PROGRAMADO PARA LA OBRA CONFORME EL CRONOGRAMA

De acuerdo con el Informe de Avance Semanal presentado el 21 de agosto de 2025, se evidenció lo siguiente:

- Avance físico real: 0%.
- Avance financiero real: 0%.
- Porcentaje de atraso: 15%, con 18 días de plazo transcurridos.
- No se ha iniciado ninguna actividad en obra a la fecha del corte.

4. Disponer de los equipos y herramientas apropiadas para ejecutar las actividades objeto del contrato, en la cantidad y calidad necesarias para su normal desarrollo.

5. Presentar reporte semanal de las actividades ejecutadas.

(...)

10. Cumplir inmediatamente cualquier orden que dicte por escrito el supervisor por parte de la Entidad. Si el contratista considera que alguno de los trabajos que se exigen están por fuera de lo estipulado en el contrato, o si considera injusta una orden o decisión, podrá objetar ante la Entidad dicha orden, por escrito, durante los primeros dos (2) días calendario.

(...)

5. 4.3. OBLIGACIONES AMBIENTALES:

- *Dar cumplimiento estricto del Decreto 1382 de 2014 "Por el cual se acoge la guía de manejo socio ambiental para la construcción de obras de infraestructura pública en el Municipio de Medellín", por lo tanto, el contratista deberá entregar previo al inicio de la ejecución de la obra el Plan de Acción Socio ambiental en Obra- PASAO junto con los anexos, el cual deberá ser aprobado por la supervisión y/o Interventoría.*

i. **LEY 80 DE 1993**

***"Artículo 5. De los Derechos y Deberes de los Contratistas**. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3° de esta Ley, los contratistas:*

(...)

2°. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamiento que pudieran presentarse."

ii. **CÓDIGO CIVIL**

***"ARTICULO 1602. LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES.** Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."*

***"ARTICULO 1603. EJECUCION DE BUENA FE.** Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella."*

5. CONSECUENCIAS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

Las consecuencias jurídicas derivadas de los hechos que se exponen en esta citación se adecuan a: (i) Declaración del incumplimiento del contrato, (ii) Declaratoria de la ocurrencia del siniestro y afectación del amparo de cumplimiento y (iii) Declaratoria de Caducidad del contrato, las cuales se exponen a continuación:

1. ***CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS:*** *En los eventos en que El Contratista incurra en mora o incumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere, se le aplicará una multa del uno por mil (1X1000) del valor total del contrato. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, éste autoriza al INDER para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. Esta decisión en acto administrativo motivado, deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. Si posteriormente el contratista acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad y éstas son aceptadas por El INDER, habrá lugar a la entrega al contratista de los dineros deducidos.*

2. ***CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:*** *Se estipula una cláusula penala favor del INDER equivalente al 10% del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere,o de la garantía de cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobrocoactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece el procedimiento administrativo para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al INDER para compensar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que EL INDER le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.*

 PARÁGRAFO: *La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipadade los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal.*

3. ***CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL:*** *En caso de mora o incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA en el presente contrato, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad del mismo, podrá LA CONTRATANTE, por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, dar inicio al procedimiento de multas y sanciones dando plena*

aplicación al debidoproceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2017 y el artículo 86 de la Ley1474 de 2011.

4. ***INCUMPLIMIENTO GRAVE. ARTÍCULO 18.- De la Caducidad y sus Efectos.*** *La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.*

En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.
Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.

El INDER aclara que de acreditarse que el incumplimiento es grave y que cumple los requisitos legales establecidos en el artículo 18 de Le 80 de 1.993, podría dar lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, que es constitutiva del siniestro de incumplimiento. Se aclara que la presente actuación puede concluir, bien archivándose la misma, bien imponiendo una multa y/o cláusula penal, por una o varias de las hipótesis mencionadas, o bien declarando la caducidad del contrato, todo de conformidad con lo que resulte probado en el proceso.

En evento de considerarse probado los supuestos facticos para imponer una multa o varias multas, así se procederá.

Finalmente, la actuación podrá terminar con la terminación unilateral del contrato si se prueba no solo la gravedad del incumplimiento, sino que el mismo afecte de manera grave la ejecución del contrato o que se evidencie que se puede llegar a la paralización del contrato, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 17 de la ley 80 de 1993 que dispone:

> ***"ARTÍCULO 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.*** *Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:*
>
> *a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención*

expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

***"ARTÍCULO 17.- De la Terminación Unilateral.** La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:*

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.

(El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-454 de 1994, en la medida en que la incapacidad física permanente impida de manera absoluta el cumplimiento de las obligaciones específicamente contractuales, cuando ellas dependan de las habilidades físicas del contratista.)

3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.

4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2o. y 3o. de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio."

Por su parte, el Consejo de Estado sección tercera a través de la sentencia del 27 de marzo de 1996 ha definido la caducidad como:

(...) la potestad que tiene la Administración Pública para terminar unilateralmente un contrato y ordenar su liquidación. Como se trata de una potestad, es decir, de una especie de atribución de competencias, su ejercicio tiene limitaciones. Entre los límites está el tiempo "rationitemporis" las autoridades pueden actuar dentro de la oportunidad que ha señalado la ley y, en materia de caducidad de contratos, de ella solamente puede hacerse uso mientras el término de los mismos esté vigente y no después del vencimiento de los plazos pactados. La finalidad de dichas cláusulas, y, por lo tanto de la potestad sancionatoria de la administración contratante, es la misma: el cumplimiento del contrato por razón del interés público que está comprometido en el mismo.

6. TASACIÓN DE PERJUICIOS

6.1. Conforme al contrato de Obra CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS. Corresponde a la cláusula de MULTAS, la cual señala:

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS: En los eventos en que El Contratista incurra en mora o incumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere, se le aplicará una multa del uno por mil (1X1000) del valor total del contrato. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, éste autoriza al INDER para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. Esta decisión en acto administrativo motivado, deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. Si posteriormente el contratista acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad y éstas son aceptadas por El INDER, habrá lugar a la entrega al contratista de los dineros deducidos.

Teniendo en cuenta que el valor del contrato es QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L ($594.985.241), el uno por mil (1X1000) del valor total del contrato, equivale a la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M.L ($594.985,24).**

6.2. Conforme al contrato de Obra, CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Corresponde a la cláusula de PENAL, la cual señala:

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal a favor del INDER equivalente al 10% del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece el procedimiento administrativo para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al INDER para compensar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que EL INDER le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO: La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal.

Teniendo en cuenta que el valor del contrato es QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L ($594.985.241), el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, equivale a la suma de

CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L ($59.498.524).

7. ANEXOS

1. Resoluciones de adjudicación
2. Correos y demás
3. Informe de supervisión
4. Anexo cronogramas

Se entienden incorporados al expediente todos los documentos obrantes en las plataformas del SECOP

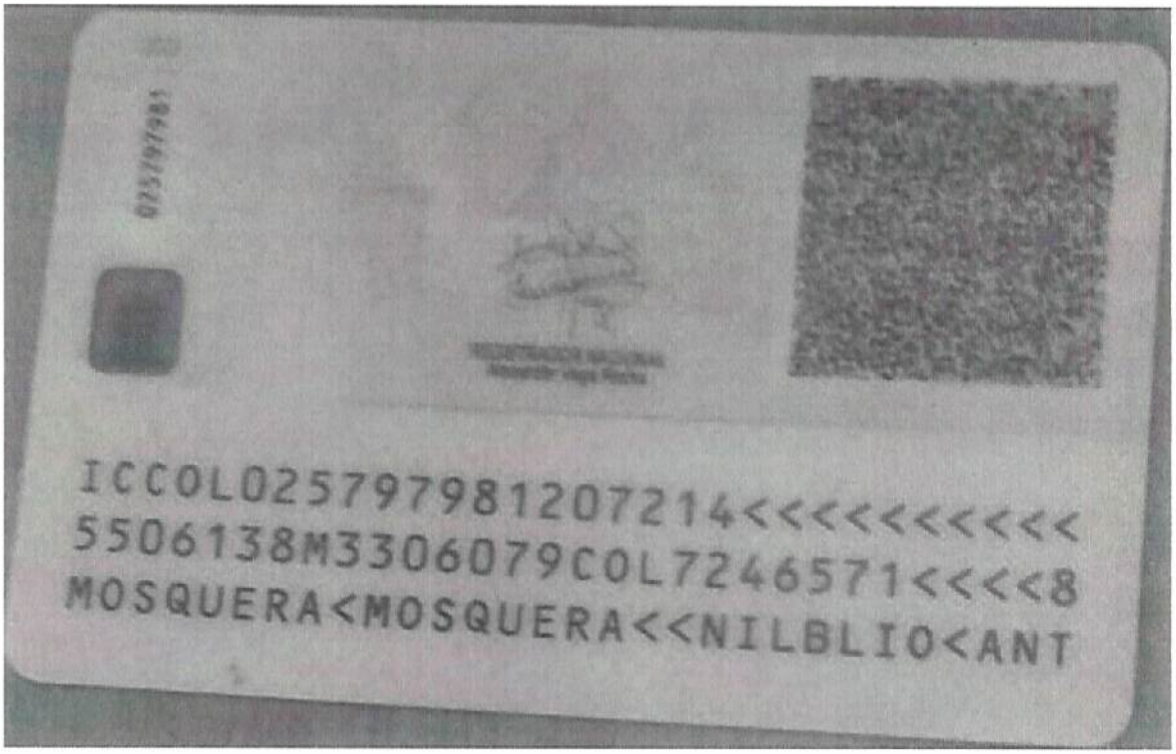
Cordialmente,

Juliana Velez Tamayo
DIRECTOR(A) GENERAL(E)

Proyectó. ADRIANA HURTADO P. Abogada contratista OAJ CAROLINA VERGARAV TOBON Abogada contratista OAJ	Reviso. PAULA FERNANDA OSORIO GAVIRIA Profesional Especializada OAJ	Aprobó. IVAN DARIO ZULUAGA PIMIENTA Jefe Oficina Asesora Juridica

A continuación, encontrará una encuesta de satisfacción la cual agradecemos sea diligenciada. Dar click aquí.


REPÚBLICA DE COLOMBIA
NUIP 7.246.571
MOSQUERA MOSQUERA
NILBLIO ANTONIO
COL
1.62
M
13 JUN 1955
A+
CONDOTO (CHOCO)
08 DIC 1978. PUERTO BOYACA
07 JUN 2033


ICCOL02579798120721 4<<<<<<<<<<<
5506138M3306079COL7246571<<<<8
MOSQUERA<MOSQUERA<<NILBLIO<ANT

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO
Sigla:	No reportó
Nit:	811031717-7
Domicilio principal:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.:	21-292676-10
Fecha de matrícula:	23 de Enero de 2002
Último año renovado:	2025
Fecha de renovación:	28 de Marzo de 2025
Grupo NIIF:	GRUPO III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Calle 3 A DIA 77 A 21
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	antoniomosquera72@yahoo.com
Teléfono comercial 1:	3425095
Teléfono comercial 2:	3146865395
Teléfono comercial 3:	No reportó
Página web:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	Calle 3 A 77 A 21
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	antoniomosquera72@yahoo.com
Teléfono para notificación 1:	3146865395
Teléfono para notificación 2:	3425095
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 17/06/2025 - 4:57:46 PM CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0028427229 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: abbhcdkllfAicIjl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Acta de constitución del 17 de enero de 2002, de la Junta de Asociados, registrada en esta Entidad el 23 de enero de 2002, en el libro 14o., folio 3, bajo el No. 19, se constituyó una Empresa Asociativa de Trabajo denominada:

EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la Empresa no se halla disuelta y su duración es la siguiente: Indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Empresa será: Obras civiles, reforestación, reformas, pavimentación, pintura, demolición, etc.

CAPITAL

CAPITAL Y ASOCIADOS: El aporte total de la Empresa Asociativa de Trabajo es la suma de $1.200.000, dividido en 3.000 cuotas de $400 cada una.

ASOCIADOS	A.LABORAL	A. DINERO.	CUOTAS	TOTAL
ANTONIO MOSQUERA	200.000	200.000	1.000	$400.000
CRUZ DALIA MOSQUERA	200.000	200.000	1.000	400.000
LUIS HERNANDO MOSQUERA	200.000	200.000	1.000	400.000

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL: La Empresa tendrá un Representante Legal que será el Director Ejecutivo.

FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: El Director Ejecutivo ejercerá las siguientes funciones:

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 17/06/2025 - 4:57:46 PM CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0028427229 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: abbhcdkllfAicIjl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

a) Realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la empresa, obteniendo la autorización previa de la Junta de Asociados cuando la cuantía exceda de $1.200.000, al momento de la operación.

b) Ordenar los gastos y pagos, y firmar conjuntamente con el tesorero los cheques y cuentas de ahorro de la empresa.

c) Ser ejecutor de las decisiones que adopte la Junta de Asociados.

d) Convocar a la Junta de Asociados cuando lo ordenen los estatutos y las circunstancias en forma extraordinaria.

e) Representar judicial y extrajudicialmente a la empresa y constituir los apoderados cuando halla lugar.

f) Elaborar anualmente para el balance general y al final de su gestión, un informe a la Junta de Asociados sobre las labores desarrolladas, el estado y el resultado de los mismos.

g) Las demás que de acuerdo con la ley comercial, los estatutos o las actividades de la empresa le asigne la Junta de Asociados.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR EJECUTIVO	ANTONIO MOSQUERA	7246571

Por Acta de constitución del 17 de enero de 2002, de la Junta de Asociados, registrada en esta Entidad el 23 de enero de 2002, en el libro 14o., folio 3, bajo el No. 19.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la Empresa Asociativa no ha sido reformada.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 17/06/2025 - 4:57:46 PM CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0028427229 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: abbhcdkllfAicIjl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4290
Actividad secundaria código CIIU: 4390
Otras actividades código CIIU: 8130, 4112

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	EAT UNIDOS AL FUTURO
Matrícula No.:	21-762926-02
Fecha de Matrícula:	17 de Enero de 2023
Ultimo año renovado:	2025
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 3 A 77 A 21
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $1,010,589,821.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4290

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona, a la fecha y hora de su expedición.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 17/06/2025 - 4:57:46 PM CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0028427229 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: abbhcdkllfAicIjl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
Vicepresidente de Registros

RESOLUCIÓN N°0464

(04 JUN 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SA-019-2025

INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN – INDER

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007 y 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, y en virtud de sus facultades, conferidas por el Acuerdo Municipal 65 de 1998; el Decreto Municipal 883 de 2015; el Decreto de nombramiento 0003 del 01 de enero de 2024 y el acta de posesión 27 del 02 de enero de 2024 y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto de Deportes y Recreación de Medellín– INDER -, requiere contratar el siguiente objeto: *"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS CANCHAS DE FÚTBOL EN GRAMA SINTÉTICA, ADMINISTRADAS POR EL INDER MEDELLÍN".*

2. En razón a lo previsto en el artículo 2 numeral 2 literal b, de la Ley 1150 de 2007 y en virtud de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, la selección del contratista se efectuará mediante un proceso de Selección Abreviada de menor cuantía.

3. Para el efecto, se cuenta con un presupuesto oficial de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. ($636.989.857), incluidos todos los impuestos, costos directos, indirectos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar.

4. El INDER, cuenta con los recursos para adelantar la presente selección, se apropiará con cargo a las siguientes Disponibilidades presupuestales que se encuentran respaldadas por el IDEA, en virtud del contrato interadministrativo N° 6700039514 de 2024 celebrado entre el INDER y el IDEA, así:

RESERVA	FECHA	VALOR RESERVA	CUENTA	ENCARGO	LABOR
00000001000228104	00000000010000914	0000000010000007134	0000000010000228104	00000000100015999	$14.464.558

AVISO DE PRIVACIDAD
INDER - MEDELLIN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico proteccion.datos@inder.gov.co.

Previsión del INDER que garantiza la apropiación presupuestal para este proyecto - Certificados de Disponibilidad presupuestal - CDP-, acorde con la necesidad del mismo y el Presupuesto oficial establecido.

El Presupuesto indicado, se apropiará con cargo a las siguientes Disponibilidades presupuestales:

DISPONIBILIDAD	FECHA CDP	VALOR DISP	POSICIÓN DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN POSICIÓN PRESUPUESTAL	CENTRO GESTOR	FONDO
1160013677	06/05/2025	270.868.427	23201010010211	1	905924008001	944100324
1160013677	06/05/2025	179.956.763	23201010010211	2	905924008001	944000424
1160013677	06/05/2025	80.834.840	23201010010211	3	905924008001	944100424
1160013677	06/05/2025	4	23201010010211	4	905924008001	944000322
1160013677	06/05/2025	42.524.204	23201010010211	5	905924008001	944000124
1160013677	06/05/2025	1	23201010010211	6	905924008001	944000123
1160013677	06/05/2025	48.641.060	23201010010211	7	905924008001	911000125

5.

ÁREA FUNCIONAL	PROYECTO	NOMBRE RUBRO PRESUPUESTAL	MONTO RECURSOS (APRO.INICIAL)	TIPO DE GASTO	ORIGEN DEL PRESUPUESTO
43011604.0042.99	9240080	Generación y mantenimiento de escenarios	270.868.427	Inversión	SGP
43011604.0042.99	9240080	Generación y mantenimiento de escenarios	179.956.763	Inversión	Ley Deporte
43011604.0042.99	9240080	Generación y mantenimiento de escenarios	80.834.840	Inversión	SGP
43011604.0042.99	9240080	Generación y mantenimiento de escenarios	4	Inversión	Ley Deporte
43011604.0042.99	9240080	Generación y mantenimiento de escenarios	42.524.204	Inversión	Ley Deporte
43011604.0042.99	9240080	Generación y mantenimiento de escenarios	1	Inversión	Ley Deporte

AVISO DE PRIVACIDAD
INDER - MEDELLIN con NIT 900194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico proteccion.datos@inder.gov.co.

43011604.0042.99	9240080	Generación y mantenimiento de escenarios	49.251.534.065	Inversión	Recursos Ordinarios

6. El Instituto de Deportes y Recreación de Medellín – INDER -, en desarrollo de las competencias que son propias de este, elaboró y aprobó, los estudios y los análisis de factibilidad y conveniencia, en desarrollo de los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para este procedimiento de selección.

7. El proceso de contratación N° **SA-019-2025**, conforme con el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y siguientes, del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, en razón de la modalidad de selección escogida (selección abreviada de menor cuantía) y de acuerdo a que el valor del presente proceso de contratación no se encuentra dentro del rango de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), resultando NO aplicable lo consagrado en la normatividad en relacionada.

8. El Comité de Contratación de la Entidad, previo estudio de factibilidad, conveniencia y oportunidad recomendó a la Dirección General, el inicio de este proceso de contratación, Selección Abreviada de menor cuantía **SA-019-2025**.

9. El proyecto de pliego de condiciones, aviso de convocatoria y estudios previos, se publicaron en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II-, y estuvieron a disposición de los interesados entre los días **22 de mayo al 29 de mayo de 2025.**

10. El plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones venció el **29 de mayo de 2025.** A las observaciones presentadas la entidad dio respuesta en documento publicado.

11. Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, para la evaluación de las propuestas dentro del presente proceso se designa el Comité Asesor y Evaluador conformado por los siguientes roles, técnica, Nathalia González Mesa y Alejandro Zea Ramírez, financiero Paula Andrea Cetina y Ángela María Díaz Molina, como jurídico Adriana Hurtado P.

12. Corresponde al Director General del INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN - INDER -, ordenar la apertura del presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto resuelve,

AVISO DE PRIVACIDAD
INDER - MEDELLIN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico proteccion.datos@inder.gov.co.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al proceso de contratación mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía **SA-019-2025**, cuyo objeto es: "*MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS CANCHAS DE FÚTBOL EN GRAMA SINTÉTICA, ADMINISTRADAS POR EL INDER MEDELLÍN*".

ARTÍCULO SEGUNDO: No limitar el proceso a Mipyme, teniendo en cuenta que no se cumplieron los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme, del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el cronograma para adelantar el proceso de selección será el que a continuación se establece:

Fecha Prevista de Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y Demonstración de Interés	Hasta el 04 de junio de 2025
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	Hasta el 04 de junio de 2025.
Plazo para manifestación de Interés	Hasta el 09 de junio de 2025.
Realización del sorteo	Hasta el 10 de junio de 2025, 10:00 a.m
Publicación de la lista de precalificados	Hasta el 11 de junio de 2025.
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	Hasta el 12 de junio de 2025.
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	Hasta el 16 de junio de 2025.
Plazo máximo para expedir adendas	Hasta el 16 de junio de 2025 has las 7:00pm.
Presentación de Ofertas	Hasta el 18 de junio de 2025, hasta las 02:00 p.m. a través de la plataforma SECOP II
Apertura de Ofertas	Hasta el 18 de junio de 2025, 2.05 pm
Informe de presentación de Ofertas	Hasta el 18 de junio de 2025
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	Hasta el 24 de junio de 2025
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	Hasta el 27 de junio de 2025
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	Hasta el 01 de julio de 2025
Firma del Contrato	Hasta el 02 de julio de 2025
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	Hasta el 04 de julio de 2025
Aprobación de las garantías o pólizas e inicio de ejecución del contrato	Hasta el 07 de julio de 2025

AVISO DE PRIVACIDAD
INDER - MEDELLIN con NIT 800184096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico proteccion.datos@inder.gov.co.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de requerirse modificación al cronograma establecido en el pliego electrónico, se realizará mediante adenda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se podrán expedir adendas modificando el pliego de condiciones electrónico hasta el día anterior al cierre y modificando el cronograma hasta antes de la adjudicación del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el inicio de todos los trámites correspondientes al presente proceso de selección abreviada de menor cuantía **SA-019-2025**, de conformidad con las especificaciones generales y técnicas señaladas en el Pliego de Condiciones. El proceso estará sometido en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular establezca el Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: El Pliego de Condiciones, Resolución de apertura y los estudios y documentos previos y definitivos, estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en la página Web del Portal Único de Contratación – SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, para desarrollar su actividad durante las diferentes etapas del proceso de selección.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Comité Evaluador para el presente proceso se conforma de la siguiente manera: 1) Técnico: Nathalia González Mesa, Alejandro Zea Ramírez, 2) Financiero: Paula Andrea Cetina y Ángela María Díaz Molina. 3) Jurídicos: Adriana Hurtado P.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el 04 JUN 2025

EDUARDO SILVA MELUK
Director General

Proyectó	Revisó:	Aprobó:
ADRIANA HURTADO P. Abogada - Contratista OAJ	PAULA FERNANDA OSORIO GAVIRIA Profesional Especializada OAJ	IVAN DARIO ZULUAGA PIMIENTA Jefe Oficina Asesora Jurídica

AVISO DE PRIVACIDAD
INDER - MEDELLIN con NIT 800194086-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico proteccion.datos@inder.gov.co.

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION N° 0598
(3 JUL 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° SA-019-2025

INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN – INDER

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007 y 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, y en virtud de sus facultades, conferidas por el Acuerdo Municipal 65 de 1998; el Decreto Municipal 883 de 2015; el Decreto de nombramiento 0003 del 01 de enero de 2024 y el acta de posesión 27 del 02 de enero de 2024 y

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Instituto de Deportes y Recreación de Medellín –INDER– determinó la conveniencia, oportunidad y necesidad de realizar el siguiente objeto contractual: ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS CANCHAS DE FÚTBOL EN GRAMA SINTÉTICA, ADMINISTRADAS POR EL INDER MEDELLÍN"***.

2. En razón a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en virtud de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, la selección del contratista se efectúo mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía.

3. El presupuesto oficial para el presente proceso corresponde a la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. ($636.989.857), incluidos todos los impuestos, costos directos, indirectos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal:

En virtud del contrato interadministrativo N° 6700039514 de 2024 celebrado entre el INDER y el IDEA, así:

RESERVA	FECHA	VALOR RESERVA	CUENTA	ENCARGO	LABOR

00000001000228104	00000000010000914	000000000100000007134	000000000100000228104	00000000100015999	$14.464.558

Previsión del INDER que garantiza la apropiación presupuestal para este proyecto - Certificados de Disponibilidad presupuestal - CDP-, acorde con la necesidad del mismo y el Presupuesto oficial establecido.

El Presupuesto indicado, se apropiará con cargo a las siguientes Disponibilidades presupuestales:

DISPONIBILIDAD	FECHA CDP	VALOR DISP	POSICIÓN DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN POSICIÓN PRESUPUESTAL	CENTRO GESTOR	FONDO
1160013677	06/05/2025	270.868.427	23201010010211	1	905924008001	944100324
1160013677	06/05/2025	179.956.763	23201010010211	2	905924008001	944000424
1160013677	06/05/2025	80.834.840	23201010010211	3	905924008001	944100424
1160013677	06/05/2025	4	23201010010211	4	905924008001	944000322
1160013677	06/05/2025	42.524.204	23201010010211	5	905924008001	944000124
1160013677	06/05/2025	1	23201010010211	6	905924008001	944000123
1160013677	06/05/2025	48.641.060	23201010010211	7	905924008001	911000125

ÁREA FUNCIONAL	PROYECTO	NOMBRE RUBRO PRESUPUESTAL	MONTO RECURSOS (APRO.INICIAL)	TIPO DE GASTO	ORIGEN DEL PRESUPUESTO
43011604.0042.99	9240080	Generación y mantenimiento de escenarios	270.868.427	Inversión	SGP
43011604.0042.99	9240080	Generación y mantenimiento de escenarios	179.956.763	Inversión	Ley Deporte
43011604.0042.99	9240080	Generación y mantenimiento de escenarios	80.834.840	Inversión	SGP
43011604.0042.99	9240080	Generación y mantenimiento de escenarios	4	Inversión	Ley Deporte
43011604.0042.99	9240080	Generación y mantenimiento de escenarios	42.524.204	Inversión	Ley Deporte
43011604.0042.99	9240080	Generación y mantenimiento de escenarios	1	Inversión	Ley Deporte
43011604.0042.99	9240080	Generación y mantenimiento de escenarios	49.251.534.065	Inversión	Recursos Ordinarios

4. Dando cumplimiento a los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se publicó el **22 de mayo de 2025,** en el portal único de contratación SECOP II, el aviso de convocatoria, el estudio previo y el proyecto de pliego de condiciones, así como los anexos y demás documentos que hacen parte integral del presente proceso de Selección.

5. Dentro del término establecido en el cronograma, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones las cuales fueron resueltas y publicadas en la plataforma del SECOP II.

6. El proceso de contratación N° SA-019-2025, conforme con el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y siguientes, del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, en razón de la modalidad de selección escogida (selección abreviada de menor cuantía) y de acuerdo a que el valor del presente proceso de contratación no se encuentra dentro del rango de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), resultando NO aplicable lo consagrado en la normatividad en relacionada.

7. La apertura del proceso de selección se ordenó mediante la Resolución **No. N°0464 del 04 de junio de 2025**, publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) el mismo día junto con los pliegos de condiciones definitivos. Dentro del término establecido en el cronograma, se presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo y se publicó la respuesta respectiva.

8. En la fecha señalada en el cronograma del proceso de selección, se llevó a cabo mediante la plataforma SECOP II, el cierre del proceso y apertura de propuestas, como consta en la plataforma, así:

Nro.	OFERENTE	REPRESENTANTE LEGAL	NIT	FECHA Y HORA
1	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO	NILBLIO ANTONIO MOSQUERA MOSQUERA	811.031.717-7	18/06/2025 9:37 AM
2	JML LO MAXIMO EN CONSTRUCCIONES S.A.S	LEVISDAN DE LEON ALEMAN	900.358.850-6	18/06/2025 12:44 PM

9. El Comité designado por el Ordenador del Gasto llevo a cabo la evaluación de las propuestas el **20 de junio de 2025**, día en el cual se publicó el informe preliminar de evaluación, para revisión, presentación de subsanaciones y observaciones de los interesados dispuesto en la plataforma entre los días **20 al 26 de junio de 2025**, con el siguiente resultado:

N.	PROPONENTE	FINANCIERO	JURIDICO	TECNICO	HABILITADO /NO HABILITADO / RECHAZADO
1	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
2	JML LO MAXIMO EN CONSTRUCCIONES S.A.S	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO

10. De acuerdo con el numeral 4.1.2 del pliego de condiciones, referente a correcciones aritméticas, la Entidad procede a realizar la corrección correspondiente en la propuesta económica del oferente. Esta corrección se limita a errores aritméticos que surgen de cálculos incorrectos en las operaciones matemáticas presentadas en la oferta, el resultado obtenido es el siguiente:

No.	NOMBRE PROPONENTE	VALOR PROPUESTA INICIAL	VALOR FINAL PRODUCTOR DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA	RESULTADO
1	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO	$ 604.989.857,00	$ 594.985.241,00	ADMITIDO

11. El **27 de junio de 2025** el Comité Evaluador publicó en el SECOP II el informe final de evaluación de requisitos habilitantes ajustado de acuerdo a las observaciones y subsanaciones presentadas por los proponentes dentro del traslado del informe de evaluación, obteniendo el siguiente resultado:

No.	NOMBRE PROPONENTE	VALOR OFERTA	PUNTAJE OFERTA ECONÓMICA
1	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO	$ 594.985.241,00	60,5

12. Que, el comité evaluador técnico, financiero y jurídico, recomendó adjudicar el presente proceso al proponente EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO., identificada con NIT. 811.031.717-7, por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. ($594.985.241) incluidos todos los impuestos, costos directos, indirectos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar, teniendo en cuenta que el oferente cumplió con todas las exigencias del pliego de condiciones definitivo y ratifico las condiciones económicas de la adquisición.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar al proponente EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO., identificada con NIT. 811.031.717-7, representada legalmente por NILBLIO ANTONIO MOSQUERA MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.246.571, la ejecución del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° **SA-019-2024**, que tiene por objeto: "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS CANCHAS DE FÚTBOL EN GRAMA SINTÉTICA, ADMINISTRADAS POR EL INDER MEDELLÍN**", por un valor de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. ($594.985.241), INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS, COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES A QUE HUBIERE LUGAR y con un plazo de ejecución de CUATRO (4) MESES CALENDARIO, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La supervisión será asumida por la Subdirección de Escenarios, quien ejercerá funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato, velando por el estricto cumplimiento del objeto contractual y en aplicación de lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y las disposiciones que para el efecto adopte el Instituto. Es responsabilidad del Supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya adecuado sus afiliaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se ordena publicar la presente Resolución en la página web del SECOP II, con el fin de poner en conocimiento de los oferentes que participaron en el proceso de selección, veedurías y terceros interesados.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no proceden recursos de la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y el inciso 3° del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, 03 JUL 2025

EDUARDO SILVA MELUK
Director General

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
ADRIANA HURTADO P Contratista OAJ	PAULA FERNANDA OSORIO GAVIRIA Profesional Especializada OAJ	IVAN DARIO ZULUAGA PIMIENTA Jefe Oficina Asesora Jurídica

INFORME SOLICITUD PROCESO SANCIONATORIO

CONTRATO N° 6700043725 de 2025

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATANTE:	INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN – INDER
CONTRATISTA:	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO
NIT/CC:	811.031.717-7
REPRESENTANTE LEGAL:	NILBLIO ANTONIO MOSQUERA MOSQUERA
CEDULA DEL REPRESENTANTE:	7.246.571
OBJETO:	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS CANCHAS DE FÚTBOL EN GRAMA SINTÉTICA, ADMINISTRADAS POR EL INDER MEDELLÍN.
VALOR INICIAL:	QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. ($594.985.241), incluidos todos los impuestos, costos directos, indirectos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar.
PORCENTAJE EJECUCIÓN FÍSICA DEL PERÍODO:	0%
PLAZO INICIAL:	CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS
FECHA DE INICIO:	04/08/2025
PERÍODO EJECUTADO:	Desde 04/08/2025 Hasta 20/08/2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	04/12/2025
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR:	CARLOS ALEJANDO MONSALVE TORO

Con el objeto de realizar el seguimiento del avance ejecutado del **N°6700043725 de 2025**, se presenta el siguiente informe extraordinario de supervisión, con la finalidad de requerir al contratista, con fundamento en la Ley 80 de 1993, Artículos 83, 84 y 86 de la Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*

1. COMPONENTE TÉCNICO DE EJECUCIÓN

- 22 de julio de 2025: desde supervisión se remitió correo solicitando los documentos previos al inicio, incluyendo cronograma de trabajo, listado de equipos, fichas técnicas, afiliaciones a seguridad social y el PASAO, conforme al pliego de condiciones.
- 06 de agosto de 2025: se aprobaron los perfiles de los profesionales SST y Ambiental, quedando a disposición del contratista cumplir con la afiliación al sistema de seguridad social.
- 12 al 14 de agosto de 2025: se enviaron comunicaciones al representante legal, Sr. Nilbio Antonio Mosquera, recordando compromisos adquiridos y la obligación de contar con los profesionales aprobados. Se enfatizó en la necesidad de presentar el PASAO y documentos previos para el inicio de las actividades.
- 15 de agosto de 2025: se llevó a cabo comité ambiental, SST, social y técnico con asistencia de los profesionales designados y el representante legal, en el cual se reiteraron los compromisos de entrega de documentos y se precisaron los criterios para la socialización con las comunidades en los escenarios a intervenir.
- 16 de agosto de 2025: se compartió al contratista la relación de escenarios a intervenir, con el fin de que programara visitas técnicas, ajustara logística y presentara el PASAO y listado de equipos.
- 20 de agosto de 2025: se reiteró mediante comunicación oficial que el PASAO seguía pendiente de entrega, documento indispensable y exigido en el contrato para el inicio de actividades.
- Que a la fecha del presente informe el contratista no ha iniciado la ejecución del contrato.

2. HECHOS PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

2.1. Plan de Acción Socio Ambiental en Obra – PASAO.

El **PASAO** es un requisito previo obligatorio, según el contrato (Obligaciones ambientales, numeral 4.3.)

4.3. OBLIGACIONES AMBIENTALES:

- *Dar cumplimiento estricto del Decreto 1382 de 2014 "Por el cual se acoge la guía de manejo socio ambiental para la construcción de obras de infraestructura pública en el Municipio de Medellín", por lo tanto, el contratista deberá entregar previo al inicio de la ejecución de la obra el Plan de Acción Socio ambiental en Obra- PASAO junto con los anexos, el cual deberá ser aprobado por la supervisión y/o Interventoría.*
 (...)

Su no entrega impide legal y técnicamente el inicio de las obras, al no garantizar el manejo de residuos, la mitigación de riesgos laborales y las medidas de seguridad requeridas.

La falta de PASAO expone al INDER a riesgos de legalidad y sostenibilidad ambiental en la ejecución contractual.

2.2. Incumplimiento en la entrega de maquinaria y equipos

El pliego exige disponibilidad de maquinaria mínima obligatoria, tales como: cepillo cilíndrico, tractor de llanta neumática 30HP o cuatrimoto, cepillos triangulares y giratorios, vehículo de arrastre y tolva.

Así las cosas, para la fecha no existe evidencia de ingreso o disponibilidad de esta maquinaria por parte del contratista en la obra.

En este punto es importante recalcar que, sin estos equipos especializados, no es posible ejecutar actividades como cepillado, descompactación, aplicación de arena y caucho, lo cual imposibilita el cumplimiento del objeto contractual.

2.3. Incumplimiento en el avance Físico y Financiero Programado para la obra conforme el cronograma

De acuerdo con el Informe de Avance Semanal presentado el 21 de agosto de 2025, se evidenció lo siguiente:

- Avance físico real: 0%.
- Avance financiero real: 0%.
- Porcentaje de atraso: 15%, con 18 días de plazo transcurridos.
- No se ha iniciado ninguna actividad en obra a la fecha del corte.

El contrato tiene un plazo de 4 meses. La ausencia de inicio genera un riesgo cierto de incumplimiento del plazo total, dado que el proceso constructivo exige un cumplimiento secuencial de actividades (visitas técnicas, cepillado, limpieza, aplicación de caucho, etc.).

El no inicio de actividades compromete el cumplimiento de las metas del contrato y la programación de mantenimientos definidos por el INDER para responder a las necesidades de la comunidad.

El pliego exige que el contratista presente un cronograma de trabajo ajustado a los escenarios para aprobación de la supervisión.

A la fecha, no se ha recibido ni aprobado ningún cronograma, lo que impide tener trazabilidad de la ejecución.

3. NORMAS O CLÁUSULAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS POR PARTE DEL CONTRATISTA

i. CONTRATO DE OBRA NO. 6700043725 DE 2025

1. **CLAUSULA PRIMERA OBJETO:** *"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS CANCHAS DE FÚTBOL EN GRAMA SINTÉTICA, ADMINISTRADAS POR EL INDER MEDELLÍN".*

2. **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE.** *El alcance del presente proceso de contratación corresponde a la ejecución de las actividades de mantenimiento de las canchas de fútbol en grama sintética de los escenarios deportivos y recreativos de conformidad con las actividades descritas en el Presupuesto Oficial, el documento de Análisis de precios unitarios APU, y demás documentos integrantes del Pliego de Condiciones.*

3. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

1. *Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato a entera satisfacción, así como las demás actividades que relacionadas con el objeto del mismo y que sean necesarias para lograr los fines buscados.*
2. *Cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas para el desarrollo del contrato.*
3. *Velar por el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución del objeto contractual.*
4. *Atender las consultas que el Contratante o el Supervisor hagan durante la ejecución del contrato.*

(...)

4 **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**
(…)

4. Disponer de los equipos y herramientas apropiadas para ejecutar las actividades objeto del contrato, en la cantidad y calidad necesarias para su normal desarrollo.

5. Presentar reporte semanal de las actividades ejecutadas.

(…)

10. Cumplir inmediatamente cualquier orden que dicte por escrito el supervisor por parte de la Entidad. Si el contratista considera que alguno de los trabajos que se exigen están por fuera de lo estipulado en el contrato, o si considera injusta una orden o decisión, podrá objetar ante la Entidad dicha orden, por escrito, durante los primeros dos (2) días calendario.

(…)

5. **4.3. OBLIGACIONES AMBIENTALES:**

- *Dar cumplimiento estricto del Decreto 1382 de 2014 "Por el cual se acoge la guía de manejo socio ambiental para la construcción de obras de infraestructura pública en el Municipio de Medellín", por lo tanto, el contratista deberá entregar previo al inicio de la ejecución de la obra el Plan de Acción Socio ambiental en Obra- PASAO junto con los anexos, el cual deberá ser aprobado por la supervisión y/o Interventoría.*

ii. **LEY 80 DE 1993**

"Artículo 5. De los Derechos y Deberes de los Contratistas. *Para la realización de los fines de que trata el artículo 3° de esta Ley, los contratistas:*
(…)
2°. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamiento que pudieran presentarse."

iii. **CÓDIGO CIVIL**

"ARTICULO 1602. LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES. *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."*

*"**ARTICULO 1603. EJECUCION DE BUENA FE.** Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella."*

4. CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN.

Las consecuencias jurídicas derivadas de los hechos que se exponen en esta citación se adecuan a: (i) Declaración del incumplimiento del contrato, (ii) Declaratoria de la ocurrencia del siniestro y afectación del amparo de cumplimiento y (iii) Declaratoria de Caducidad del contrato, las cuales se exponen a continuación:

1. ***CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS:*** *En los eventos en que El Contratista incurra en mora o incumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere, se le aplicará una multadel uno por mil (1X1000) del valor total del contrato. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, éste autoriza al INDER para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. Esta decisiónen acto administrativo motivado, deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacerefectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. Si posteriormente el contratistaacredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad y éstas son aceptadas por El INDER, habrá lugar a la entrega al contratista de los dineros deducidos.*

2. ***CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:*** *Se estipula una cláusula penala favor del INDER equivalente al 10% del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere,o de la garantía de cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobrocoactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece el procedimiento administrativo para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al INDER paracompensar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que EL INDER le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.*

PARÁGRAFO: *La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicioscausados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipadade los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal.*

3. ***CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL:*** *En caso de mora o incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA en el presente contrato, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad del mismo, podrá LA CONTRATANTE, por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, dar inicio al procedimiento de multas y sanciones dando plena aplicación al debidoproceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2017 y el artículo 86 de la Ley1474 de 2011.*

4. ***INCUMPLIMIENTO GRAVE. ARTÍCULO 18.- De la Caducidad y sus Efectos.*** *La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.*

En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.

El INDER aclara que de acreditarse que el incumplimiento es grave y que cumple los requisitos legales establecidos en el artículo 18 de Ley 80 de 1.993, podría dar lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, que es constitutiva del siniestro de incumplimiento. Se aclara que la presente actuación puede concluir, bien archivándose la misma, bien imponiendo una multa y/o cláusula penal, por una o varias de las hipótesis mencionadas, o bien declarando la caducidad del contrato, todo de conformidad con lo que resulte probado en el proceso.

En evento de considerarse probado los supuestos facticos para imponer una multa o varias multas, así se procederá.

Finalmente, la actuación podrá terminar con la terminación unilateral del contrato si se prueba no solo la gravedad del incumplimiento, sino que el mismo afecte de manera grave la ejecución del contrato o que se evidencie que se puede llegar a la paralización del contrato, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 17 de la ley 80 de 1993 que dispone:

> ***"ARTÍCULO 17.- De la Terminación Unilateral.*** *La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:*
>
> *1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.*
>
> *2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.*
>
> *(El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-454 de 1994, en la medida en que la incapacidad física permanente impida de manera absoluta el cumplimiento de las obligaciones específicamente contractuales, cuando ellas dependan de las habilidades físicas del contratista.)*
>
> *3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.*
>
> *4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.*
>
> *Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2o. y 3o. de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.*
>
> *La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio."*

Por su parte, el Consejo de Estado sección tercera a través de la sentencia del 27 de marzo de 1996 ha definido la caducidad como:

> *(...) la potestad que tiene la Administración Pública para terminar unilateralmente un contrato y ordenar su liquidación. Como se trata de una potestad, es decir, de una especie de atribución de competencias, su ejercicio tiene limitaciones. Entre los límites está el tiempo "rationitemporis" las autoridades pueden actuar dentro de la oportunidad que ha señalado la ley y, en materia de caducidad de contratos, de ella solamente puede hacerse uso mientras el término de los mismos esté vigente y no después del vencimiento de los plazos pactados. La finalidad de dichas cláusulas, y, por lo tanto de la potestad sancionatoria de la administración contratante, es la misma: el cumplimiento del contrato por razón del interés público que está comprometido en el mismo.*

ANEXOS

22072025 CORREO
20082025 CORREO
19082025 CORREO
16082025 CORREO
14082025 CORREO
13082025 CORREO
12082025-2 CORREO
12082025-1 CORREO
12082025 CORREO

CARLOS ALEJANDRO MONSALVE TORO
SUPERVISOR

Elaboró:	Juan Guillermo Aguirre Corrales	Apoyo Técnico	
	Adriana Mabel Hurtado Piedrahita	Apoyo Jurídico	
Revisó:	Claudia Cecilia Hincapié Vera	Apoyo Técnico	

DIAS DE TRABAJO				MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS CANCHAS DE FÚTBOL EN GRAMA SINTÉTICA, ADMINISTRADAS POR EL INDER MEDELLÍN
4-ago	al	8-ago	5	CANCHA DE FUTBOL EN GRAMA SINTETICA UNIDAD DEPORTIVA GRANIZAL Calle 102 x Carrera 34 222 Comuna 01
4-ago	al	8-ago	5	CANCHA DE MICROFUTBOL EN GRAMA SINTETICA UNIDAD DEPORTIVA SAN BLAS Calle 86BB x Carrera 36AA 45 Comuna 03
4-ago	al	11-ago	8	CANCHA DE FUTBOL EN GRAMA SINTETICA DESARROLLO DEPORTIVO INTEGRAL SAN ISIDRO Calle 94A x Carrera 54 24 Comuna 04
4-ago	al	8-ago	5	CANCHA DE FUTBOL EN GRAMA SINTETICA BRASILIA Calle 81A x Carrera 50A Comuna 04
4-ago	al	8-ago	5	CANCHA DE FUTBOL EN GRAMA SINTETICA DEL DESARROLLO DEPORTIVO INTEGRAL MORAVIA Cr 58 x Cl 87AA Comuna 04
4-ago	al	8-ago	5	CANCHA DE FUTBOL EN GRAMA SINTETICA SAN NICOLAS Cr 49 x Cl 97A Comuna 04
11-ago	al	15-ago	5	CANCHA DE FUTBOL 7 EN GRAMA SINTETICA UNIDAD DEPORTIVA DE CASTILLA JOSE RENE HIGUITA Carrera 69 x Calle 101 25 Comuna 05
11-ago	al	15-ago	5	CANCHA DE FUTBOL EN GRAMA SINTETICA VICTOR CARDENAS Carrera 71C x Calle 89B Comuna 05
11-ago	al	15-ago	5	CANCHA DE FUTBOL EN GRAMA SINTETICA UNIDAD DEPORTIVA DE CASTILLA JOSE RENE HIGUITA Carrera 69 x Calle 101 25 Comuna 05
11-ago	al	18-ago	8	CANCHA DE FUTBOL EN GRAMA SINTETICA UNIDAD DEPORTIVA DE CASTILLA JOSE RENE HIGUITA Carrera 69 x Calle 101 25 Comuna 05
11-ago	al	15-ago	5	CANCHA DE FUTBOL EN GRAMA SINTETICA LA MARACANA Carrera 73 x Calle 96 Comuna 06
11-ago	al	15-ago	5	CANCHA DE FUTBOL EN GRAMA SINTETICA UNIDAD DEPORTIVA DOCE DE OCTUBRE Cl 104B x Cr 77B - 21 Comuna 06
11-ago	al	15-ago	5	CANCHA DE FUTBOL EN GRAMA SINTETICA DESARROLLO DEPORTIVO INTEGRAL LA TINAJITA Carrera 76 x Calle 105 - 15 Comuna 06
11-ago	al	15-ago	5	CANCHA DE FUTBOL EN GRAMA SINTETICA DESARROLLO DEPORTIVO INTEGRAL EL PROGRESO Cl 106C 82A 100 Comuna 6

18-ago	al	25-ago	8	CANCHA DE FUTBOL EN GRAMA SINTETICA LA CRISTOBAL SANTA MONICA Calle 38 93B 31 Comuna 12
18-ago	al	23-ago	5	CANCHA DE FUTBOL EN GRAMA SINTETICA SANTA LUCIA Calle 44C x Carrera 92 - 09 Comuna 12
18-ago	al	23-ago	5	CANCHA DE FUTBOL EN GRAMA SINTETICA DESARROLLO DEPORTIVO INTEGRAL EL SOCORRO Carrera 102 47C 33 Comuna 13
18-ago	al	23-ago	5	CANCHA DE FUTBOL EN GRAMA SINTETICA VILLA LAURA Carrera 105B x Calle 34BB 124, int 101 Comuna 13
18-ago	al	23-ago	5	CANCHA DE FUTBOL EN GRAMA SINTETICA BETANIA BELENCITO Calle 34AA x Carrera 93B 27 Comuna 13
18-ago	al	25-ago	8	CANCHA DE FUTBOL EN GRAMA SINTETICA TORRE MONTANA Carrera 83A x Calle 48BB 59 Comuna 13
18-ago	al	23-ago	5	CANCHA DE FUTBOL EN GRAMA SINTETICA DESARROLLO DEPORTIVO INTEGRAL ANTONIO NARIÑO Carrera 108 42 94 102 Comuna 13
18-ago	al	23-ago	5	CANCHA DE FUTBOL EN GRAMA SINTETICA UNIDAD DEPORTIVA LA FLORESTA Cl 47 x Cr 87C 100 Comuna 12
18-ago	al	23-ago	5	CANCHA DE FUTBOL 7 EN GRAMA SINTETICA COLSEGUROS Cl 42 x Cr 63A Comuna 11
18-ago	al	23-ago	5	CANCHA DE FUTBOL EN GRAMA SINTETICA MARTE N 1 Cr 70 x Cl 48 193 Comuna 11
25-ago	al	30-ago	5	CANCHA DE FUTBOL 7 EN GRAMA SINTETICA PARQUE RECREATIVO PROVIDENCIA Calle 12 SUR x Carrera 25 72 Comuna 14
25-ago	al	30-ago	5	CANCHA DE FUTBOL EN GRAMA SINTETICA MANILA Cl 11 x Cr 43D 23 Comuna 14
25-ago	al	30-ago	5	CANCHA DE FUTBOL EN GRAMA SINTETICA CRISTO REY Cr 50E x Cl 2 SUR 8 Comuna 15
25-ago	al	30-ago	5	CANCHA DE FUTBOL 7 EN GRAMA SINTETICA TRINIDAD N 1 Calle 23 x Carrera 65B 105 Comuna 15
25-ago	al	30-ago	5	CANCHA DE FUTBOL 7 EN GRAMA SINTETICA N 1 UNIDAD DEPORTIVA MARIA LUISA CALLE Carrera 70 x Calle 1 180 Comuna 15

25-ago	al	30-ago	5	CANCHA DE FUTBOL 7 EN GRAMA SINTETICA N 2 UNIDAD DEPORTIVA MARIA LUISA CALLE Carrera 70 x Calle 1 180 Comuna 15
25-ago	al	30-ago	5	CANCHA DE FUTBOL 7 EN GRAMA SINTETICA N 3 UNIDAD DEPORTIVA MARIA LUISA CALLE Carrera 70 x Calle 1 180 Comuna 15
1-sep	al	5-sep	5	CANCHA DE MICROFUTBOL EN GRAMA SINTETICA LAS MERCEDES Calle 32 84 33 Comuna 16
1-sep	al	5-sep	5	CANCHA DE FUTBOL EN GRAMA SINTETICA LAS PLAYAS Calle 10 x Carrera 72 60 Comuna 16
1-sep	al	5-sep	5	CANCHA DE FUTBOL EN GRAMA SINTETICA UNIDAD DEPORTIVA BELEN RINCON Carrera 76A x Calle 1C 05 Comuna 16
1-sep	al	5-sep	5	CANCHA DE FUTBOL EN GRAMA SINTETICA N 3 UNIDAD DEPORTIVA DE BELEN ANDRES ESCOBAR SALDARRIAGA Cr 66B x Cl 30A 49 Comuna 16
1-sep	al	5-sep	5	CANCHA DE FUTBOL EN GRAMA SINTETICA N 4 UNIDAD DEPORTIVA DE BELEN ANDRES ESCOBAR SALDARRIAGA Cr 66B x Cl 30A 49 Comuna 16
1-sep	al	8-sep	8	CANCHA DE FUTBOL EN GRAMA SINTETICA PREVENTORIO DE BELEN Carrera 77 x Calle 25 - 1 Comuna 16
1-sep	al	5-sep	5	CANCHA DE FUTBOL EN GRAMA SINTETICA N 1 DESARROLLO DEPORTIVO INTEGRAL CAMPO AMOR Calle 5 x Carrera 65B - 2 Comuna 16
8-sep	al	12-sep	5	CANCHA DE FUTBOL 7 EN GRAMA SINTETICA SAN DIEGO Carrera 38C x Calle 39B 20 Comuna 10
8-sep	al	12-sep	5	CANCHA DE FUTBOL EN GRAMA SINTETICA DESARROLLO DEPORTIVO INTEGRAL LAS ESTANCIAS Cl 52A x Cr 10A 120 Comuna 8
8-sep	al	12-sep	5	CANCHA DE MICROFUTBOL ENCISO Cr 28 x Cl 58 Comuna 08
8-sep	al	12-sep	5	CANCHA DE FUTBOL EN GRAMA SINTETICA DESARROLLO DEPORTIVO INTEGRAL LAS TINAJAS Carrera 14 x Calle 56A 14 Comuna 90
8-sep	al	12-sep	5	CANCHA DE FUTBOL EN GRAMA SINTETICA SANTA ELENA SECTOR CENTRAL Comuna 90
8-sep	al	12-sep	5	CANCHA DE FUTBOL EN GRAMA SINTETICA LIMONAR N 2 Calle 54 SUR x Carrera 59D 68 Comuna 80

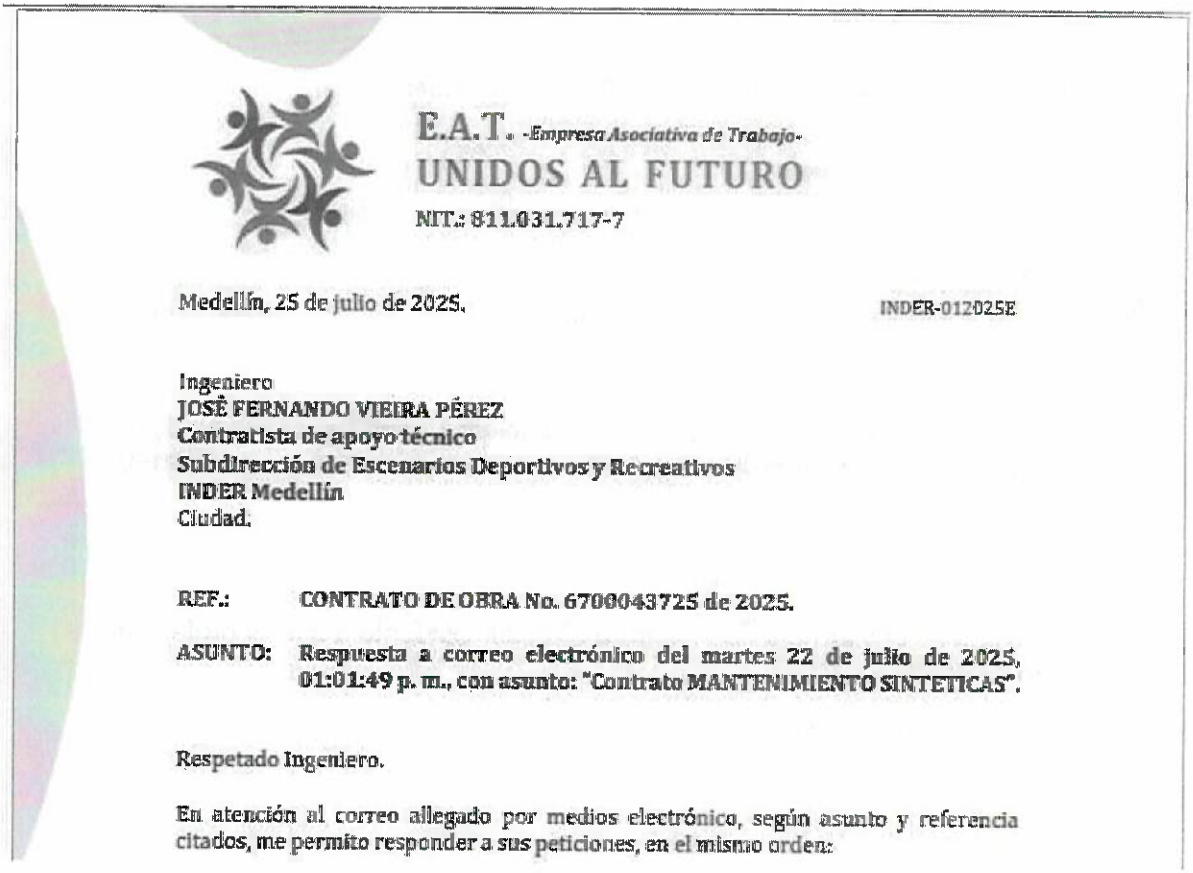
8-sep	al	12-sep	5	CANCHA DE FUTBOL EN GRAMA SINTETICA UNIDAD DEPORTIVA SAN CRISTOBAL JOSE LUCRECIO BARRERA CANO Carrera 130B x Calle 64 - (Int. 103) Comuna 60
15-sep	al	22-sep	8	CANCHA DE MICROFUTBOL N 1 EN GRAMA SINTETICA DESARROLLO DEPORTIVO INTEGRAL LOMA DE LOS BERNAL Carrera 84B x Calle 4A - 90 Comuna 70
15-sep	al	22-sep	8	CANCHA DE MICROFUTBOL N 2 EN GRAMA SINTETICA DESARROLLO DEPORTIVO INTEGRAL LOMA DE LOS BERNAL Carrera 84B x Calle 4A - 90 Comuna 70

Medellín agosto 14 de 2025.

Trazabilidad seguimiento a previos inicio actividades contrato "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS CANCHAS DE FÚTBOL EN GRAMA SINTÉTICA, ADMINISTRADAS POR EL INDER MEDELLÍN".

Buen día Carolina, Mabel.

El día 01 de agosto de 2025 se me asigno el apoyo a supervisión desde la Subdirección de Escenarios por el Ingeniero Carlos Monsalve la supervisión del Contrato No. 6700043725 DE 2025 contratista: EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO. Objeto: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS CANCHAS DE FÚTBOL EN GRAMA SINTÉTICA, ADMINISTRADAS POR EL INDER MEDELLÍN".
Es de anotar que ese apoyo lo venía realizando el Ingeniero José Vieira Pérez, quien mediante correo electrónico solicitó información al contratista, necesaria para poder dar inicio a las actividades



E.A.T. -Empresa Asociativa de Trabajo-
UNIDOS AL FUTURO
NIT.: 811.031.717-7

Medellín, 25 de julio de 2025. INDER-012025E

Ingeniero
JOSÈ FERNANDO VIEIRA PÉREZ
Contratista de apoyo técnico
Subdirección de Escenarios Deportivos y Recreativos
INDER Medellín
Ciudad.

REF.: CONTRATO DE OBRA No. 6700043725 de 2025.

ASUNTO: Respuesta a correo electrónico del martes 22 de julio de 2025, 01:01:49 p. m., con asunto: "Contrato MANTENIMIENTO SINTETICAS".

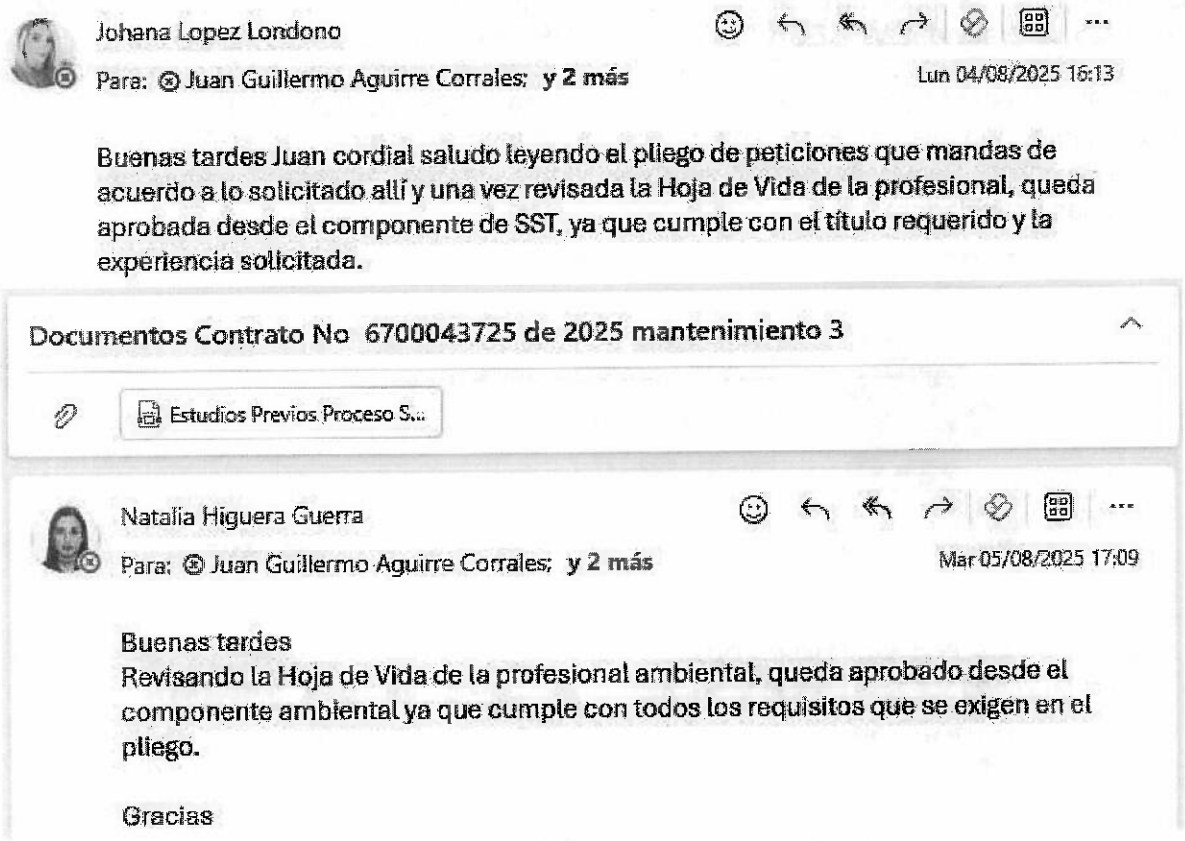
Respetado Ingeniero.

En atención al correo allegado por medios electrónico, según asunto y referencia citados, me permito responder a sus peticiones, en el mismo orden:

Una vez recibida la información que nos comparte el ingeniero José Vieira, cada área del grupo de apoyo (Ambiental, Social, SG-SST) asume su rol, se inicia con la verificación de las hojas de vida de los profesionales propuestos.

El lunes 4 de agosto se realiza la firma del actá de inicio por parte del representante legal de EAT UNIDOS AL FUTURO.

El miércoles 6 de agosto Una vez revisadas y analizadas las hojas de vida por el grupo de apoyo INDER para el desarrollo del contrato DE OBRA No. 6700043725 DE 2025 tenemos:
Bintha Glenn Bejarano Rentería Profesional Ambiental. (Aprobado)
Luz Ercilia Cuervo Izasa Profesional SST (Aprobado)
Franklin Leandro Osorio Cano Ingeniero Civil (Rechazada)



Johana Lopez Londono

Para: Juan Guillermo Aguirre Corrales; **y 2 más**

Lun 04/08/2025 16:13

Buenas tardes Juan cordial saludo leyendo el pliego de peticiones que mandas de acuerdo a lo solicitado allí y una vez revisada la Hoja de Vida de la profesional, queda aprobada desde el componente de SST, ya que cumple con el título requerido y la experiencia solicitada.

Documentos Contrato No 6700043725 de 2025 mantenimiento 3

Estudios Previos Proceso S...

Natalia Higuera Guerra

Para: Juan Guillermo Aguirre Corrales; **y 2 más**

Mar 05/08/2025 17:09

Buenas tardes
Revisando la Hoja de Vida de la profesional ambiental, queda aprobado desde el componente ambiental ya que cumple con todos los requisitos que se exigen en el pliego.

Gracias

Se solicita vía E-Mail enviar hoja de vida para director/residente a que el profesional propuesto no cumple!.

El lunes 11 se solicita hacer llegar el PASAO

Juan Guillermo Aguirre Corrales

Para: y 3 más

Lun 11/08/2025 11:47

Buen día, Nilbio Antonio, se adjunta el acta de inicio firmada por las partes.
Adicional se solicita que como ya se notificó la aprobación de los profesionales SST y Ambiental, se haga llegar el Plan de Acción Socio ambiental en Obra- PASAO- junto con los anexos, para ser aprobado por la supervisión antes del inicio de los trabajos.
Tal como se ve en el aparte del contrato (que se anexa) 4.3 Obligaciones Ambientales.

4.3. OBLIGACIONES AMBIENTALES:

- Dar cumplimiento estricto del Decreto 1382 de 2014 "Por el cual se acoge la guía de manejo socio ambiental para la construcción de obras de infraestructura pública en el Municipio de Medellín", por lo tanto, el contratista deberá entregar previo al inicio de la ejecución de la obra el Plan de Acción Socio ambiental en Obra- PASAO junto con los anexos, el cual deberá ser aprobado por la supervisión y/o interventoría.
- El Plan de Acción Socio ambiental en Obra- PASAO es de estricto cumplimiento por parte del contratista, por lo cual, deberá presentar informes de avance, el cual deberá ser aprobado por supervisión y/o interventoría. Los informes se deberán entregar de manera mensual junto con los anexos y certificaciones exigidas de acuerdo con el presupuesto ambiental definido dentro de la ejecución de la obra.
- El contratista deberá dar cumplimiento a la Resolución 1257 de 2021, «Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, y presentar los avances en los informes mensuales del PASAO.

Martes 12 de agosto, luego se solicitar subsanar hoja de vida de profesional propuesto para director/residente por segunda vez, se aprueba.

hoja de vida de la SST para su aprobación para cambiar a luz ercila cuervo.

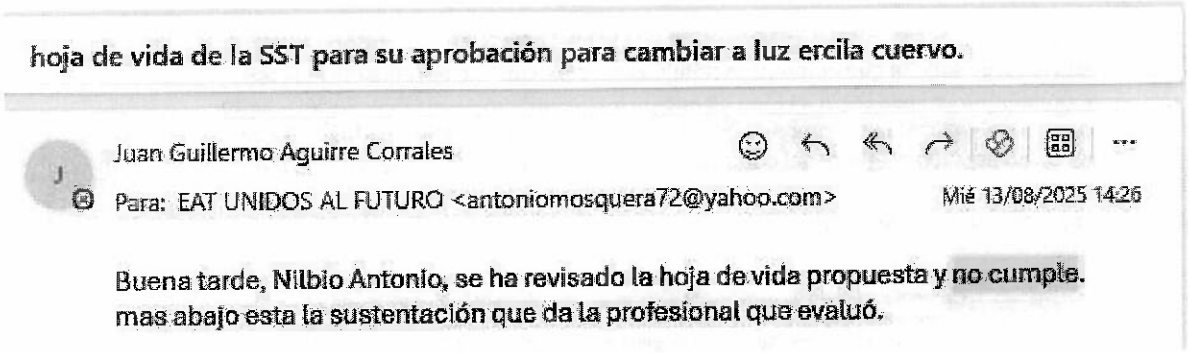
El martes, 12 de agosto de 2025, 10:01:03 a. m. COT, Juan Guillermo Aguirre Corrales <juan.aguirre@inder.gov.co> escribió:

Buen día, Nilbio Antonio.
Se aprueba hoja de vida de Director residente (Arquitecto Constructor).
Se anexa Evaluación.

Así las cosas el personal técnico que se propuso para el desarrollo del contrato DE OBRA No. 6700043725 DE 2025, será el siguiente:
Bintha Glenn Bejarano Rentería Profesional Ambiental. (Aprobado)
Luz Ercilia Cuervo Izasa Profesional SST (Aprobado)
Hernán Alonso Alzate Cuervo Arquitecto Constructor (Aprobado)

Se solicita nuevamente el envio del PASAO para aprobación desde las áreas ambiental-SST.

Aunque no hay sustentación por la cual se cambia profesional SST aprobado, el miércoles 13 se verifica por segunda vez hoja de vida de SST.



hoja de vida de la SST para su aprobación para cambiar a luz ercila cuervo.

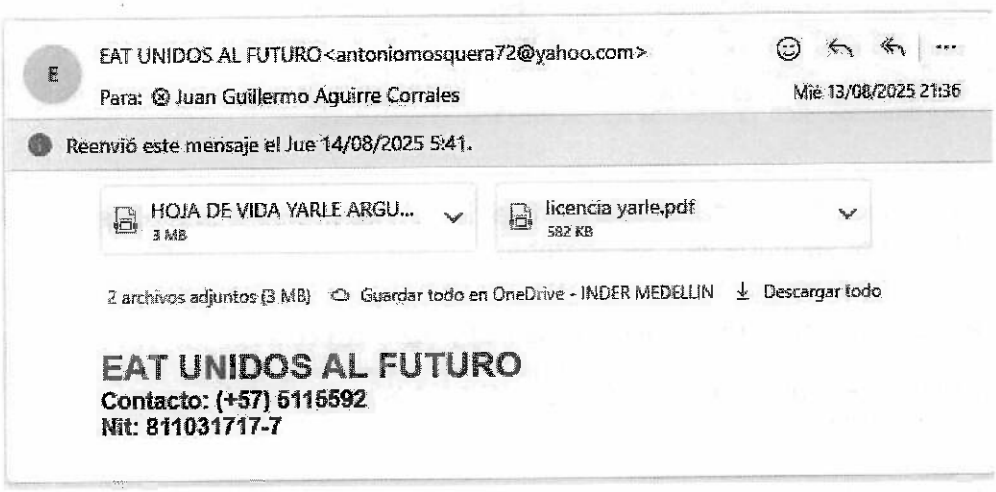
Juan Guillermo Aguirre Corrales

Para: EAT UNIDOS AL FUTURO <antoniomosquera72@yahoo.com>

Mié 13/08/2025 14:26

Buena tarde, Nilbio Antonio, se ha revisado la hoja de vida propuesta y no cumple. mas abajo esta la sustentación que da la profesional que evaluó.

El mismo miércoles 13 se recibe en horas de la noche hoja de vida de SST



EAT UNIDOS AL FUTURO<antoniomosquera72@yahoo.com>

Para: Juan Guillermo Aguirre Corrales

Mié 13/08/2025 21:36

Reenvió este mensaje el Jue 14/08/2025 5:41.

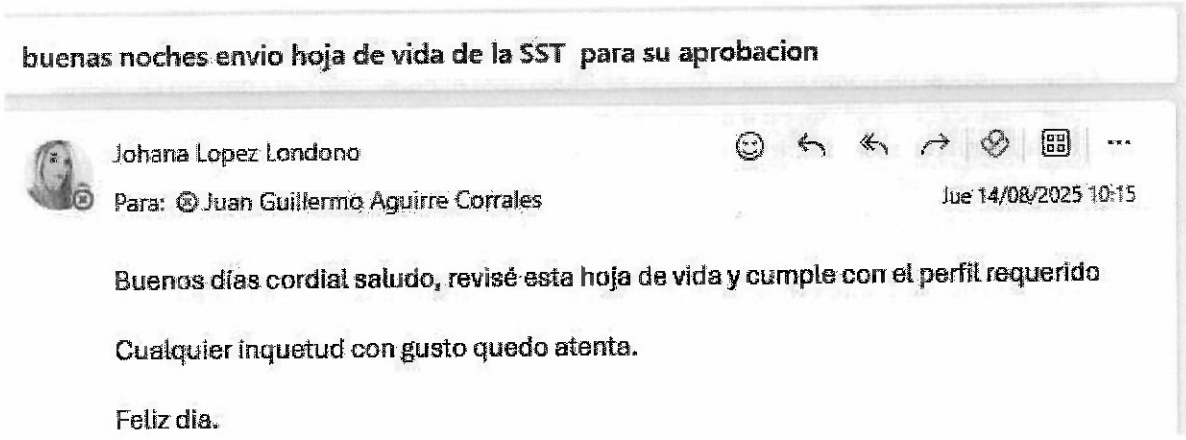
HOJA DE VIDA YARLE ARGU... 3 MB

licencia yarle.pdf 582 KB

2 archivos adjuntos (3 MB) Guardar todo en OneDrive - INDER MEDELLIN Descargar todo

EAT UNIDOS AL FUTURO
Contacto: (+57) 5115592
Nit: 811031717-7

El jueves 14 se aprueba nueva hoja de vida



buenas noches envio hoja de vida de la SST para su aprobacion

Johana Lopez Londono

Para: Juan Guillermo Aguirre Corrales

Jue 14/08/2025 10:15

Buenos días cordial saludo, revisé esta hoja de vida y cumple con el perfil requerido

Cualquier inquetud con gusto quedo atenta.

Feliz dia.

Hoy jueves 14 se le envía correo notificando personal aprobado entre otros…

Aprobación hoja de vida De Proesional SST

Juan Guillermo Aguirre Corrales

Para: EAT UNIDOS AL FUTURO <antoniomosquera72@yahoo.com> Jue 14/08/2025 10:36

CC: Johana Lopez Londono; Natalia Higuera Guerra; Manuela Orrego Yepes; Adriana Mabel Hurtado Piedrahita

Buen día Nilbio Antonio, luego de la verificación de la tercera opción de hoja de vida para el cargo de SST que ustedes proponen, nuestra compañera aprueba la hoja de vida de Yarleydy Argumedo Romaña.

En este momento los profesionales para el desarrollo del contrato DE OBRA No. 6700043725 de 2025 que se tienen aprobados al proyecto son:
Profesional SST Yarleydy Argumedo Romaña.
Profesional Ambiental Bintha Glenn Bejarano Rentería.
Director /Residente Hernán Alonso Alzate Cuervo

Se recuerda nuevamente envio del PASAO para aprobación desde las áreas ambiental-SST.

Tener presente la reunión presencial que se tiene programada para el día viernes 15 de agosto 10:00 a:m en auditorio Sur, comité Ambiental-SST-Social-Técnico, en las oficinas de subdirección escenarios en el estadio.

Adicional los A.P.U presentados por el contratista a fueron verificados aprobados.

Se espera que en la reunión que se tiene proyectada para el día de mañana se definan las intervenciones que se van a realizar poder dar inicio a las actividades de este contrato.

Cordialmente



Juan Guillermo Aguirre Corrales
Ing. Apoyo Supervisión

Outlook

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PÓLIZAS

Desde Adriana Mabel Hurtado Piedrahita <adriana.hurtado@inder.gov.co>
Fecha Mar 12/08/2025 09:48 AM
Para EAT UNIDOS AL FUTURO <antoniomosquera72@yahoo.com>
CC Nathalia Eugenia Gonzalez Mesa <nathalia.gonzalez@inder.gov.co>; Paula Fernanda Osorio Gaviria <paula.osoriog@inder.gov.co>; Jose Fernando Vieira Perez <jose.vieira@inder.gov.co>; Claudia Cecilia Hincapie Vera <claudia.hincapie@inder.gov.co>

1 archivo adjunto (942 KB)
ACTA DE INICIO.pdf;

buenos días,

Señor

ANTONIO MOSQUERA

Se informa que como representante legal, contratista **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO**, identificado con NIT **811.031.717-7**, que en virtud de la **firma del acta de inicio con fecha 4 de agosto de 2025**, correspondiente al **Contrato de Obra No. 6700043725 de 2025**, cuyo objeto es:

"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS CANCHAS DE FÚTBOL EN GRAMA SINTÉTICA, ADMINISTRADAS POR EL INDER MEDELLÍN",

por un valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($594.985.241)** y un plazo de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la mencionada fecha de inicio, **deberá procederse con la ampliación de las pólizas contractuales** correspondientes, de conformidad con lo establecido en los pliegos, el contrato y las normativas vigentes, cubriendo el término total de ejecución del contrato a partir de la fecha de inicio.

Se solicita adelantar este trámite de manera prioritaria y remitir los documentos actualizados a la supervisión del contrato para su respectiva verificación y publicación en el secop.

Cordialmente,

Adriana Mabel Hurtado Piedrahita
Profesional de Apoyo Juridico Contratista
Oficina Asesora Juridica
PBX: (604) 3699000 ext 180
Sede Principal Calle 47D No.75 - 276
adriana.hurtado@inder.gov.co
www.inder.gov.co

Piensa si es necesario imprimir este e-mail.

Aviso Legal: INDER Medellín se encuentra comprometida con el adecuado manejo de los datos personales de acuerdo a la Ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la empresa o de sus autoridades. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta al REMITENTE a la dirección de correo electrónico del cual tuvo origen, indicando no ser el destinatario final del mensaje y que lo ha borrado de sus archivos electrónicos. El receptor de este mensaje es responsable de verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo en él. El acceso, tratamiento y circulación al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario sin autorización previa, podrá ser sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. La persona que realice una conducta descrita en la ley 1273 de 2009 estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Para el ejercicio de sus derechos de acceso, consulta, recursos, actualización, supresión y revocatoria deberá dirigirse a la dirección del Responsable del Fichero en el sitio web oficial www.inder.gov.co o en la oficina principal ubicada en la Calle 47D # 75 -276 Barrio Velódromo, Medellín, Colombia, y/o solicitar la información al correo atencion.ciudadano@inder.gov.co.

Outlook

RE: Documento de afrostyle_itzel

Desde Juan Guillermo Aguirre Corrales <juan.aguirre@inder.gov.co>
Fecha Mar 12/08/2025 03:26 PM
Para EAT UNIDOS AL FUTURO <antoniomosquera72@yahoo.com>
CC Johana Lopez Londono <johana.lopez@inder.gov.co>; Natalia Higuera Guerra <natalia.higuera@inder.gov.co>; Manuela Orrego Yepes <manuela.orrego@inder.gov.co>; Jose Fernando Vieira Perez <jose.vieira@inder.gov.co>; Claudia Cecilia Hincapie Vera <claudia.hincapie@inder.gov.co>

Buena tarde Sr Nilbio Antonio.
No entiendo la razón del cambio de profesional. Tanto la Profesional SST, como la Ambiental enviadas por usted para verificación ya habian sido aprobadas desde el 06 de agosto!
Adicional, ya se tiene firma de inicio de contrato desde el 04 de agosto de 2025!.
Es decir; no nos podemos pasar el tiempo verificando requisitos cada que ustedes consideren que van a cambiar profesional, con el agravante que presenta retraso en el inicio de las actividades.

Se adjunta la parte donde se aprueba la profesional SST anterior.

También se adjunta oficio en el que usted da respuesta al ingeniero José Vieira, en la que por demás se compromete una vez aprobados los profesionales a afiliarlos y atender compromisos contractuales. Los cuales hoy 12 de agosto aun no se reflejan!

Desde el grupo de apoyo al contrato (SST, Ambiental, Social Técnico) se programó reunión de socialización con todos los profesionales que ustedes tienen destinados para este proyecto a las 10:00 a.m en las oficinas del INDER (Estadio) para que se los comunique.



Verificación Hojas de Vida Profesionales Contrato 6700043725 DE 2025

Para: EAT UNIDOS AL FUTURO <antoniomosquera72@yahoo.com>

Mié 06/08/2025 14:27

Evaluación director de obra ...
361 KB

Buen día Sr Nilbio Antonio Mosquera M,
Representante Legal EAT Unidos Al Futuro

Una vez revisadas y analizadas las hojas de vida por ustedes propuestas para el desarrollo del contrato DE OBRA No. 6700043725 DE 2025, les comunicamos que:
Bintha Glenn Bejarano Rentería Profesional Ambiental. (Aprobado)
Luz Ercilia Cuervo Izasa Profesional SST (Aprobado)

E.A.T. *-Empresa Asociativa de Trabajo-*
UNIDOS AL FUTURO
NIT.: 811.031.717-7

Medellín, 25 de julio de 2025. INDER-012025E

Ingeniero
JOSÉ FERNANDO VIEIRA PÉREZ
Contratista de apoyo técnico
Subdirección de Escenarios Deportivos y Recreativos
INDER Medellín
Ciudad.

REF.: CONTRATO DE OBRA No. 6700043725 de 2025.

ASUNTO: Respuesta a correo electrónico del martes 22 de julio de 2025, 01:01:49 p. m., con asunto: "Contrato MANTENIMIENTO SINTETICAS".

Respetado Ingeniero.

En atención al correo allegado por medios electrónico, según asunto y referencia citados, me permito responder a sus peticiones, en el mismo orden:

...

> 4. SEGURIDAD SOCIAL (1.2.5 Regimen de seguridad social)
> Debera presentar la afiliacion al sistema de seguridad social (SS-ARL-PENSION-CCF) de todo el personal administrativo, tecnico y operativo de manera previa al inicio de actividades.

Respuesta 4: Inmediatamente sean aprobadas las hojas de vida del equipo de profesionales que tendrán a su cargo la correcta ejecución de las obras, la empresa procederá con su afiliación a todos los subsistemas de la Seguridad Social. Mal haríamos en afiliarlos sin contar con su visto bueno. Ya con los profesionales en funciones, serán ellos los que garantizarán las condiciones mínimas requeridas para la contratación del personal operativo, el cual estará afiliado y reportado al Supervisor – INDER Medellín, para su autorización de inicio de actividades en obra.

...

> 6. PERSONAL OPERATIVO (1.2.9 Mano de obra)
> Se debera presentar la afiliacion y contratos laborales del personal minimo de obra establecido en los pliegos de condiciones y los demas necesarios para la correcta ejecucion del contrato. Igualmente debera entregar las hojas de vida y los certificados de experiencia del personal operativo (cuadrillas) para la ejecucion de este tipo de contratos, tal y como lo establece el pliego de condiciones, que exige un minimo de dos (2) contratos, cuyo objeto sea o dentro de su alcance se incluya la instalación o mantenimiento de campos deportivos en gramas sintética.

Respuesta 6: Como se ha venido indicando, se requiere la aprobación del personal profesional para que puedan elaborar todos los documentos necesarios para el inicio de la ejecución de las obras. Entre esos documentos están incluidas las hojas de vida del personal operativo, que como bien se indica en el párrafo en recuadro, deberán contar con unas condiciones mínimas certificadas para poder ser admitidos por la Entidad. En este momento, desde la empresa, nos encontramos en convocatorias laborales según perfiles especializados para oficiales – coordinadores de cuadrillas, operadores de maquinas y equipos, ayudantes entendidos y ayudantes rasos.

...

> 11. PASAO (Plan de Acción Socio Ambiental en Obra)
> Presentar el PASAO para la aprobacion por parte de cada profesional de apoyo Ambiental, SST y Social de manera previa al inicio de las obras.

Respuesta 11: Inmediatamente sea admitida la profesional propuesta para la función

Respuesta 11: Inmediatamente sea admitida la profesional propuesta para la función socio – ambiental, será vinculada formalmente al proyecto, de tal suerte que una de sus primeras tareas en precisamente la elaboración del PASAO, pues es a esta profesional que le corresponde dada su experticia, visitar e indagar en los diferentes escenarios deportivos administrados por el INDER sus especificidades, para poder elaborar el adecuado Plan de Acción Socio Ambiental de Obra.

12. COMITE AMBIENTAL - SST - SOCIAL Reunirse de manera previa cada profesional con el respectivo par de apoyo a la Supervision INDER con el fin de establecer criterios y procesimientos del seguimiento a la ejecucion del contrato.

procedimientos

Respuesta 12: Inmediatamente sea admitida la profesional propuesta para la función socio – ambiental, y se encuentre afiliada a la seguridad social y activa en sus funciones, se procederá a pedir cita a los profesionales pares de la entidad para recibir la adecuada instrucción y abordar con mayor éxito sus funciones y responsabilidades al frente de tan importante obra.





Juan Guillermo Aguirre Corrales
Profesional de Apoyo Contratista
Subdireccion de Escenarios Deportivos y Recreativos
PBX: (604) 3699000 ext ·
Sede Principal Calle 47D No.75 - 276
juan.aguirre@inder.gov.co
www.inder.gov.co

Piensa si es necesario imprimir este e-mail.

Aviso Legal: INDER Medellín se encuentra comprometida con el adecuado manejo de los datos personales de acuerdo a la Ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la empresa o de sus autoridades. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta al REMITENTE a la dirección de correo electrónico del cual tuvo origen, indicando no ser el destinatario final del mensaje y que lo ha borrado de sus archivos electrónicos. El receptor de este mensaje es responsable de verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo en él. El acceso, tratamiento y circulación al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario sin autorización previa, podrá ser sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. La persona que realice una conducta descrita en la ley 1273 de 2009 estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Para el ejercicio de sus derechos de acceso, consulta, recursos, actualización, supresión y revocatoria deberá dirigirse a la dirección del Responsable del Fichero en el sitio web oficial www.inder.gov.co o en la oficina principal ubicada en la Calle 47D # 75 -276 Barrio Velódromo, Medellín, Colombia, y/o solicitar la información al correo atencion.ciudadano@inder.gov.co.

De: EAT UNIDOS AL FUTURO <antoniomosquera72@yahoo.com>
Enviado: martes, 12 de agosto de 2025 13:50
Para: Juan Guillermo Aguirre Corrales <juan.aguirre@inder.gov.co>
Asunto: Re: Documento de afrostyle_itzel

buenas tardes envió una nueva hoja de vida de la SST para su aprobación para cambiar a luz ercila cuervo.
Gracias

EAT UNIDOS AL FUTURO
Contacto: (+57) 5115592
Nit: 811031717-7

El martes, 12 de agosto de 2025, 10:01:03 a. m. COT, Juan Guillermo Aguirre Corrales <juan.aguirre@inder.gov.co> escribió:

Buen día, Nilbio Antonio.
Se aprueba hoja de vida de Director residente (Arquitecto Constructor).
Se anexa Evaluación.

Así las cosas el personal técnico que se propuso para el desarrollo del contrato DE OBRA No. 6700043725 DE 2025, será el siguiente:
Bintha Glenn Bejarano Rentería Profesional Ambiental. (Aprobado)
Luz Ercilia Cuervo Izasa Profesional SST (Aprobado)
Hernán Alonso Alzate Cuervo Arquitecto Constructor (Aprobado)

Se solicita nuevamente el envio del PASAO para aprobación desde las áreas ambiental-SST.
Adicional se les recuerda apartes del contrato los cuales se deben cumplir a cabalidad.

Feliz día

El Director residente será el representante en la obra del contratista, por lo tanto, deberá tener amplias facultades para tomar decisiones.

Actividades a Ejecutar:

Mantenimiento Césped Sintético (preventivo)

Las actividades de mantenimiento del césped sintético se realizan en los escenarios y en la frecuencia establecida en el presupuesto oficial

Mantenimiento Césped Sintético (correctivo)

Las actividades de mantenimiento en las áreas de mayor desgaste se ejecutarán de acuerdo con las necesidades particulares de la cancha a intervenir, dicha necesidad debe ser precisada previamente por el contratista con el acompañamiento del supervisor.

NOTA: Todas las actividades y descripciones incluyen recolección y botada de material en depósitos autorizados (una vez terminada la jornada diaria, sin sobrepasar un término máximo de veinticuatro (24) horas, así como el transporte del personal, herramienta y demás, que sea necesario para cumplir con el objeto del contrato.

El contratista realizará las visitas técnicas necesarias con el fin de cumplir a cabalidad con las actividades de mantenimiento. Así mismo, deberá cumplir en su totalidad con las normas técnicas vigentes

El contratista deberá entregar al Supervisor del contrato por parte del INDER, un cronograma acorde con las actividades solicitadas. El programa de trabajo deberá ser seguido fielmente durante el periodo de ejecución del contrato. Los cambios que puedan resultar durante la ejecución, solo se pueden realizar con autorización del INDER.

La duración de cada actividad de mantenimiento, será la requerida por ella misma, siendo obligación del contratista disponer del personal calificado, en la cantidad adecuada, durante todo el tiempo que demande la actividad, para garantizar la continuidad, calidad y confiabilidad de la misma.

Una vez a la semana se llevará a cabo el comité de seguimiento, donde se evaluará el avance de las actividades planeadas. Mensualmente deberá entregar un programa de trabajo previo a la ejecución de actividades. A su vez, deberá entregar en físico o vía correo electrónico, semanalmente, un informe de ejecución donde se incluyan las actividades ejecutadas y un registro fotográfico de las actividades antes durante y después de desarrolladas.

Maquinaria y Herramienta:

El adjudicatario deberá contar con la maquinaria y herramientas necesarias y suficientes para la ejecución de todas las actividades del contrato, así como los respectivos elementos de seguridad para cada uno de los integrantes de las cuadrillas. Esta maquinaria y herramienta deberá estar disponible de acuerdo con el cronograma dispuesto.
A continuación, se describe la maquinaria y herramienta mínima requerida para la ejecución de actividades correspondientes al mantenimiento del césped sintético.

Descripción del equipo
Cepillo cilíndrico de limpieza
Tractor de llanta neumática mínimo de 30HP o cuatrimoto
Cepillos triangular de nylon
Cepillos giratorios
Vehículo de arrastre
Tolva

En todo caso el contratista estará en la obligación de incluir los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del contrato de acuerdo con cada actividad por realizar

Mano de obra:

El personal que se emplee para la ejecución de las actividades debe ser responsable, idóneo, poseer la suficiente práctica y los conocimientos para que sean aceptadas por la Supervisión. El contratista se responsabiliza por cualquier actividad mal ejecutada o que se realice en contra de las normas de estabilidad y calidad. Esto quiere decir que las demoliciones, reparaciones y/o reconstrucciones de actividades mal ejecutadas, serán pagadas por cuenta del contratista.

Para la ejecución del contrato, el personal operativo deberá contar como mínimo con la siguiente experiencia:

Descripción	Experiencia Especifica o alcance
Cuadrilla para ejecución de las actividades	Experiencia especifica mínima en dos (2) contratos, para el sector público y/o privado en contratos cuyo objeto sea o dentro de su alcance se incluya la instalación o mantenimiento de campos deportivos en gramas sintética.



Juan Guillermo Aguirre Corrales
Profesional de Apoyo Contratista
Subdireccion de Escenarios Deportivos y Recreativos
PBX: (604) 3699000 ext ·
Sede Principal Calle 47D No.75 - 276
juan.aguirre@inder.gov.co
www.inder.gov.co

Piensa si es necesario imprimir este e-mail.

Aviso Legal: INDER Medellín se encuentra comprometida con el adecuado manejo de los datos personales de acuerdo a la Ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la empresa o de sus autoridades. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta al REMITENTE a la dirección de correo electrónico del cual tuvo origen, indicando no ser el destinatario final del mensaje y que lo ha borrado de sus archivos electrónicos. El receptor de este mensaje es responsable de verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo en él. El acceso, tratamiento y circulación al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario sin autorización previa, podrá ser sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. La persona que realice una conducta descrita en la ley 1273 de 2009 estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Para el ejercicio de sus derechos de acceso, consulta, recursos, actualización, supresión y revocatoria deberá dirigirse a la dirección del Responsable del Fichero en el sitio web oficial www.inder.gov.co o en la oficina principal ubicada en la Calle 47D # 75 -276 Barrio Velódromo, Medellín, Colombia, y/o solicitar la información al correo atencion.ciudadano@inder.gov.co.

De: EAT UNIDOS AL FUTURO <antoniomosquera72@yahoo.com>
Enviado: martes, 12 de agosto de 2025 7:27

Para: Juan Guillermo Aguirre Corrales <juan.aguirre@inder.gov.co>
Asunto: Documento de afrostyle_itzel

HOJA DE VIDA DIRECTOR DE OBRA INDER EAT.pdf

Yahoo Mail: busca, organiza, toma el control de tu buzón

Outlook

Reunión con profesionales INDER & Contratista contrato No 6700043725 de 2025

Desde Juan Guillermo Aguirre Corrales <juan.aguirre@inder.gov.co>
Fecha Mar 12/08/2025 04:19 PM
Para EAT UNIDOS AL FUTURO <antoniomosquera72@yahoo.com>; Johana Lopez Londono <johana.lopez@inder.gov.co>; Natalia Higuera Guerra <natalia.higuera@inder.gov.co>; Manuela Orrego Yepes <manuela.orrego@inder.gov.co>; Jose Fernando Vieira Perez <jose.vieira@inder.gov.co>; Claudia Cecilia Hincapie Vera <claudia.hincapie@inder.gov.co>

Buena tarde Sr Nilbio Antonio.
En oficio que usted le copia al ingeniero José Fdo Vieira P, de fecha 25 de julio de 2025, se compromete a que una vez aprobados los profesionales se realizarían las afiliaciones al sistema de seguridad social y se cumplirían los compromisos que se pactan entre las partes para el desarrollo de los trabajos tales como (PASAO) .
Respecto al comité Ambiental-SST-Social, desde el INDER se tiene como fecha de reunión el viernes 15 de agosto a las 10:00 a.m en las oficinas de subdirección escenarios en el estadio, esto, para que le comunique a su grupo de profesionales que van a estar en la ejecución del proyecto y poder contar con todos ellos incluyendo el director Residente.

Es de anotar que este contrato tiene echa de inicio de 04 de agosto de 2025 hoy 12 de agosto de 2025 aun no se ha cumplido con los previos desde el contratista

Feliz tarde.

E.A.T. *-Empresa Asociativa de Trabajo-*
UNIDOS AL FUTURO
NIT.: 811.031.717-7

Medellín, 25 de julio de 2025. INDER-012025E

Ingeniero
JOSÉ FERNANDO VIEIRA PÉREZ
Contratista de apoyo técnico
Subdirección de Escenarios Deportivos y Recreativos
INDER Medellín
Ciudad.

REF.: CONTRATO DE OBRA No. 6700043725 de 2025.

ASUNTO: Respuesta a correo electrónico del martes 22 de julio de 2025, 01:01:49 p. m., con asunto: "Contrato MANTENIMIENTO SINTETICAS".

Respetado Ingeniero.

En atención al correo allegado por medios electrónico, según asunto y referencia citados, me permito responder a sus peticiones, en el mismo orden:

...

4. **SEGURIDAD SOCIAL** (1.2.5 Regimen de seguridad social)
Debera presentar la afiliacion al sistema de seguridad social (SS-ARL-PENSION-CCF) de todo el personal administrativo, tecnico y operativo de manera previa al inicio de actividades.

Respuesta 4: Inmediatamente sean aprobadas las hojas de vida del equipo de profesionales que tendrán a su cargo la correcta ejecución de las obras, la empresa procederá con su afiliación a todos los subsistemas de la Seguridad Social. Mal haríamos en afiliarlos sin contar con su visto bueno. Ya con los profesionales en funciones, serán ellos los que garantizarán las condiciones mínimas requeridas para la contratación del personal operativo, el cual estará afiliado y reportado al Supervisor – INDER Medellín, para su autorización de inicio de actividades en obra.

...

6. **PERSONAL OPERATIVO** (1.2.9 Mano de obra)
Se debera presentar la afiliacion y contratos laborales del personal minimo de obra establecido en los pliegos de condiciones y los demas necesarios para la correcta ejecucion del contrato. Igualmente debera entregar las hojas de vida y los certificados de experiencia del personal operativo (cuadrillas) para la ejecucion de este tipo de contratos, tal y como lo establece el pliego de condiciones, que exige un minimo de dos (2) contratos, cuyo objeto sea o dentro de su alcance se incluya la instalación o mantenimiento de campos deportivos en gramas sintética.

Respuesta 6: Como se ha venido indicando, se requiere la aprobación del personal profesional para que puedan elaborar todos los documentos necesarios para el inicio de la ejecución de las obras. Entre esos documentos están incluidas las hojas de vida del personal operativo, que como bien se indica en el párrafo en recuadro, deberán contar con unas condiciones mínimas certificadas para poder ser admitidos por la Entidad. En este momento, desde la empresa, nos encontramos en convocatorias laborales según perfiles especializados para oficiales – coordinadores de cuadrillas, operadores de maquinas y equipos, ayudantes entendidos y ayudantes rasos.

...

11. **PASAO (Plan de Acción Socio Ambiental en Obra)**
Presentar el PASAO para la aprobacion por parte de cada profesional de apoyo Ambiental, SST y Social de manera previa al inicio de las obras.

Respuesta 11: Inmediatamente sea admitida la profesional propuesta para la función

Respuesta 11: Inmediatamente sea admitida la profesional propuesta para la función socio – ambiental, será vinculada formalmente al proyecto, de tal suerte que una de sus primeras tareas en precisamente la elaboración del PASAO, pues es a esta profesional que le corresponde dada su experticia, visitar e indagar en los diferentes escenarios deportivos administrados por el INDER sus especificidades, para poder elaborar el adecuado Plan de Acción Socio Ambiental de Obra.

12. COMITE AMBIENTAL - SST - SOCIAL Reunirse de manera previa cada profesional con el respectivo par de apoyo a la Supervision INDER con el fin de establecer criterios y ~~procesimientos~~ procedimientos del seguimiento a la ejecucion del contrato.

Respuesta 12: Inmediatamente sea admitida la profesional propuesta para la función socio – ambiental, y se encuentre afiliada a la seguridad social y activa en sus funciones, se procederá a pedir cita a los profesionales pares de la entidad para recibir la adecuada instrucción y abordar con mayor éxito sus funciones y responsabilidades al frente de tan importante obra.



Juan Guillermo Aguirre Corrales
Profesional de Apoyo Contratista
Subdireccion de Escenarios Deportivos y Recreativos
PBX: (604) 3699000 ext ·
Sede Principal Calle 47D No.75 - 276
juan.aguirre@inder.gov.co
www.inder.gov.co

Piensa si es necesario imprimir este e-mail.

Aviso Legal: INDER Medellín se encuentra comprometida con el adecuado manejo de los datos personales de acuerdo a la Ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la empresa o de sus autoridades. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta al REMITENTE a la dirección de correo electrónico del cual tuvo origen, indicando no ser el destinatario final del mensaje y que lo ha borrado de sus archivos electrónicos. El receptor de este mensaje es responsable de verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo en él. El acceso, tratamiento y circulación al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario sin autorización previa, podrá ser sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. La persona que realice una conducta descrita en la ley 1273 de 2009 estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Para el ejercicio de sus derechos de acceso, consulta, recursos, actualización, supresión y revocatoria deberá dirigirse a la dirección del Responsable del Fichero en el sitio web oficial www.inder.gov.co o en la oficina principal ubicada en la Calle 47D # 75 -276 Barrio Velódromo, Medellín, Colombia, y/o solicitar la información al correo atencion.ciudadano@inder.gov.co.

Outlook

Comite Ambienta-SST-Social-Técnico. Contrato mantenimiento de canchas sintéticas

Desde Juan Guillermo Aguirre Corrales <juan.aguirre@inder.gov.co>
Fecha Mié 13/08/2025 04:42 PM
Para EAT UNIDOS AL FUTURO <antoniomosquera72@yahoo.com>; Manuela Orrego Yepes <manuela.orrego@inder.gov.co>; Johana Lopez Londono <johana.lopez@inder.gov.co>; Natalia Higuera Guerra <natalia.higuera@inder.gov.co>
CC Carlos Arturo Gomez Valencia <carlos.gomez@inder.gov.co>; Adriana Mabel Hurtado Piedrahita <adriana.hurtado@inder.gov.co>; Claudia Cecilia Hincapie Vera <claudia.hincapie@inder.gov.co>

Buena tarde. Señor NILBLIO ANTONIO MOSQUERA MOSQUERA, se recuerda la reunión presencial que se tiene programada para el día viernes 15 de agosto 10:00 a:m en auditorio Sur, comité Ambiental-SST-Social-Técnico, en las oficinas de subdirección escenarios en el estadio.

Es necesario que todos los profesionales a los que le fueron aprobadas sus hojas de vida del Contratista EAT UNIDOS Al FUTURO asistan (Profesional Director-Residente, Profesional Ambiental, Profesional SST) .

Feliz tarde.



Juan Guillermo Aguirre Corrales
Profesional de Apoyo Contratista
Subdireccion de Escenarios Deportivos y Recreativos
PBX: (604) 3699000 ext ·
Sede Principal Calle 47D No.75 - 276
juan.aguirre@inder.gov.co
www.inder.gov.co

Piensa si es necesario imprimir este e-mail.

Aviso Legal: INDER Medellín se encuentra comprometida con el adecuado manejo de los datos personales de acuerdo a la Ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la empresa o de sus autoridades. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta al REMITENTE a la dirección de correo electrónico del cual tuvo origen, indicando no ser el destinatario final del mensaje y que lo ha borrado de sus archivos electrónicos. El receptor de este mensaje es responsable de verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo en él. El acceso, tratamiento y

circulación al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario sin autorización previa, podrá ser sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. La persona que realice una conducta descrita en la ley 1273 de 2009 estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Para el ejercicio de sus derechos de acceso, consulta, recursos, actualización, supresión y revocatoria deberá dirigirse a la dirección del Responsable del Fichero en el sitio web oficial www.inder.gov.co o en la oficina principal ubicada en la Calle 47D # 75 -276 Barrio Velódromo, Medellín, Colombia, y/o solicitar la información al correo atencion.ciudadano@inder.gov.co.

Outlook

RE: Aprobación hoja de vida De Proesional SST

Desde Juan Guillermo Aguirre Corrales <juan.aguirre@inder.gov.co>
Fecha Jue 14/08/2025 06:48 PM
Para EAT UNIDOS AL FUTURO <antoniomosquera72@yahoo.com>
CC Natalia Higuera Guerra <natalia.higuera@inder.gov.co>; Johana Lopez Londono <johana.lopez@inder.gov.co>; Manuela Orrego Yepes <manuela.orrego@inder.gov.co>; Adriana Mabel Hurtado Piedrahita <adriana.hurtado@inder.gov.co>; Carolina Vergara Tobon <carolina.vergara@inder.gov.co>; Claudia Cecilia Hincapie Vera <claudia.hincapie@inder.gov.co>

1 archivo adjunto (307 KB)
evaluación ambiental de obra No. 6700043725 DE 2025.pdf;

buena tarde Nilbio Antonio, solicitas aprobación de hoja de vida SST, pero al mirar el archivo resulta que Ligia Carolina Garzón S, es una profesional Ambiental!
Nosotros igualmente nos tomamos el trabajo de revisar la hoja de vida, se da aprobación, se anexa evaluación de requisitos.

Nombre:. Ligia Carolina Garzón Sierra
Matrícula 05238-196394
Profesión: Ingeniera Ambiental.
Experiencia: 2 años como residente ambiental.
Aprobada!



Juan Guillermo Aguirre Corrales
Profesional de Apoyo Contratista
Subdireccion de Escenarios Deportivos y Recreativos
PBX: (604) 3699000 ext ·
Sede Principal Calle 47D No.75 - 276
juan.aguirre@inder.gov.co
www.inder.gov.co

Piensa si es necesario imprimir este e-mail.

Aviso Legal: INDER Medellín se encuentra comprometida con el adecuado manejo de los datos personales de acuerdo a la Ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la empresa o de sus autoridades. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta al REMITENTE a la dirección de correo electrónico del cual tuvo origen, indicando no ser el destinatario final del mensaje y que lo ha borrado de sus archivos electrónicos. El receptor de este mensaje es responsable de verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo en él. El acceso, tratamiento y circulación al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario sin autorización previa, podrá ser sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. La persona que realice una conducta descrita en la ley 1273 de 2009 estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Para el ejercicio de sus derechos de acceso, consulta, recursos, actualización, supresión y revocatoria deberá dirigirse a la dirección del Responsable del Fichero en el sitio web oficial www.inder.gov.co o en la oficina principal ubicada en la Calle 47D # 75 -276 Barrio Velódromo, Medellín, Colombia, y/o solicitar la información al correo atencion.ciudadano@inder.gov.co.

De: EAT UNIDOS AL FUTURO <antoniomosquera72@yahoo.com>
Enviado: jueves, 14 de agosto de 2025 17:00
Para: Juan Guillermo Aguirre Corrales <juan.aguirre@inder.gov.co>
Asunto: Re: Aprobación hoja de vida De Proesional SST

buenas tardes envió nueva hv d sst la que ya estaba aprobada viajo para cali entonces con ella no contamos...disculpe tantos cambios

EAT UNIDOS AL FUTURO
Contacto: (+57) 5115592
Nit: 811031717-7

El jueves, 14 de agosto de 2025, 10:37:00 a. m. COT, Juan Guillermo Aguirre Corrales <juan.aguirre@inder.gov.co> escribió:

Buen día Nilbio Antonio, luego de la verificación de la tercera opción de hoja de vida para el cargo de SST que ustedes proponen, nuestra compañera aprueba la hoja de vida de Yarleydy Argumedo Romaña.

En este momento los profesionales para el desarrollo del contrato DE OBRA No. 6700043725 de 2025 que se tienen aprobados al proyecto son:
Profesional SST Yarleydy Argumedo Romaña.
Profesional Ambiental Bintha Glenn Bejarano Rentería.
Director /Residente Hernán Alonso Alzate Cuervo

Se recuerda nuevamente envio del PASAO para aprobación desde las áreas ambiental-SST.

Tener presente la reunión presencial que se tiene programada para el día viernes 15 de agosto 10:00 a:m en auditorio Sur, comité Ambiental-SST-Social-Técnico, en las oficinas de subdirección escenarios en el estadio.

Es necesario que todos los profesionales a los que le fueron aprobadas sus hojas de vida del Contratista EAT UNIDOS Al FUTURO asistan (Profesional Director-Residente, Profesional Ambiental, Profesional SST) .

Feliz día

buenas noches envio hoja de vida de la SST para su aprobacion

Johana Lopez Londono

Para: Juan Guillermo Aguirre Corrales

Jue 14/08/2025 10:15

Buenos días cordial saludo, revisé esta hoja de vida y cumple con el perfil requerido

Cualquier inquetud con gusto quedo atenta.

Feliz dia.

Johana López Londoño
Profesional de Apoyo Contratista
Subdireccion de Escenarios Deportivos y Recreativos
PBX: (604) 3699000 ext ·
Sede Principal Calle 47D No.75 - 276
johana.lopez@inder.gov.co

Juan Guillermo Aguirre Corrales
Profesional de Apoyo Contratista
Subdireccion de Escenarios Deportivos y Recreativos
PBX: (604) 3699000 ext ·
Sede Principal Calle 47D No.75 - 276
juan.aguirre@inder.gov.co
www.inder.gov.co

Piensa si es necesario imprimir este e-mail.

Aviso Legal: INDER Medellín se encuentra comprometida con el adecuado manejo de los datos personales de acuerdo a la Ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la empresa o de sus autoridades. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta al REMITENTE a la dirección de correo electrónico del cual tuvo origen, indicando no ser el destinatario final del mensaje y que lo ha borrado de sus archivos electrónicos. El receptor de este mensaje es responsable de verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo en él. El acceso, tratamiento y circulación al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario sin autorización previa, podrá ser sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. La persona que realice una conducta descrita en la ley 1273 de 2009 estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Para el ejercicio de sus derechos de acceso, consulta, recursos, actualización, supresión y revocatoria deberá dirigirse a la dirección del Responsable del Fichero en el sitio web oficial www.inder.gov.co o en la oficina principal ubicada en la Calle 47D # 75 -276 Barrio Velódromo, Medellín, Colombia, y/o solicitar la información al correo atencion.ciudadano@inder.gov.co.

Outlook

Escenarios a Intervenir Contrato Mantenimiento Canchas Sintéticas No 6700043725

Desde Juan Guillermo Aguirre Corrales <juan.aguirre@inder.gov.co>
Fecha Sáb 16/08/2025 09:52 AM
Para Heran Alzate <gerencianissi.sas@gmail.com>; EAT UNIDOS AL FUTURO <antoniomosquera72@yahoo.com>
CC Johana Lopez Londono <johana.lopez@inder.gov.co>; Natalia Higuera Guerra <natalia.higuera@inder.gov.co>; Manuela Orrego Yepes <manuela.orrego@inder.gov.co>; Claudia Cecilia Hincapie Vera <claudia.hincapie@inder.gov.co>; Adriana Mabel Hurtado Piedrahita <adriana.hurtado@inder.gov.co>

1 archivo adjunto (282 KB)
Escenarios Mmto_Rev_Jota.xlsx;

Buen día Hernán, te comparto el listado de escenarios con las actividades que se han considerado se requieren intervenir. Esto para que se programen las visitas y ustedes monten la logística y programación de como van a atender las necesidades en cada escenario allí consignadas.

Recuerda que esta pendiente por hacer llegar el PASAO y también debes hacer llegar la lista de Equipos con los que se va a tender este contrato.

Cualquier información adicional o en la que consideres se requiere aclarar me lo haces saber.

Feliz día



Juan Guillermo Aguirre Corrales
Profesional de Apoyo Contratista
Subdireccion de Escenarios Deportivos y Recreativos
PBX: (604) 3699000 ext ·
Sede Principal Calle 47D No.75 - 276
juan.aguirre@inder.gov.co
www.inder.gov.co

Piensa si es necesario imprimir este e-mail.

Aviso Legal: INDER Medellín se encuentra comprometida con el adecuado manejo de los datos personales de acuerdo a la Ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la empresa o de sus autoridades. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta al REMITENTE a la dirección de correo electrónico del cual tuvo origen, indicando no ser el destinatario final del mensaje y que lo ha borrado de sus archivos electrónicos. El receptor de este mensaje es responsable de verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo en él. El acceso, tratamiento y circulación al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario sin autorización previa, podrá ser sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. La persona que realice una conducta descrita en la ley 1273 de 2009 estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Para el ejercicio de sus derechos de acceso, consulta, recursos, actualización, supresión y revocatoria deberá dirigirse a la dirección del Responsable del Fichero en el sitio web oficial www.inder.gov.co o en la oficina principal ubicada en la Calle 47D # 75 -276 Barrio Velódromo, Medellín, Colombia, y/o solicitar la información al correo atencion.ciudadano@inder.gov.co.

Outlook

Programar actividad

Desde Juan Guillermo Aguirre Corrales <juan.aguirre@inder.gov.co>
Fecha Mar 19/08/2025 09:09 AM
Para gerencianissi.sas@gmail.com <gerencianissi.sas@gmail.com>; EAT UNIDOS AL FUTURO <antoniomosquera72@yahoo.com>
CC Johana Lopez Londono <johana.lopez@inder.gov.co>; Manuela Orrego Yepes <manuela.orrego@inder.gov.co>; Natalia Higuera Guerra <natalia.higuera@inder.gov.co>; Ricardo Leon Valencia Cifuentes <ricardo.valencia@inder.gov.co>; Carlos Arturo Gomez Valencia <carlos.gomez@inder.gov.co>; Claudia Cecilia Hincapie Vera <claudia.hincapie@inder.gov.co>

Buen día Hernán, para que vas programando esta actividad

2,10	Mantenimiento de mallas en nylon, incluye la reposición de las áreas que se encuentren en mal estado, reposición o tensionamiento de guayas y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	m2

Es de anotar que esta actividad la requerimos realizar lo más pronto, me dices cuando hacemos recorrido para cuantificar la cantidad real, en cancha sintética #2 y #3 Unidad Deportiva Andrés Escobar (Belén). por ahora.

Recuerda que para esta actividad previamente se requiere permiso vigente en alturas para los operativos que la van a realizar, con VoBo desde GS-SST INDER.



Juan Guillermo Aguirre Corrales
Profesional de Apoyo Contratista
Subdireccion de Escenarios Deportivos y Recreativos
PBX: (604) 3699000 ext ·
Sede Principal Calle 47D No.75 - 276
juan.aguirre@inder.gov.co
www.inder.gov.co

Piensa si es necesario imprimir este e-mail.

Aviso Legal: INDER Medellín se encuentra comprometida con el adecuado manejo de los datos personales de acuerdo a la Ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la empresa o de sus autoridades. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta al REMITENTE a la dirección de correo electrónico del cual tuvo origen, indicando no ser el destinatario final del mensaje y que lo ha borrado de sus archivos electrónicos. El receptor de este mensaje es responsable de verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo en él. El acceso, tratamiento y circulación al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario sin autorización previa, podrá ser sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. La persona que realice una conducta descrita en la ley 1273 de 2009 estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Para el ejercicio de sus derechos de acceso, consulta, recursos, actualización, supresión y revocatoria deberá dirigirse a la dirección del Responsable del Fichero en el sitio web oficial www.inder.gov.co o en la oficina principal ubicada en la Calle 47D # 75 -276 Barrio Velódromo, Medellín, Colombia, y/o solicitar la información al correo atencion.ciudadano@inder.gov.co.

Outlook

Solicitud Información sobre varios aspectos, contrato No 6700043725 de 2025

Desde Juan Guillermo Aguirre Corrales <juan.aguirre@inder.gov.co>

Fecha Mié 20/08/2025 11:29 AM

Para gerencianissi.sas@gmail.com <gerencianissi.sas@gmail.com>; EAT UNIDOS AL FUTURO <antoniomosquera72@yahoo.com>

CC Natalia Higuera Guerra <natalia.higuera@inder.gov.co>; Johana Lopez Londono <johana.lopez@inder.gov.co>; Manuela Orrego Yepes <manuela.orrego@inder.gov.co>; Adriana Mabel Hurtado Piedrahita <adriana.hurtado@inder.gov.co>; Carlos Arturo Gomez Valencia <carlos.gomez@inder.gov.co>; Ricardo Leon Valencia Cifuentes <ricardo.valencia@inder.gov.co>; Claudia Cecilia Hincapie Vera <claudia.hincapie@inder.gov.co>

Buen día Arquitecto Hernán Alonso.
Luego de realizado el comité de socialización de inicio de actividades el viernes 15 de agosto, en el que se solicitó el PASAO con carácter de urgencia, documento que debería haberse entregado previo al inicio como se puede leer tanto en el pliego de condiciones y/o en el contrato que firman las partes.
Documento que sigue pendiente al día de hoy 20 de agosto de 2025 !

También se envió vía correo electrónico el grupo de las canchas que se pretenden intervenir en el alcance de este contrato, manifestando que solicitábamos hacer un piloto en Cancha Marte 1 de acá de la Unidad deportiva Atanasio Girardot, adicional se propuso programar visita a Unidad Deportiva de Belén para evaluar mallas en Nlon que se están requiriendo en dos de las canchas que allí se encuentran.
Solicitudes que aun no hemos recibido respuesta alguna de parte de ustedes, ya que como se manifestó en la reunión del viernes pasado necesitamos socializar con los gestores de cada cancha y con la comunidad que la utiliza, para evitar o minimizar las afectaciones a la comunidad que allí se atiende.

Es de resaltar que no existe ninguna comunicación desde el contratista y/o Director residente, frente a las solicitudes que se han realizado desde el apoyo a la Supervisión, aclarando que en la reunión del viernes se resaltó las facultades que debe tener el director en el desarrollo de los trabajos, según lo pactado en el contrato.

Esperamos que la comunicación sea fluida para lograr cumplir con los objetivos que se tienen en este contrato.

Se anexan apartes del pliego del contrato donde se evidencia lo que se solicita en el texto anterior.

Feliz día

PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO REQUERIDO:

La cantidad, dedicación y plazo mínimo exigido para el personal requerido, será la que figura en la discriminación del AU.

El Director residente será el representante en la obra del contratista, por lo tanto, deberá tener amplias facultades para tomar decisiones.

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
Proceso de Contratación: SA-019-2025
OBJETO:

" MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS CANCHAS DE FÚTBOL EN GRAMA SINTÉTICA, ADMINISTRADAS POR EL INDER MEDELLÍN."

• • •

1.2.12.3. OBLIGACIONES AMBIENTALES:

- Dar cumplimiento estricto del Decreto 1382 de 2014 "Por el cual se acoge la guía de manejo socio ambiental para la construcción de obras de infraestructura pública en el Municipio de Medellín", por lo tanto, el contratista deberá entregar previo al inicio de la ejecución de la obra el Plan de Acción Socio ambiental en Obra- PASAO junto con los anexos, el cual deberá ser aprobado por la supervisión y/o Interventoría.
- El Plan de Acción Socio ambiental en Obra- PASAO es de estricto cumplimiento por parte del contratista, por lo cual, deberá presentar informes de avance, el cual deberá ser aprobado por supervisión y/o Interventoría. Los informes se deberán entregar de manera mensual junto con los anexos y certificaciones exigidas de acuerdo con el presupuesto ambiental definido dentro de la ejecución de la obra.
- El contratista deberá dar cumplimiento a la Resolución 1257 de 2021, «Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, y presentar los avances en los informes mensuales del PASAO.

Alcaldía de Medellín

CONTRATO DE OBRA No. 6700043725 DE 2025

TIPO DE CONTRATO.	OBRA
CONTRATANTE.	INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN– INDER
CONTRATISTA.	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO
NIT	811.031.717-7
OBJETO.	" MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS CANCHAS DE FÚTBOL EN GRAMA SINTÉTICA, ADMINISTRADAS POR EL INDER MEDELLÍN."

• • •

4.3. OBLIGACIONES AMBIENTALES:

- Dar cumplimiento estricto del Decreto 1382 de 2014 "Por el cual se acoge la guía de manejo socio ambiental para la construcción de obras de infraestructura pública en el Municipio de Medellín", por lo tanto, el contratista deberá entregar previo al inicio de la ejecución de la obra el Plan de Acción Socio ambiental en Obra- PASAO junto con los anexos, el cual deberá ser aprobado por la supervisión y/o Interventoría.
- El Plan de Acción Socio ambiental en Obra- PASAO es de estricto cumplimiento por parte del contratista, por lo cual, deberá presentar informes de avance, el cual deberá ser aprobado por supervisión y/o Interventoría. Los informes se deberán entregar de manera mensual junto con los anexos y certificaciones exigidas de acuerdo con el presupuesto ambiental definido dentro de la ejecución de la obra.
- El contratista deberá dar cumplimiento a la Resolución 1257 de 2021, «Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, y presentar los avances en los informes mensuales del PASAO.



Juan Guillermo Aguirre Corrales
Profesional de Apoyo Contratista
Subdireccion de Escenarios Deportivos y Recreativos
PBX: (604) 3699000 ext ·
Sede Principal Calle 47D No.75 - 276
juan.aguirre@inder.gov.co
www.inder.gov.co

Piensa si es necesario imprimir este e-mail.

Aviso Legal: INDER Medellín se encuentra comprometida con el adecuado manejo de los datos personales de acuerdo a la Ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la empresa o de sus autoridades. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta al REMITENTE a la dirección de correo electrónico del cual tuvo origen, indicando no ser el destinatario final del mensaje y que lo ha borrado de sus archivos electrónicos. El receptor de este mensaje es responsable de verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo en él. El acceso, tratamiento y circulación al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario sin autorización previa, podrá ser sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. La persona que realice una conducta descrita en la ley 1273 de 2009 estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Para el ejercicio de sus derechos de acceso, consulta, recursos, actualización, supresión y revocatoria deberá dirigirse a la dirección del Responsable del Fichero en el sitio web oficial www.inder.gov.co o en la oficina principal ubicada en la Calle 47D # 75 -276 Barrio Velódromo, Medellín, Colombia, y/o solicitar la información al correo atencion.ciudadano@inder.gov.co.

Outlook

Solicitud Información sobre varios aspectos, contrato No 6700043725 de 2025

Desde Juan Guillermo Aguirre Corrales <juan.aguirre@inder.gov.co>
Fecha Mié 20/08/2025 11:29 AM
Para gerencianissi.sas@gmail.com <gerencianissi.sas@gmail.com>; EAT UNIDOS AL FUTURO <antoniomosquera72@yahoo.com>
CC Natalia Higuera Guerra <natalia.higuera@inder.gov.co>; Johana Lopez Londono <johana.lopez@inder.gov.co>; Manuela Orrego Yepes <manuela.orrego@inder.gov.co>; Adriana Mabel Hurtado Piedrahita <adriana.hurtado@inder.gov.co>; Carlos Arturo Gomez Valencia <carlos.gomez@inder.gov.co>; Ricardo Leon Valencia Cifuentes <ricardo.valencia@inder.gov.co>; Claudia Cecilia Hincapie Vera <claudia.hincapie@inder.gov.co>

Buen día Arquitecto Hernán Alonso.
Luego de realizado el comité de socialización de inicio de actividades el viernes 15 de agosto, en el que se solicitó el PASAO con carácter de urgencia, documento que debería haberse entregado previo al inicio como se puede leer tanto en el pliego de condiciones y/o en el contrato que firman las partes.
Documento que sigue pendiente al día de hoy 20 de agosto de 2025 !

También se envió vía correo electrónico el grupo de las canchas que se pretenden intervenir en el alcance de este contrato, manifestando que solicitábamos hacer un piloto en Cancha Marte 1 de acá de la Unidad deportiva Atanasio Girardot, adicional se propuso programar visita a Unidad Deportiva de Belén para evaluar mallas en Nlon que se están requiriendo en dos de las canchas que allí se encuentran.
Solicitudes que aun no hemos recibido respuesta alguna de parte de ustedes, ya que como se manifestó en la reunión del viernes pasado necesitamos socializar con los gestores de cada cancha y con la comunidad que la utiliza, para evitar o minimizar las afectaciones a la comunidad que allí se atiende.

Es de resaltar que no existe ninguna comunicación desde el contratista y/o Director residente, frente a las solicitudes que se han realizado desde el apoyo a la Supervisión, aclarando que en la reunión del viernes se resaltó las facultades que debe tener el director en el desarrollo de los trabajos, según lo pactado en el contrato.

Esperamos que la comunicación sea fluida para lograr cumplir con los objetivos que se tienen en este contrato.

Se anexan apartes del pliego del contrato donde se evidencia lo que se solicita en el texto anterior.

Feliz día

PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO REQUERIDO:

La cantidad, dedicación y plazo mínimo exigido para el personal requerido, será la que figura en la discriminación del AU.

El Director residente será el representante en la obra del contratista, por lo tanto, deberá tener amplias facultades para tomar decisiones.

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
Proceso de Contratación: SA-019-2025
OBJETO:

" MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS CANCHAS DE FÚTBOL EN GRAMA SINTÉTICA, ADMINISTRADAS POR EL INDER MEDELLÍN."

• • •

1.2.12.3. OBLIGACIONES AMBIENTALES:

- Dar cumplimiento estricto del Decreto 1382 de 2014 "Por el cual se acoge la guía de manejo socio ambiental para la construcción de obras de infraestructura pública en el Municipio de Medellín", por lo tanto, el contratista deberá entregar previo al inicio de la ejecución de la obra el Plan de Acción Socio ambiental en Obra- PASAO junto con los anexos, el cual deberá ser aprobado por la supervisión y/o Interventoría.
- El Plan de Acción Socio ambiental en Obra- PASAO es de estricto cumplimiento por parte del contratista, por lo cual, deberá presentar informes de avance, el cual deberá ser aprobado por supervisión y/o Interventoría. Los informes se deberán entregar de manera mensual junto con los anexos y certificaciones exigidas de acuerdo con el presupuesto ambiental definido dentro de la ejecución de la obra.
- El contratista deberá dar cumplimiento a la Resolución 1257 de 2021, «Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, y presentar los avances en los informes mensuales del PASAO.

inder
Alcaldía de Medellín

CONTRATO DE OBRA No. 6700043725 DE 2025

TIPO DE CONTRATO.	OBRA
CONTRATANTE.	INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN– INDER
CONTRATISTA.	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO
NIT	811.031.717-7
OBJETO.	" MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS CANCHAS DE FÚTBOL EN GRAMA SINTÉTICA, ADMINISTRADAS POR EL INDER MEDELLÍN."

• • •

4.3. OBLIGACIONES AMBIENTALES:

- Dar cumplimiento estricto del Decreto 1382 de 2014 "Por el cual se acoge la guía de manejo socio ambiental para la construcción de obras de infraestructura pública en el Municipio de Medellín", por lo tanto, el contratista deberá entregar previo al inicio de la ejecución de la obra el Plan de Acción Socio ambiental en Obra- PASAO junto con los anexos, el cual deberá ser aprobado por la supervisión y/o Interventoría.
- El Plan de Acción Socio ambiental en Obra- PASAO es de estricto cumplimiento por parte del contratista, por lo cual, deberá presentar informes de avance, el cual deberá ser aprobado por supervisión y/o Interventoría. Los informes se deberán entregar de manera mensual junto con los anexos y certificaciones exigidas de acuerdo con el presupuesto ambiental definido dentro de la ejecución de la obra.
- El contratista deberá dar cumplimiento a la Resolución 1257 de 2021, «Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, y presentar los avances en los informes mensuales del PASAO.





Juan Guillermo Aguirre Corrales
Profesional de Apoyo Contratista
Subdireccion de Escenarios Deportivos y Recreativos
PBX: (604) 3699000 ext ·
Sede Principal Calle 47D No.75 - 276
juan.aguirre@inder.gov.co
www.inder.gov.co

Piensa si es necesario imprimir este e-mail.

Aviso Legal: INDER Medellín se encuentra comprometida con el adecuado manejo de los datos personales de acuerdo a la Ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la empresa o de sus autoridades. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta al REMITENTE a la dirección de correo electrónico del cual tuvo origen, indicando no ser el destinatario final del mensaje y que lo ha borrado de sus archivos electrónicos. El receptor de este mensaje es responsable de verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo en él. El acceso, tratamiento y circulación al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario sin autorización previa, podrá ser sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. La persona que realice una conducta descrita en la ley 1273 de 2009 estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Para el ejercicio de sus derechos de acceso, consulta, recursos, actualización, supresión y revocatoria deberá dirigirse a la dirección del Responsable del Fichero en el sitio web oficial www.inder.gov.co o en la oficina principal ubicada en la Calle 47D # 75 -276 Barrio Velódromo, Medellín, Colombia, y/o solicitar la información al correo atencion.ciudadano@inder.gov.co.

Outlook

Contrato MANTENIMIENTO SINTETICAS

Desde Jose Fernando Vieira Perez <jose.vieira@inder.gov.co>
Fecha Mar 22/07/2025 01:01 PM
Para antoniomosquera72@yahoo.com <antoniomosquera72@yahoo.com>
CC Claudia Cecilia Hincapie Vera <claudia.hincapie@inder.gov.co>

Señores
EAT UNIDOS AL FUTURO

Buenos dias.

De acuerdo con la ejecucion del contrato N° 6700043725-25 de 2025 cuyo objeto es "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS CANCHAS DE FÚTBOL EN GRAMA SINTÉTICA, ADMINISTRADAS POR EL INDER MEDELLÍN" y como elementos previos a la firma del acta de inicio, desde la supervision y apoyo a la supervision nos permitimos solicitar lo siguiente:

1. **CRONOGRAMA DE TRABAJO** (1.2.2 Programa de Trabajo)
 El cronograma debera establecer de manera clara y efectiva las fechas, actividades y flujo de caja del plan de trabajo propuesto para la ejecucion del contrato. Es importante tener claridad de las cantidades de obra, tiempos de eejcucion, tiempos muertos (dominicales, festivos), todo dentro de las condiciones contractuales de prespuesto y plazo.
 Igualmente debe estabalcer el personal y los equipos a utilizar por cada actividad para asi determinar la cantidad de personal y equipo que dispone para la ejecucion del contrato.

2. **DESCRIPCION DEL EQUIPO** (1.2.3 Maquinaria y Herramienta)
 Se debera presentar el listado de maquinaria, equipo y herramienta disponible para la ejecucion del contrato (con los minimos establecidos en el pliego de condiciones) con sus debidas tarjetas de propiedad (si aplica) y especificaciones tecnicas.

3. **DISPOSICION FINAL DE MATERIALES SOBRANTES/RESIDUOS DE EJECUCION DE ACTIVIDADES** (1.2.4 Permisos y Licencias)
 Se debe presentar la forma de disposicion final de los residuos de operacion del contrato, el cual debe ser validado previamente por el equipo ambiental del contrato.

4. **SEGURIDAD SOCIAL** (1.2.5 Regimen de seguridad social)
 Debera presentar la afiliacion al sistema de seguridad social (SS-ARL-PENSION-CCF) de todo el personal administrativo, tecnico y operativo de manera previa al inicio de actividades.

5. **FICHAS TECNICAS DE MATERIALES E INSUMOS** (1.2.6 Especificaciones técnicas de materiales y productos Materiales y Productos)
 Se debe presentar las respectivas fichas tecnicas de toda la materia prima e insumos con los que se ejecutará el contrato previo al inicio de obras e instalacion y/o aplicacion de los mismos para la aprobaccion por parte del INDER. De ser requeridos ensayos de laboratorios, estos deberan ser entregados al INDER para verificacion del cumplimiento de especificaciones contractuales.

6. **PERSONAL OPERATIVO** (1.2.9 Mano de obra)
 Se debera presentar la afiliacion y contratos laborales del personal minimo de obra establecido en los pliegos de condiciones y los demas necesarios para la correcta ejecucion del contrato.

Igualmente debera entregar las hojas de vida y los certificados de experiencia del personal operativo (cuadrillas) para la ejecucion de este tipo de contratos, tal y como lo establece el pliego de condiciones, que exige un minimo de dos (2) contratos, cuyo objeto sea o dentro de su alcance se incluya la instalación o mantenimiento de campos deportivos en gramas sintética.

7. **POLIZAS DEL CONTRATO**

 Adjuntar copia de las polizas aprobadas del contrato y su certificado de pago

8. **LISTADO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO**

 De acuerdo con la propuesta tecnico economica presentada, adjuntar las afiliaciones al sistema de Seguridad Social y en caso de solicitar cambios del personal presentado como parte de la propuesta adjudicada, adjuntar toda la documentacion requerida para la evaluacion del profesional propuesto. Para el caso de los profesionales no requeridos para la propuesta pero que hacen parte del presupuesto, adjuntar igualmente toda la documentacion requerida en el pliego de condiciones.

9. **DOTACION INSTITUCIONAL**

 Disponer de la dotacion exigida en los pliegos de condiciones para el personal tecnico, administrativo y operativo para la ejecucion del contrato, de conformidad con la normativa nacional para este tipo de actividades.

10. **FACTOR DE CALIDAD**

 Se debe presentar afiliacion al sistema de seguridad social del personal presentado y evaluado con la oferta adjudicada. De requerir cambios, estos deben tener las mismas condiciones contractuales del proceso de seleccion.

11. **PASAO (Plan de Acción Socio Ambiental en Obra)**

 Presentar el PASAO para la aprobacion por parte de cada profesional de apoyo Ambiental, SST y Social de manera previa al inicio de las obras.

12. **COMITE AMBIENTAL - SST - SOCIAL**

 Reunirse de manera previa cada profesional con el respectivo par de apoyo a la Supervision INDER con el fin de establecer criterios y procesimientos del seguiimiento a la ejecucion del contrato.

13. **IMPUESTO DE TIMBRE**

 Presentar y reportar al INDER el debido pago del impuesto de timbre previo a la firma del acta de inicio.

14. **OFERTA ECONOMICA**

 a. **APU'S** (8.2. ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS)

 Debe presentar los Analisis de Precios Unitarios de cada una de las actividades del presupuesto de acuerdo con la oferta presentada.

 b. **AU**

 Debe presentar la discriminacion detallada del porcentaje de Administracion (A) de acuerdo con el valor presentado en la oferta economica del contrato adjudicado.

 c. **FACTOR PRESTACIONAL**

 Debe presentar el calculo del factor prestacional de los profesionales y tecnicos presentados con la oferta economica.

15. **CERTIFICACION TRIBUTARIA**

 Debera presentrar la certificación expedida debidamente por parte del contador o revisor fiscal donde especifique la característica tributaria del contratista.

NOTA: *Con base en lo establecnido en el numeral 8.1 INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA,* ***se exige al contratista que presente a la supervisión respectiva, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la documentacion anteriormente exigida para su revisión y aprobación.*** *El supervisor revisará los documentos presentados por el contratista de obra en un término no mayor a tres (3) días calendario. En caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del supervisor, el contratista debe atenderlo en un término no mayor a dos (2) días hábiles, so pena de incurrir en causal de incumplimiento del contrato. Una vez se cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones, el supervisor emitirá su concepto favorable mediante comunicación dirigida al contratista, con copia a la entidad.*

Quedo a disposición para lo que sea considerado.

Cordialmente,

José Fernando Vieira Pérez
Contratista de apoyo técnico
Subdirección de Escenarios Deportivos y Recreativos
(604) 3699000 Ext 300
Sede Principal Calle 47D #75 - 276
jose.vieira@inder.gov.co

Piensa si es necesario imprimir este e-mail. Aviso Legal: INDER Medellín. se encuentra comprometida con el adecuado manejo de los datos personales de acuerdo a la Ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la empresa o de sus autoridades. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta al REMITENTE a la dirección de correo electrónico del cual tuvo origen, indicando no ser el destinatario final del mensaje y que lo ha borrado de sus archivos electrónicos. El receptor de éste mensaje es responsable de verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo en él. El acceso, tratamiento y circulación al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario sin autorización previa, podrá ser sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. La persona que realice una conducta descrita en la ley 1273 de 2009 estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Para el ejercicio de sus derechos de acceso, consulta, recursos, actualización, supresión y revocatoria deberá dirigirse a la dirección del Responsable del Fichero en el sitio web oficial www.inder.gov.co o en la oficina principal ubicada en la Calle 47D # 75 -276 Barrio Velódromo, Medellín, Colombia, y/o solicitar la información al correo atencion.ciudadano@inder.gov.co

Jose Fernando Vieira Perez
Profesional de Apoyo Contratista
Subdireccion de Escenarios Deportivos y Recreativos
PBX: (604) 3699000 ext ·
Sede Principal Calle 47D No.75 - 276
jose.vieira@inder.gov.co
www.inder.gov.co

Piensa si es necesario imprimir este e-mail.

Aviso Legal: INDER Medellín se encuentra comprometida con el adecuado manejo de los datos personales de acuerdo a la Ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la empresa o de sus autoridades. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta al REMITENTE a la dirección de correo electrónico del cual tuvo origen, indicando no ser el destinatario final del mensaje y que lo ha borrado de sus archivos electrónicos. El receptor de este mensaje es responsable de verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo en él. El acceso, tratamiento y circulación al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario sin autorización previa, podrá ser sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. La persona que realice una conducta descrita en la ley 1273 de 2009 estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Para el ejercicio de sus derechos de acceso, consulta, recursos, actualización, supresión y revocatoria deberá dirigirse a la dirección del Responsable del Fichero en el sitio web oficial www.inder.gov.co o en la oficina principal ubicada en la Calle 47D # 75 -276 Barrio Velódromo, Medellín, Colombia, y/o solicitar la información al correo atencion.ciudadano@inder.gov.co.

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACION INDER MEDELLIN** identificado(a) con **NIT 800194096-0** el servicio de envio de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	8004
Remitente:	comunicacionesoficiales@inder.gov.co
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	antoniomosquera72@yahoo.com - NILBLIO ANTONIO MOSQUERA MOSQUERA
Asunto:	Comunicación Oficial INDER 2025309142
Fecha envio:	2025-08-25 17:24
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2025/08/25** **Hora: 17:37:28**	**Tiempo de firmado:** Aug 25 22:37:28 2025 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.	**Fecha: 2025/08/25** **Hora: 17:37:30**	Aug 25 17:37:30 cl-l205-282cl postfix/smtp[16866]: 043441248756: to=<antoniomosquera72@yahoo.com>, relay=mta5.am0.yahoodns.net[98.136.96.76]:25, delay=1.2, delays=0.1/0/0.55/0.57, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)
El destinatario abrio la notificacion	**Fecha: 2025/08/25** **Hora: 18:33:23**	**Dirección IP** 209.73.183.18 **Agente de usuario:** YahooMailProxy; https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-proxy-SLN28749.html

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico asi como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las caracteristicas del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Oficial INDER 2025309142

Cuerpo del mensaje:

Cordial saludo,

Nos comunicamos desde el Instituto de Deportes y Recreación de Medellín – INDER, usando los canales digitales contribuimos a la preservación del medio ambiente, disminuyendo el consumo de papel.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015; nos permitimos notificar la remisión de la Comunicación Oficial INDER **2025309142** del 25 de agosto del 2025 con sus respectivos anexos, esta comunicación tiene por asunto "Citación a audiencia por presunto incumplimiento del Contrato No 6700043725, celebrado entre el Departamento de Antioquia y el EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO de conformidad con el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Estatuto Anticorrupción."

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 (modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021), 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

Esta dirección de correo electrónico es para uso único y exclusivo del envío de notificaciones. Todo mensaje recibido será eliminado automáticamente de nuestros servidores. Solicitamos utilizar los correos institucionales establecidos en la página www.inder.gov.co

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
Anexos_2025309142.zip	b19488c3f39f391ff7c79aebbd0fc635c6e2b819425741494efab7b43a9e1fa5
2025309142.pdf	111d2203e9b997676786fa1089df7ea9eeff13d9f5d527c4c30b29408827548a

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos integros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACION INDER MEDELLIN** identificado(a) con **NIT 800194096-0** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	8005
Remitente:	comunicacionesoficiales@inder.gov.co
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	riesgostecnicos@segurosmundial.com.co - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Asunto:	Comunicación Oficial INDER 2025309142
Fecha envío:	2025-08-25 17:24
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2025/08/25** **Hora: 17:37:29**	**Tiempo de firmado:** Aug 25 22:37:29 2025 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias. **Nota**: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.	**Fecha: 2025/08/25** **Hora: 17:37:33**	Aug 25 17:37:33 cl-t205-282cl postfix/smtp[20455]: 8373412487E7: to=<riesgostecnicos@segurosmundial.co m .co>, relay=segurosmundial-com-co.mail.protect i on.outlook.com[52.101.9.14]:25, delay=3.5, delays=0. 17/0/0.34/3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <281301ff890bff75934fb18b7ed43834ad62 f 81a55845a18c93b9a266bc62c65@correocerti fi cado4-72.com.co> [InternalId=227336913977221, Hostname=DM6PR17MB4092.namprd17.prod.out l ook.com] 29770 bytes in 0.191, 151.764 KB/sec Queued mail for delivery)
Lectura del mensaje	**Fecha: 2025/08/26** **Hora: 07:25:22**	**Dirección IP** 186.84.21.14 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota **Agente de usuario:**Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Safari/537.36 Edg/139.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo reciba el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Oficial INDER 2025309142

Cuerpo del mensaje:

Cordial saludo,

Nos comunicamos desde el Instituto de Deportes y Recreación de Medellín – INDER, usando los canales digitales contribuimos a la preservación del medio ambiente, disminuyendo el consumo de papel.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015; nos permitimos notificar la remisión de la Comunicación Oficial INDER **2025309142** del 25 de agosto del 2025 con sus respectivos anexos, esta comunicación tiene por asunto "Citación a audiencia por presunto incumplimiento del Contrato No 6700043725, celebrado entre el Departamento de Antioquia y el EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO de conformidad con el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Estatuto Anticorrupción."

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 (modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021), 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

Esta dirección de correo electrónico es para uso único y exclusivo del envío de notificaciones. Todo mensaje recibido será eliminado automáticamente de nuestros servidores. Solicitamos utilizar los correos institucionales establecidos en la página www.inder.gov.co

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
Anexos_2025309142.zip	d0dded3dc526f065da663868f2e48f8dd491dbec57c60f086f072af719a9710a
2025309142.pdf	163671b20f4f403e9c3355cdb993a9724e4649f6cb04634c5fa3ea9b48d1ab30

Descargas

Archivo: Anexos_2025309142.zip **desde:** 186.84.21.14 **el día:** 2025-08-26 07:25:25

Archivo: Anexos_2025309142.zip **desde:** 186.29.129.52 **el día:** 2025-08-26 08:18:59

Archivo: 2025309142.pdf **desde:** 186.84.21.14 **el día:** 2025-08-26 07:25:26

Archivo: 2025309142.pdf **desde:** 186.29.129.52 **el día:** 2025-08-26 08:18:03

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

servientrega | Mueve lo Extraordinario

SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3
Principal: Bogotá D.C., Colombia
Av Calle 6 No 34 A - 11.
Somos Grandes Contribuyentes.
Resolución DIAN 12220 Diciembre 26/2022
Somos Grandes Contribuyentes en Bogotá DC (Resolución SHD DDI-023769 Nov 29/2021)
Autorretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003.
Responsables y Retenedores de IVA.
Autorización
Numeración de Facturación 18764072944925 del 6/14/2024 al 6/14/2026 Prefijo E499 del No. 135001 al No. 175000.

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.:

E499150045

FECHA: 2025/08/26 **HORA:** 12:02:58

INFORMACIÓN DEL SERVICIO

CLIENTE: INDER MEDELLIN
NIT: 800194096
DIRECCIÓN: CALLE 47 D # 75-276
TELÉFONO: 3699000
EMAIL: NOTIFICACIONES.JUDICIALES@INDER.GOV.CO
ORIGEN: MEDELLIN/ANTIOQUIA

SERVICIO (1): GUÍA: 9185027663
FECHA PROG.ENTREGA: 28-08-2025
RÉGIMEN: MENSAJERIA EXPRESA
DESTINATARIO: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGURIDAD SA
NIT/I.D.: 431695713
DESTINO: MEDELLIN/ANTIOQUIA
DIRECCIÓN: CARRERA 43B 16 95 PISO 7 OFICINA 713 MEDELLIN
TELÉFONO: 431695713 **CODPOSTAL:** 050021159
PRODUCTO: DOCUMENTO UNITARIO
CONTENIDO: DOCUMNETO
OBSERVACIONES:

T.E: NORMAL M.T: TERRESTRE PZ: 1

DIMENSIONES	PESO VOLUMÉTRICO	*PESO FÍSICO
//		1(KG)

LIQUIDACIÓN SERVICIO TRANSPORTE

SERV	VR. DECLA	VR.SOB.FLT	VR.FLT	VR.TOTAL
(1)	$50.000	$1.000	$7.800	$8.800

TOTAL DEL SERVICIO

SERVICIO	VALOR TOTAL	FORMA DE PAGO
(1)	$8,800	CONTADO-CON

VALOR TOTAL SERVICIO: $ 8.800
VALOR A RECAUDAR EN DESTINO: $ 0

SC4-RSH-FR-34-3.1

REPRESENTACIÓN GRÁFICA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA CUFE:

0daf93741787af1cec96c9108fe60846d88bb50cb4736f2317fa4ef2c4ca3e04766fd67c801a3adedcbbff4df72df15a1

PROVEEDOR DE FACTURA ELECTRÓNICA:
Servientrega S.A NIT: 860.512.330-3

Sis-fe-860512330 COD CDS: 040016

USUARIO: HERREICA

PRUEBA DE ADMISIÓN: FÍSICO/E-MAIL

PRUEBA DE ENTREGA: FÍSICO

*El peso facturado corresponde al mayor entre el peso físico y peso volumétrico.

*Esta factura electrónica de venta hace las veces de prueba de admisión.

El Usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo, declara conocer nuestro aviso de privacidad y aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio Web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o la línea de atención al usuario: (1) 7700200. Ministerio de transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 2065 de Oct 8/2020.

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Certificado Generado con el Pin No: 9164061021756156

Generado el 12 de agosto de 2025 a las 09:46:53

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL

NIT: 860037013-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial de la clase o especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 954 del 05 de marzo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). constituido bajo la denominación COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 6767 del 30 de octubre de 1992 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., podrá utiliar la sigla: MUNDIAL SEGUROS

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). se formalizó la fusión de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Mundial de Seguros de Vida S.A, autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1794 del 22 de noviembre de 2000. En consecuencia, la compañía Mundial de Seguros de Vida S.A. se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 7953 del 04 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2380 del 27 de agosto de 1973

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación y administración legal de la sociedad estará a cargo de un empleado denominado Presidente, quien tendrá seis (6) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales u ocasionales todos los cuales serán elegidos por la Junta Directiva. La totalidad de los funcionarios de la Sociedad estarán subordinados al Presidente. El Presidente puede ser reelegido y podrá ser removido libremente por la Junta Directiva. FUNCIONES: Además de las funciones y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea o por la Junta, el Presidente o sus suplentes tendrán las siguientes facultades o funciones: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y negocios de ésta. c) Constituir apoderados judiciales, administrativos o extrajudiciales de la sociedad para los negocios y dentro de las instrucciones que señale la Junta Directiva, salvo aquellos cuya designación sea necesaria para atender el giro ordinario de los negocios, los cuales podrá designar y remover libremente y sin sujeción de instrucciones de la Junta Directiva. d) Celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de estos estatutos, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma de seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales, excepto para la celebración de los contratos de seguros, reaseguros, licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente sin límite de

COPIA CONTROLADA EMITIDO POR EL SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

cuantía. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad dentro de las normas y autorizaciones conferidas por la Junta Directiva. f) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad así como designar y fijar las asignaciones. g) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y balances que ésta debe llevar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias presentándole, al mismo tiempo, un proyecto sobre fondos de previsión, reservas especiales, técnicas ocasionales y su concepto sobre el reparto de utilidades. h) Ordenar la elaboración de las pólizas de seguros, notas técnicas, de los proyectos de plenos retención, cuadro de límites y contratos de reaseguro, o reforma de éstos en concordancia con lo establecido en el artículo 53 literal d). i) Someter a la aprobación de la Superintendencia Financiera los reglamentos de colocación de acciones adoptados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. j) Informar a la Superintendencia Financiera sobre las reformas estatutarias que se realizaren cumpliendo con el lleno de requisitos formales que la norma exige. k) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias y a las que ordena la Junta Directiva, la Superintendencia Financiera, o las reuniones que demande un número plural de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas. l) Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias, por lo menos una vez en el mes y las extraordinarias que considere indispensables. m) Actuar como Presidente de la Asamblea General de Accionistas. n) Abrir las sucursales y agencias que ordene la Junta Directiva, previa notificación a la Superintendencia Financiera. o) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. p) Hacer nombramientos, fijar asignaciones y resolver sobre las renuncias y licencias de los empleados y delegar esta facultad total o parcialmente en otros funcionarios de la empresa. q) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. Todas las demás funciones de dirección y administración que sean necesarias para la operación normal de los negocios sociales. (E.P. 8458 del 4/05/2022 Notaria 29 de Bogotá)

Que ejercen la representación legal de la entidad y han sido registradas las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Enrique Bustamante Molina Fecha de inicio del cargo: 05/05/2011	CC - 19480687	Presidente
Diego Rojas Paez Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 80064720	Primer Suplente del Presidente
Marisol Silva Arbeláez Fecha de inicio del cargo: 08/03/1999	CC - 51866988	Segundo Suplente del Presidente
Angela Susana Pinillos Suarez Fecha de inicio del cargo: 21/12/2023	CC - 52427438	Tercer Suplente del Presidente
Francisco Javier Prieto Sanchez Fecha de inicio del cargo: 15/06/2017	CC - 80503931	Cuarto Suplente del Presidente
Juan Pablo Wandurraga López Fecha de inicio del cargo: 09/11/2023	CC - 80033371	Quinto Suplente del Presidente
Angela Patricia Munar Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2020	CC - 52646070	Sexto Suplente del Presidente

CERTIFICADO GENERADO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA

Certificado Generado con el Pin No: 9164061021756156

Generado el 12 de agosto de 2025 a las 09:46:53

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, riesgos de Minas y Petróleos, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.
Resolución 0462 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.
A raíz de la fusión, los ramos de: Accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, autorizados mediante la resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a la "COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.", fueron tomados por la absorbente COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla "MUNDIAL DE SEGUROS".

Resolución S.B. No 3279 del 08 de octubre de 1993 Navegación y casco.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 cancela: Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva.
Resolución S.B. No 0114 del 25 de enero de 2007 Seguro de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación
Resolución S.F.C. No 0814 del 16 de abril de 2010 La Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para operar el ramo de seguro educativo.
Resolución S.F.C. No 1455 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para operar los ramos de Seguros de Automóviles, Incendio, Terremoto, Sustracción y Vidrios, decisión confirmada con resolución 0660 del 07 de mayo de 2012.
Resolución S.F.C. No 0453 del 20 de abril de 2016 , autoriza a Compañía Mundial de Seguros S.a. para operar el ramo de seguro de automóviles
Resolución S.F.C. No 0843 del 03 de julio de 2019 , autoriza a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de desempleo
Oficio No 2021270696-010 del 30 de diciembre de 2021 Se autoriza a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de Seguro Decenal

Oficio No 2024027030-008 del 20 de marzo de 2024 autoriza el ramo de seguro hogar

Resolución S.F.C. No 2482 del 11 de diciembre de 2024 ,autoriza la operación del ramo de Salud.

9164061021756156

NASLY JENNIFER RUIZ GONZALEZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2025 Hora: 11:17:04
Recibo No. AB25276959
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25276959A0BE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla: SEGUROS MUNDIAL
Nit: 860037013 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.	00033339
Fecha de matrícula:	13 de marzo de 1973
Último año renovado:	2025
Fecha de renovación:	18 de marzo de 2025
Grupo NIIF:	Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Cl 33 6 B 24
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1:	6017469815
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	No reportó.
Página web:	WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO/

Dirección para notificación judicial:	Cl 33 6 B 24
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	notificacionesjudiciales@segurosmundial.com.co
Teléfono para notificación 1:	6017469815
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

Mario Fernando Avila Cristancho

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2025 Hora: 11:17:04
Recibo No. AB25276959
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25276959A0BE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRASNPORTES @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promuiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra: sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2025 Hora: 11:17:04
Recibo No. AB25276959
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25276959A0BE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0830 del 10 de junio de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190251 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2021-00097-00 de Lina Marcela Hernandez Galarcio CC. 1.068.586.992 actuando en nombre y representación de su menor hija Lauren Sofia Martinez Hernandez, Contra: Amelia Antolinez De Busto CC.37.796.890 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0406-21 del 21 de julio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 28 de Julio de 2021 con el No. 00190818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2021-00083-00 de Jose Manuel Cuello Oviedo CC.15.663.929, Jader Samin Arrieta Cervantes CC. 78.588.179, Claudia Cuello Cervantes CC. 25.996.449, Norfis Margoth Cuello Cervantes CC.52.704.161, Contra: Zeider Jose Paternina Arango CC. 1.067.931.333, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SA SOTRACOR, MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 109 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Agosto de 2021 con el No. 00191377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 76001 3103 016 2021 00092 00 de Luis Carlos Carabalí Cortázar CC. 94.400.989, Eliana Marcela Vergas Hurtado CC. 1.143.928.072, Contra:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2025 Hora: 11:17:04
Recibo No. AB25276959
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25276959A0BE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA (SEGUROS MUNDIAL).

Mediante Oficio No. 01106 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 26 de Octubre de 2021 con el No. 00192412 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 110013103045 2021 00460 00 de Jaime Ricardo Rocha Bejarano CC. 80.371.351 en causa propia y como representante legal de su menor hijo Gerónimo Rocha Gómez, Contra: Andrés Augusto Carreño D Ardoine CC. 19.353.983, Jeimy Michelle Gómez Camacho CC. 1.033.758.606, TRANSPORTES DOYFI SAS y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 647 del 3 de diciembre de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 30 de Diciembre de 2021 con el No. 00194214 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 05001 31 03 005 2021 00416 00 de Glen Adrián Grisales Quintero CC. 1.017.143.105, María Dolores Quintero Molina CC. 21.467.958, Julián Gómez Quintero C.C.1 .017.247.632, María Camila Grisales Hoyos NUIP 1.011.393.208, lan Grisales Isaza NUIP 1.011.415.929, Diana Marcela Isaza Calle CC. 1.128.426.309, Contra: James Yadian Quintero García CC. 1.036.422.940, VENTAXIS S.A.S DE MEDELLÍN, EMPRESA CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S.

Mediante Oficio No. 0038 del 27 de enero de 2022, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 4 de Febrero de 2022 con el No. 00195304 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil (accidente de tránsito) No. 2019 00602 presentada a través de apoderado judicial, por el señor Wilson Darío Pasos Rivera CC. 98.665.789, Orfa Nidys Valencia Atehortua CC. 43.686.339, Laura Isabel Pasos Valencia CC. 1.000.089.902, y Shara Tulitza Pasos Valencia CC. 1.026.158.371, contra TAXIS BELÉN SAS, Yonatan Tabares Montoya CC. 1.017.153.622, Jessica Jiménez López CC. 1.037.621.332 y de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

Mediante Oficio del 9 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00195822 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2025 Hora: 11:17:04
Recibo No. AB25276959
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25276959A0BE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 2021-00190-00 de Ever Mema Angel y otros, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA LTDA-COOTRANSMAG y otros.

Mediante Oficio No. 0882 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal de Pasto (Nariño), inscrito el 6 de Mayo de 2022 con el No. 00197271 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Declarativo No. 2022 00060 00 de Frank Hernando Ulloa Vásquez C.C 1004574772 /otros, Contra: Jairo Martínez Riascos C.C. 12985331.

Mediante Oficio No. 352 del 27 de mayo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 6 de Junio de 2022 con el No. 00197689 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2022-00112-00 de: Leidy Natalia Delgado Holguin y Rosario Rengifo De Holguin contra: Názly Striba Velásquez, TORO AUTOS S.A.S. y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0595 del 28 de junio de 2022 el Juzgado 2 Civil Del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de Julio de 2022 con el No. 00198415 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-002-2022-00141-00 de _ Viviana Castrillón Aguirre C.C. 1.087.555.750, Daniel Velarde Acevedo C.C. 1.060.586.848, contra Carmenza Romero de Delvasto C.C. 38.233.053, TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA NIT. 805.010.048-6 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 576 del 28 de septiembre de 2022, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Septiembre de 2022 con el No. 00200426 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760013103-005-2022 00204-00 de Eulizer Bolaños Ambuila C.C. 76.041.434, Stella Leon Mosquera C.C. 31.988.023, Jairo Alberto Bolaños Leon C.C. 1.007.488.997, Jorge Eulizer Bolaños Leon T.I 1.105.373 Contra: John Freider Valderruten E. C.C. 1.114.812.534, Jose Julian Rueda Ariza C.C. 16.627.703, TORO AUTOS S.A.S. Nit. 800.007.748-4; TAXIS VALCALI S.A. Nit. 890.308.720, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Nit. 860.037.013-6; SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578-6.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2025 Hora: 11:17:04
Recibo No. AB25276959
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25276959A0BE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1425 del 28 de octubre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 3 de Noviembre de 2022 con el No. 00200895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 23555318900120220014400 de Jamer Manuel Mendoza Pastrana C.C. 1.066.728.694 y otros, contra Ferney Andrés Solís Mercado C.C. 98.652.166 y MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1534 del 11 de noviembre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica (Córdoba) , inscrito el 16 de Noviembre de 2022 con el No. 00201179 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 2355531890012022-00153-00 de Lorenza Isabel Pastrana Mora C.C. 26.027.800 y otros, contra Ferney Andrés Solís Mercado C.C. 98.652.166 y MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0720 - 22 del 21 de noviembre de 2022, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 29 de Noviembre de 2022 con el No. 00201555 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2022-00231-00 de Eduardo Farid Ávila Guzmán C.C. 1.073.996.516 y Edilberto Ávila Guzmán C.C 1.147.693.859, contra Domingo Soriano Barrera Rojas C.C. 6.865.151, Luis Rafael Novoa Guerra C.C. 78711175, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SOTRACOR S.A, N.I.T. 891000093-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860037013-6.

Mediante Oficio No. 731 del 12 de diciembre de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 16 de Diciembre de 2022 con el No. 00201941 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76-111-31-03-001-2022-00087-00 de Yeimy Marcela Marín Giraldo y otros, Contra: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 842 del 06 de diciembre de 2022, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 19 de Diciembre de 2022 con el No. 00201998 del libro VIII, ordenó la inscripción de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2025 Hora: 11:17:04
Recibo No. AB25276959
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25276959A0BE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - declarativa de responsabilidad civil extracontractual No. 110013103030-2022-00482-00 de Alirio García Preciado C.C. 79.507.544, Brayan David Osma Savino C.C. 1.023.952.393, Wendy Carolina Osma Savino C.C. 1.070.328.595, Tati Maricela Rivera Savino C.C. 1.010.152.362, Valery Alejandra Duran Rivera representada por su madre Tati Maricela Rivera Savino C.C. 1.010.152.362, Angie Linet Savino C.C. 1.023.004.488, Halan Smith Burgos Savino C.C. 1.022.998.248 Ithan Alejandro Burgos Sabino C.C. 1.023.014.214, estos dos últimos representados por su madre Angie Linet Savino C.C. 1.023.004.488, María Isabel Savino C.C. 52.058.853, Jheiber Alexander Pérez Savino T.I. 1.073.692.737 y Moisés Pérez Savino T.I. 1.029.289.3177,estos dos, representados por su madre María Isabel Savino C.C. 52.058.853, contra Fredy Rodríguez Sarasti C.C. 1.143.932.036 Otoniel García Cardona C.C. 10.256.218, TORO AUTOS S.A.S. NIT. 800.007.748-4 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 2382 del 07 de diciembre de 2022 el Juzgado 1 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería (Córdoba), inscrito el 20 de Diciembre de 2022 con el No. 00202037 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo-verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-41-89-001-2022-00240-00 de Damaris Medina Cardona C.C. 24.341.216, contra José Rodrigo Quintero García C.C. 3.560.676 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 23-310 del 22 de febrero de 2023, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Marzo de 2023 con el No. 00203695 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 11001310303320220034000 de Luz Alba Moreno Ángel C.C. 39.699.452. y Martha Janneth Moreno Ángel C.C. 52.785.008, contra Pedro Enrique Corredor Lara C.C. 7.214.277, Claudiano Alfonso Pedraza Torres C.C. 80.721.280, COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. NIT. 860.006.119-5 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0264 -23 del 17 de marzo de 2023, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 14 de Abril de 2023 con el No. 00205669 del libro VIII, ordenó la inscripción de la

demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso versal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2022-00023-00 de Manuel Alfonso Ceballos Berrocal C.C. 11.173.126, contra Luis Rafael Novoa Guerra C.C. 78.711.175, Domingo Soriano Barrera Rojas C.C. 6.865.151, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR S.A NIT. 891.000.093-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 338 del 11 de abril de 2023, el Juzgado 07 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 18 de Abril de 2023 con el No. 00205796 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-007-2023-00042-00 de Maura López Muñoz C.C. 39.983.612, contra Iván Enrique Rosero Guerrero C.C. 94.411.476. TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA NIT. 805.010.048-6 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6

Mediante Oficio No. 0681 del 19 abril de 2023, el Juzgado 01 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería (Córdoba), inscrito el 26 de Abril de 2023 con el No. 00205929 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-41-89-001-2022-00240-00 de Damaris Medina Cardona C.C. 24.341.216, contra José Rodrigo Quintero García C.C. 3.560.676 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 463 del 04 de mayo de 2023, el Juzgado 01 Civil Municipal de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 16 de Mayo de 2023 con el No. 00206303 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76-11140-03-001-2022-000395-00 de Jorge Hernando Hernández Bejarano C.C. 14.870.069, contra Jayder Sánchez Velásquez C.C. 14.888.800, María Mabel Velásquez De Bordón C.C. 29.281.195, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6 y EMPRESA DE TRANSPORTES GUADALAJARA Y COMPAÑÍA S EN C.S. NIT. 891.300.305-1.

Mediante Oficio No. 0447 del 20 de junio de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba), inscrito el 26 de Junio de 2023 con el No. 00207216 del libro VIII, ordenó la inscripción de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2025 Hora: 11:17:04
Recibo No. AB25276959
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25276959A0BE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2023-00099-00 de Oliver Antonio Ricardo Ruiz C.C. 15.046.828 y otros, contra SEGUROS MUNDIAL S.A. NIT. 860.037.013-6 y BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8.

Mediante Oficio No. 1328 del 15 de junio de 2023, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 27 de Junio de 2023 con el No. 00207246 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23001310300420230010300 de Clara Inés Arrieta Preciado CC. 1.063.365.859, Geidys De Jesús Luna Arrieta NUIP. 1.063.793.283, contra Zeider José Paternina Arango CC. 1.067.931.333, Sara Luz Hernández Ramos C.C. 50.920.039, SOTRACOR SA. NIT. 891.000.093-8 y MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 2269 del 01 de junio de 2023, el Juzgado 01 Civil Municipal Montería (Córdoba), inscrito el 29 de Junio de 2023 con el No. 00207364 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 23001400300120220094100 de Ercilys Elena Zambrano Ahumado C.C. 26.203.978, Luis Carlos Suarez Louis C.C. 10.765.481, Luis Angel Suarez Zambrano T.I. 1.062.972.186 y Ángel David Suarez Zambrano T.I. 1.062.967.173, contra MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6, Eduin Urias Sotomayor Bula C.C. 11.002.518, Jorge Javier Olivero Cassad C.C. 78.702.469, COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIAL DE CÓRDOBA (COOTRASEC) NIT 812.007.426-1 y GRUPO EMPRESARIAL TAE SAS. NIT. 901.112.647-4.

Mediante Oficio No. 0768 del 08 de junio de 2023, el Juzgado 08 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 07 de julio de 2023 con el No. 00207563 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo - responsabilidad extracontractual No. 11001-31-03-008-2023-00235-00 de Silverio Repizo López C.C. 83.165.858, Katherine Repizo López C.C. 1.007.732.726, Esteban Repizo Morales C.C. 1.000.242.557, Edith Repizo Tierradentro C.C. 1.079.389.875, Martha Ruth Repiso López C.C. 52.495.232, Esteban Repizo Osorio C.C. 17.081.585 y Martha Emperatriz Valenzuela Rodríguez cedula de ciudadanía Ecuatoriana 091181815-1 Pasaporte A8587896, contra Wilfredy Mejía Carreño C.C. 80.803.479, Luz Marina Herrera Rubio C.C. 41.545.030, TAX EXPRESS S.A. NIT. 800.174.909-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2025 Hora: 11:17:04
Recibo No. AB25276959
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25276959A0BE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1098 del 19 de mayo de 2023, el Juzgado 03 Civil Municipal de Dosquebradas (Risaralda), inscrito el 7 de Julio de 2023 con el No. 00207568 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual No. 66170-40-03-003-2022-00907-00 de Guillermo León Marín Ochoa C.C. 15.533.522, contra EXPRESO TREJOS LTDA NIT. 980.301.577, GALILEA SIGLO XXI S.A.S NIT. 900.361.069-0, COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL NIT. 860.037.013-6, Fernando Quintero Vargas C.C. 79.174.224 y Luis Edith Rendón Vásquez C.C.42.091.216.

Mediante Oficio No. 1252 del 19 de julio de 2023, el Juzgado 06 Civil del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander) inscrito el 25 de Julio de 2023 con el No. 00207975 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 54001-3153-006-2023-00182-00 de José Daniel Portilla Morales, quien actúa en nombre propia y en representación de su menor hija Daniela De Los Ángeles Portillo Caraballo; Viviana Ramírez Contreras, Migdalia Gregoria Morales Ferrer quien actúa en nombre propia y en representación de su menor hijo Isaac José Portillo Morales, Arturo José Portillo Urdaneta, Deyby Ramon Portillo Morales, Miletzy Portillo Morales y Jhon Enrry Portillo Morales, contra Manuel Duran Gómez, EMPRESA DE TRANSPORTE TONCHALA "TRANSTONCHALA", COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6 y herederos indeterminados del señor Roberto Barón Ramon (QEPD).

Mediante Oficio No. 0690 del 2 de agosto de 2023, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 11 de Agosto de 2023 con el No. 00208565 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo ordinario No. 11001310302120230026700 de July Caren Quintana Ibañez C.C.1022331579, Angie Vanessa Montoya Ibañez C.C. 1022361315, Maria Del Carmen Ibañez Paez C.C. 396370001, Contra: Deiver Enrique Rodelo Vasquez C.C. 1002296843, Fredy Palomino Garzon C.C. 79734268, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 8600370136, MASIVO CAPITAL S.A.S. NIT. 8903947911, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 8917000379.

Mediante Oficio No. 457 del 01 de septiembre de 2023, el Juzgado 17

Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 7 de Septiembre de 2023 con el No. 00209319 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301720230019000 de Jhon Brahiam Orozco Findicue C.C. 1.114.734.437, contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6 y otros.

Mediante Oficio No. 0818 del 21 de septiembre de 2023, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 4 de Octubre de 2023 con el No. 00211141 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo No. 11001310302120230036500 de Juan Gabriel Hernández Arévalo C.C. 1.072.661.345, Ana Leonor Arévalo Sánchez C.C. 20.472.390, contra Víctor Alfonso Vergas Mercado C.C. 1.022.353.536, TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.118.776-7, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0331 del 29 de agosto de 2023, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 4 de Octubre de 2023 con el No. 00211158 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - R.C.E. No. 76001310301320220020100 de Anthony Varela Arrunategui C.C. 1.144.168.629 y otros, contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013.6 y otros.

Mediante Oficio No. 898 del 04 de octubre de 2023, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 19 de Octubre de 2023 con el No. 00211610 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 66001-31-03-001-2023-00194-00, de Daniela Calderón Osorio C.C. 1.007.192.089, Norma Piedad Osorio C.C. 24.995.850, Zaid Steven Cáceres Hernández C.C. 1.088.361.207, contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6, PRIMER TAX S.A NIT. 891.400.308-2 y Antonio Sagalo Amaya González C.C. 6201727.

Mediante Oficio No. 0412 del 12 de octubre de 2023, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 20 de Octubre de 2023 con el No. 00211637 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - R.C.E. No. 76001310301320230024800 de Duberney Roche

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2025 Hora: 11:17:04
Recibo No. AB25276959
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25276959A0BE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C.C. 16.774.791 y otros, contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6 y otros.

Mediante Oficio No. 534 del 13 de octubre de 2023, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 25 de Octubre de 2023 con el No. 00211718 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual No. 54001-3103-005-2023-00265-00 de Karime Andres Urbina Rubio C.C. 1.093.793.437, Daniel Francisco Barrios Albarracin C.C. 88.270.213, Javier Urbina Vega C.C. 13.411.145, Maria Olimpia Rubio Urbina C.C. 27.621.743 y Jeison Javier Urbina Rubio C.C. 1.093.771.022, Contra: Gerson Darney Chacon Maldonado C.C. 1.093.766.058, Adriana Marcela Acevedo Castro C.C. 1.094.246.158, EMPRESA DE TRANSPORTES GUASIMALES (TRANSGUASIMALES) NIT. 890.500.690-7 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1124 del 18 de octubre de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 26 de Octubre de 2023 con el No. 00212434 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00236 de Manuel Salvador Rios Hernandez C.C. 1.065.239.542 y Yohn Javier Rios Hernandez C.C. 1.065.232.414, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6, Libia Rusbi Morales Duran C.C. 63.281.683, EMPRESA DE TRANSPORTE LUSITANIA S.A. NIT. 890.200.335-1, Alfredis Manuel Romero Truco C.C. 3.906.253 y GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8.

Mediante Oficio No. 1401-23 del 23 de octubre de 2023, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería(Cordoba), inscrito el 30 de Octubre de 2023 con el No. 00212463 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil No. 230013103001-2023-00234-00 de Olga Concepcion Barrera Posada C.C. 34.961.754 y otros, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6, Carlos Arturo Doria Villalobos C.C. 1.067.853.073, Juan Diego Ochoa Velez C.C. 98.543.835, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ALTO SINU COOTRALSINÚ LTDA. NIT. 800.243.656-6.

Mediante Oficio No. 1304 del 15 de septiembre de 2023, el Juzgado 08

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2025 Hora: 11:17:04
Recibo No. AB25276959
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25276959A0BE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 10 de Noviembre de 2023 con el No. 00212706 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo - responsabilidad civil extracontractual No. 11001-31-03-008-2023-00372-00 de Ledys Esther Navarro C.C. 57.420.502 y Yinois Andrés Scott Moreno C.C. 1.013.687.612, Osiris Moreno Navarro C.C. 32.844.895, contra Jaime Daniel Castiblanco Martínez C.C. 80.468.573, CONSORCIO EXPRESS S.A.S. NIT. 900.365.740-3 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No.6920 del 31 de octubre de 2023, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., inscrito el 21 de Noviembre de 2023 con el No. 00212920 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 110014003020-2023-00706-00 de Jorge Eliecer Cardona Velez CC. 7.489.088, Contra: Milton Celis Zapata CC.80.110.449, ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S NIT. 900.364.615-6, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1912 del 28 de noviembre de 2023, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Cerete (Córdoba), inscrito el 6 de Diciembre de 2023 con el No. 00213250 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23162310300120230015600 de Angela Sofia Diaz Mórelo C.C. 1.064.317.914, Gledis María Mórelo Hernández, C.C. 50.956.933 y Santander De La Cruz Diaz Aguilar C.C. 15.075.984, contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1263 del 05 de diciembre de 2023, el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 11 de Diciembre de 2023 con el No. 00213364 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001400300920230062800 de Humberto Hernández Torres C.C. 16.884.304, contra Gloria Amparo Largo De Ortiz C.C. 31.271.354, contra RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. NIT. 860.531.135-4 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1.776 del 14 de diciembre de 2023, el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 19 de Diciembre de 2023 con el No. 00213595 del libro VIII, ordenó la inscripción de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2025 Hora: 11:17:04
Recibo No. AB25276959
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25276959A0BE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso demanda declarativa No. 110013103032 2023 00604 00 de Ana Tulia Becerra Ochoa CC. 52.451.472 en nombre propio y en representación de Verónica Zharick Alape Becerra NIUP. 1.034.579.061, Contra: CONSORCIO EXPRESS S.A.S NIT. 900.365.740-3, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A NIT. 860.037.013-6 y CHUBB SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6.

Mediante Oficio No. 1569/2023-00333-00 del 15 de diciembre de 2023, el Juzgado 11 Civil Del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 26 de Enero de 2024 con el No. 00214327 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 760013103-011-2023-00333-00 de Sergio David Cavadia Solarte C.C. 1.107.101.610, contra José Elmer Serna Ramírez C.C. 16.135.893, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. NIT. 860.531.135-4 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 045 del 25 de enero de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 30 de Enero de 2024 con el No. 00214383 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00277 de Kelly Johana Ascanio Carrascal C.C. 1.004.818.073, Jeisell Renata Sánchez Ascanio NUIP. 1.090.992.555, Kervin David Sánchez Ascanio T.I. 1.090.988.970, Maridaid Sánchez Rojas C.C. 37.367.325, Jorge Eliecer Sánchez C.C. 13.372.628, Yaid Eliecer Sánchez C.C. 1.090.982.174, Edwin Sánchez Sánchez C.C. 1.090.990.320, Jorge Antonio Sánchez Sánchez C.C. 1.090.987.866, Oliver Sánchez Sánchez C.C. 5.428.232, Yasleidy Pallares Parada C.C. 1.090.985.331, Keiner Steven Sánchez Pallares T.I. 1.090.987.704, contra BANCO BBVA NIT. 860.003.020-1, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6, BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7 y TRANSCOMIN S.A.S NIT. 900.488.107-9.

Mediante Oficio No. 0006 del 24 de enero de 2024, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 1 de Febrero de 2024 con el No. 00214459 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 2022-00055 de Jairo Fajardo Castiblanco C.C. 19.493.048, contra Andrés Camilo Rodríguez Campos C.C. 1.023.906.217, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA "COOTRANSPENSILVANIA" NIT. 860.050.333-1, José Salomón Parra Hernández C.C. 79.812.833, Juan Carlos Parra Hernández C.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2025 Hora: 11:17:04
Recibo No. AB25276959
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25276959A0BE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

79.977.810 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0081 del 06 de febrero de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 9 de Febrero de 2024 con el No. 00214627 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2024-00012 de Deiver Albeiro Carrascal Gómez C.C. 1.090.985.385, Tulieth Carrascal Gómez C.C. 1.090.985.386, Emilce Carrascal Castro C.C. 37.370.217, Jhon Harold Carrascal Gómez T.I. 1090985387, contra BANCO BBVA NIT. 860.003.020-1, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6, BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7 y TRANSCOMIN S.A.S NIT. 900.488.107-9.

Mediante Oficio No. 0195 del 05 de febrero de 2024, el Juzgado 06 Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta (Norte De Santander), inscrito el 9 de Febrero de 2024 con el No. 00214632 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil No. 54001-3153-006-2024-00015-00 de Reina Rubria Galeano Tovar y Brigitte Vanesa Sabogal Galeano, contra José Del Carmen Bonilla Cáceres, Alba Cecilia Rueda De Gómez, EMPRESA DE TRANSPORTES GUASIMALES TRANSGUASIMALES S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0372 del 05 de febrero de 2024, el Juzgado 04 Civil Municipal de Montería (Cordoba), inscrito el 09 de febrero de 2024, con el No. 00214621 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2023-01475-00 de Justo Rafael Triviño Lopez C.C. 1.067.860.129, contra Wilmar Daniel Bedoya Vergara C.C. 11.154.166, Eduardo Enrique Pizarro Pastrana C.C. 6.583.141, TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S NIT. 900.073.626-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Auto No. 82 del 02 de febrero de 2024, proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de Febrero de 2024 bajo el No. 00214743 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía No. 76001400302820230067300 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2025 Hora: 11:17:04
Recibo No. AB25276959
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25276959A0BE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cristhian Camilo Parra Lara, apoderado Manuel Fernando Rincón Bohórquez, contra Evaristo Aguirre Aguirre, TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A. NIT. 860.037.013-6 y otros.

Mediante Oficio No. 133 del 12 de febrero de 2024, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 15 de Febrero de 2024 con el No. 00214761 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 68001310300420230-00423-00 de Luis Eduardo Martínez Saavedra, contra Carolina Andrés Álvarez Santos, Carlos Andrés Pérez Hernández, COOTRAGAS CTA y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1258 del 17 de noviembre de 2023, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), inscrito el 27 de Febrero de 2024 con el No. 00214974 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil No. 20001310300120230025900 de Adriana Josefa Gómez Tapia C.C. 36.547.355, contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 030 del 02 de febrero de 2024, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 1 de Marzo de 2024 con el No. 00215034 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103001-2023-00331-00 de Miguel Ángel Mahecha Padilla, Ana Milena Mosquera en nombre propio y en representación de su hijo menor Hadith Alejandro Mahecha Mosquera, contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6 y Orlando Posso Castillo.

Mediante Oficio No. 00107 del 27 de febrero de 2024, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 7 de Marzo de 2024 con el No. 00215465 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - RCE No. 76001310301320240003900 de Yéssica Rivera Galeano C.C. 1.094.963.670 y otros, contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 82 del 2 de febrero de 2024, el Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2025 Hora: 11:17:04
Recibo No. AB25276959
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25276959A0BE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

febrero de 2024, con el No. 00214743 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía No. 76001400302820230067300 de Cristhian Camilo Parra Lara, Contra: Evaristo Aguirre Aguirre, TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A SEGUROS MUNDIAL NIT. 860.037.013-6 y otros.

Mediante Oficio No. 0241 del 19 de abril de 2024, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 26 de Abril de 2024 con el No. 00221968 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 54-001-31-53-001-2022-00385-00 de Erika Liliana Jaimes Jaimes CC.1.090.397.223, Lucrecia Galvis De Jaimes CC. 27.672.227, Maria Del Rosario Jaimes Galvis CC. 60.320.373 y Jose Nicasio Jaimes Mendoza CC. 5.429.695, Contra:Carlos Alberto Riscanevo Rodríguez CC. 88.215.169, Alexander Pinillos Villamizar CC. 1.090.404.042, EMPRESA TRANSPORTE TONCHALA S.A. NIT. 890.503.212-3 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1345 del 30 de mayo de 2024 el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) inscrito el 6 de Junio de 2024 con el No. 00222841 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - accidente de tránsito No. 23001310300420240012500 de Elias Espitia Franco con CC. 1.064.315.288, Alfredo Manuel Espitia Franco con CC. 10.775.737, Aleida Elena Espitia Franco con CC. 1.064.307.580, Ana Delcy Espitia Franco con CC. 43.997.541, Davier Espitia Franco con CC 1.064.312.410, Jeider Espitia Franco con CC. 1.064.313.571, Eliza Sofia Espitia Franco con CC. 1.067.945.940, Jesus David Espitia Franco con CC. 1.003.142.188, Jader Jose Espitia Franco con CC. 1.064.311.330, Jose David Espitia Franco con CC. 1.003.142.189, Lercy Espitia Franco con CC. 1.128.423.577, Alfredo Manuel Espitia Ibañez con CC. 15.072.912, Keidy Lizett Osorio Lozano con CC. 1.067.916.660 y Angela Johana Osorio Lozano con CC. 1.067.889.946 contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A con, NIT 860037013-6, EQUIPROJECT INGENIERIA S.A.S. con NIT. 900860767-4 y Pedro Luis Tapia Charrasquiel con CC. 6.886.916.

Mediante Oficio No. E0501-24 del 25 de mayo de 2024, el Juzgado 40

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2025 Hora: 11:17:04
Recibo No. AB25276959
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25276959A0BE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 21 de Junio de 2024 con el No. 00223333 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2024-00124 de Yudy Tatiana Rodriguez Alvarado CC. 1.015.454.983, Miguel Anagel Gonzalez Moreno CC. 1.111.200.022 y Mireya Alvarado Aldana CC. 28.838.364, Contra: Jonathan Ferney Garzon Barbosa CC. 1.073.164.236, Wilson Vargas Perea CC. 18.918.337, COOPERATIVA DE TRANSORTADORES MIXTOS DE FUNZA - COOTRANSFUNZA NIT. 800.067.548-4 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 00398 del 28 de junio de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 12 de Julio de 2024 con el No. 00223979 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 23 001 31 03 002 2024 00131 00 de Carmen Elena Ochoa Martínez con C. C. No. 1.068.578.744 y otros, contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A con NIT No. 860037013-6, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con NIT No. 890903407-9 y COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CORDOBA con sigla COOTRASEC con NIT No. 812007426-1.

Mediante Oficio No. 1238 del 09 de julio de 2024, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 15 de Julio de 2024 con el No. 00224026 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 05 001 31 03 006 2024 00282 00 de Amanda Lucia Martínez Villa identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.565.393; ESTEBAN ALONSO YEPES BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.634.469; Birley Cecilia Yepes Arango, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.214.729.158; Birley Cristina Yepes Arango, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.214.729.085; y Yeison Alonso Yepes Arango, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.173.251 contra COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A.S., identificada con NIT. 860037013-6; Carlos Alberto Mejía Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.641.807, Gildardo De Jesús Ríos Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.133.612; y TAX COOPEBOMBAS LTDA., identificada con NIT 90905 730-2.

Mediante Oficio No. 1474 del 16 de julio de 2024, el Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2025 Hora: 11:17:04
Recibo No. AB25276959
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25276959A0BE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., inscrito el 18 de Julio de 2024 con el No. 00224211 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 110014003085-2022-00747-00 de Johan Sebastian Reyes Salamanca con C.C. 1022913857 y Esperanza Salamanca Dominguez con C.C. 52030756 contra COMPAÑIA DE TRANSPORTES LA PROVINCIA S.A. con NIT. 808000768-9, Fabian Bocachica Villate con C.C. 1016006414, COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S A con NIT. 860006119-5, COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. TAMBIEN PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION SEGUROS BOLIVAR S A con NIT. 860002503-2 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A con NIT. 860037013-6.

Mediante Oficio No. 273 del 06 de agosto de 2024, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de Agosto de 2024 con el No. 00224900 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil ext No. 7600131 0301720240015900 de Omar Humberto Garcia y otro contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A con N.I.T. 860037013-6 y otros.

Mediante Oficio No. 355 del 25 de julio de 2024, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 29 de Agosto de 2024 con el No. 00225288 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito No. 05001 31 03 017 2024 00216 00 de Estefany López Chalarca CC. 1.216.713.115, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A NIT. 860.037.013-6, FLOTA LA MILAGROSA S.A. NIT. 890.901.489-3, Héctor Augusto Castaño Giraldo CC. 71.656.309 y Sebastián Ospina Narváez CC. 1.000.518.274.

Mediante Oficio No. 106 del 21 de agosto de 2024, el Juzgado Promiscuo Municipal de Balboa (Risaralda), inscrito el 9 de Septiembre de 2024 con el No. 00225449 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil extracontractual No. 66075-40--89-001-2024-00040-00 de Ferney Jaramillo Rios CC. 10.003.510, Nancy Hernandez Garcia CC. 28.557.526 y Brahian Stiven Jaramillo Hernandez CC. 1.088.352.998, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A NIT. 860.037.013-6 y SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2025 Hora: 11:17:04
Recibo No. AB25276959
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25276959A0BE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 3865 del 06 de septiembre del 2024, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 19 de Septiembre de 2024 con el No. 00225804 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil excontractual - No. 23-001-40-03-004-2024-00651-00 de Jose Carlos Ayazo Morales, C.C. 10.783.343, Saudith Bello Peña C.C. 1.067.923.754, Carlos Andres Ayazo Bello NUIP 1.067.927.223, Judith Ayazo Bello NUIP 1.062.529.957, German Augusto Ayazo Parra C.C. 6.867.796, Cesar Augusto Ayazo Morales C.C. 10.783.338 y Paula Andrea Ayazo Morales C.C. 1.067.927.212 contra Erika Yaneth Lopez Tabares, C.C. No. 50.906.033, Delcy Rafael Zuñiga Alvarez C.C. 17.803.981, MOVITAXI S.A., NIT 812.006.231-8 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., NIT 860.037.013-6.

Mediante Auto No. 1138 del 9 de septiembre de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios (Norte de Santander), inscrito el 23 de Septiembre de 2024 con el No. 00225885 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 544053103001-2024-00164-00 de Wilson Gomez Espinoza CC. 88.200.273, Silvia Milena Tarazona Arias CC. 37.271.531, actuando en nombre propio y en representación de su menor hija Paula Alejandra Mantilla Tarazona NUIP 1.091.365.613, Gilberto Valderrama Espinosa CC. 13.493.815 y Gladis Espinosa Ordoñez CC, 31.224.291, Contra: Luis Hernando Cárdenas Quiroga CC. 79.380.355, Helgerbert Geovany Rodriguez Garzon CC. 80.072.583, EMPRESA DE TRANSPORTES GUASIMALES S.A. TRANSGUASIMALES S.A. NIT. 890.500.690-7 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 604 del 9 de septiembre de 2024, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 26 de Septiembre de 2024 con el No. 00226030 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-declarativa-responsabilidad civil extracontractual No. 680013103001-2024-00199-00 de Claudia Johanna Villamizar Valencia CC 37.556.499 en nombre propio y en representación de su hija menor Estephany Alexandra Plazas CC. 1.096.065.711, Amparo Valencia de Villamizar CC. 28.296.141 y Hernando Villamizar Pinto CC. 5.706.988, Contra: Jose Antonio Ramirez Martinez CC. 91.256.909, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT. 860.028.415-5, COMPAÑIA MUNDIAL DE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2025 Hora: 11:17:04
Recibo No. AB25276959
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25276959A0BE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS S A NIT. 860.037.013-6, TRANSPORTES BUCAROS S.A.S NIT. 804.004.261-0 y TAX SUR S.A. NIT. 890.211.768-2.

Mediante Oficio No. 455 del 23 de septiembre de 2024, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (Valle), inscrito el 30 de Septiembre de 2024 con el No. 00226136 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil No. 2024-00169-00 de Vivian Lorena Mosquera Riascos, Contra: Andres Vicuña Velasquez, EXPRESO PALMIRA S.A. y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A SEGUROS MUNDIAL NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1116 del 06 de noviembre de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de Noviembre de 2024 con el No. 00228587 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2024-00216-00 de Esther Villamizar Rodriguez con C.C. 52971660, Maria Luciana Villamizar Rodriguez con NUIP 1097144300, Joan Alexis Jurado Villamizar con C.C. 1065247746, Habbyth Samay Jurado Ortega con C.C. 1030197122, Edith Valentina Jurado Villamizar con C.C. 1005235738, Michel Albeiro Jurado Villamizar con C.C. 1097307183 y Isabel Ortega Duran con C.C. 1007679482 contra Carlos Andres Quinchia Zuluaga con C.C. 1091666705, Jose Salamanca Calderon con C.C. 13873456, EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA, S.A. con N.I.T. 890200335-1 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A con N.I.T. 860037013-6.

Mediante Oficio No. 517/2024-00216-00 del 30 de octubre de 2024, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de Noviembre de 2024 con el No. 00228611 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-010-2024-00216-00 de David Díaz Franky (lesionado) con C.C. 1107075786, Paula Jimena Franky con C.C. 29127216, Cristhian Franky con C.C. 1005975530 y Natalia Gálvez Cabrera con C.C. 1107510957 contra Maritza Guzmán Mera con C.C. 31980598, TAXEXPRESS CALI SAS con N.I.T. 900841089-8, COSMOTAXIS S.A.S SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con N.I.T. 900783557-4, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A con N.I.T. 860037013-6 y SEGUROS DEL ESTADO S A con N.I.T. 860009578-6.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2025 Hora: 11:17:04
Recibo No. AB25276959
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25276959A0BE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 2070 del 12 de noviembre de 2024, el Juzgado 4 Civil Municipal de Pereira (Risaralda), inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de Noviembre de 2024 con el No. 00228951 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 66001-40-03-004-2024-00737-00 de Andres Felipe Carvajal Castañeda con C.C. 9771558 contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A con N.I.T. 860037013-6.

Mediante Oficio No. 685 del 21 de noviembre de 2024, el Juzgado 60 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 26 de Noviembre de 2024 con el No. 00229077 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil contractual No. 11001310300092023001040O de John Fernando Quintero CC. 79.685.385, Cristian David Quintero Roa CC. 1.001.203.459, Contra: Brayan Nicolas Romero Avendaño CC. 1.019.069.347, TRANSPORTES MTBB S.A.S. NIT. 900.807.522-2, MEGATAXI VIP SAS NIT. 901.036.111-3 y SEGUROS MUNDIAL NIT. 901.443.483-3.

Mediante Oficio No. 00732 del 19 de noviembre de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 2 de Diciembre de 2024 con el No. 00229192 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 23 001 31 03 002 2024 00162 00 de Fanain de Jesús Raillo Benítez CC. 50.932.152, Dina Cabrera Raillo CC. 1.067.949.007 y otros, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A NIT. 860.037.013-6 y TELETAXI Y SERVICIOS SAS NIT. 900.073.626-8.

Mediante Oficio No. 2094 del 27 de noviembre de 2024, el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 5 de Diciembre de 2024 con el No. 00229300 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 11001400306520240112700 de Diana Carolina Castillo CC. 52.953.767 en nombre propio y en representación de su hijo menor Lorenzo Emiliano Gonzalez Castillo NUIP 1.243.758.105 y John Fredi Gonzalez Parra CC. 93.395.413, Maria Camila Ospina Castillo CC. 1.000.783.457, Contra: Jose Alexander Pulido Noreña CC. 1.022.443.388, TAXIS EN LINEA-EN LIQUIDACIÓN NIT. 900.403.431-6, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. NIT. 860.531.135-4 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A NIT. 860.037.013-6.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2025 Hora: 11:17:04
Recibo No. AB25276959
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25276959A0BE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 2043 del 6 de diciembre de 2024, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), inscrito el 11 de Diciembre de 2024 con el No. 00229446 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 73001-4003-005-2024-00551-00 de Martha Nubia Galindo CC. 38.222.913, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA NIT. 890.700.189-6 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 5505 del 12 de noviembre de 2024, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., inscrito el 16 de Diciembre de 2024 con el No. 00229605 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 110014003020-2022-00749-00 de Hector Mauricio Mendoza Buitrago CC. 79.832.966, Omaira Mendoza Buitrago CC. 20.716.273, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A NIT. 860.037.013-6, RADIO TAXI AEROPUESTO S.A. NIT. 860.531.135-4, Jorge Eduardo Ariza Aguilar CC. 2.193.943 y Jeison Oswaldo Suarez Peña CC. 1.054.680.307.

Mediante Oficio No. 892 del 9 de diciembre de 2024, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 23 de Diciembre de 2024 con el No. 00230126 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil No. 760013103012-2024-00260-00 de Doris Rodriguez Ortiz CC 31.273.863, Cesar Augusto Murillo Riascos CC 1.144.133.713, Daniel Armando Murillo Riascos CC 1.151.945.588 y Héctor Fabio Murillo Sena CC 1.151.945.588, Contra: Dorian Jovan Hernandez Guerrero CC. 1.061.690.950, SOPORTE VITAL CALI S.A.S. NIT. 900.196.862, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE - PROGRAMA DE EPS. NIT. 890.303.093-5 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 606/2024-00329-00 del 19 de diciembre de 2024, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 16 de Enero de 2025 con el No. 00231647del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual(con amparo de pobreza) No. 76001-31-03-010-2024-00329-00 de Olga Lucia Botero Sanchez c.c 66998276, Diego Alexander Benavides c.c 1088735241, y Heidy Camila Benavides Botero (hija), representada por la señora Olga

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2025 Hora: 11:17:04
Recibo No. AB25276959
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25276959A0BE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lucia Botero Sanchez, Contra: Dario Alfonso Ordoñez Ordoñez c.c 94381503, Flor Marina LLanos Ramírez c.c 43764149, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Nit 8600370136 y RADIO TAXI AEROPUERTO Nit 860531135-4.

Mediante Oficio No. 0033 del 20 de enero de 2025 proferido por el Juzgado 5 Civil Del Circuito, inscrito el 23 de Enero de 2025 bajo el No. 00231835 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 54001-3103-005-2024-00418-00 de Hugues Antonio Quintero Torres con C.C. 88.243.526, Yuleth Samira Sanjuan Manzano con C.C. 37.325.641, Jahel Maria Torres Camargo con C.C. 27.660.157, Yoleida Quintero Torres con C.C. 37.325.699, Mary Isabel Quintero Torres con C.C. 60.369.651, Merly Rocio Trillos Quintero con C.C. 1.091.668.229, Jessica Alejandra Suarez Quintero con C.C. 1.093.762.934, Diego Fernando Gonzalez Quintero con C.C. 1.092.730.709 contra Isadro Gomez Blanco con C.C. 13.392.595, Franciso Javier Ramirez Galvis con C.C. 88.261.579, EMPRESA DE TRANSPORTES GUASIMALES S.A TRANSGUASIMALES con NIT 890500690-7, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SUGUROS S.A con NIT 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 00770 del 06 de diciembre de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 28 de Enero de 2025con el No. 00231933 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 23 0001 31 03 002 2024 00315 00 de Juan Diego Gallego Ocampo con C.C. No. 1.001.479.737, María Camila Gomez Nisperuza con C.C. No. 1.067.867.538, Olga Lucia Ocampo Gallego con C.C. No. 43.856.870 y Otros. Contra: Juan Camilo Atencio Coronado con C.C. No. 1.067.932.741, Sofia Cataño Montoya con C.C. No. 1.018.418.586, MOVI-TAXI S.A.S con NIT No. 812006231-8 Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. con NIT No. 860037013-6.

Mediante Oficio No. 0019 del 27 enero de 2025 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal Tona (Santander), inscrito el 2 de Febrero de 2025 con el No. 00232077 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo -responsabilidad civil extracontractual No. 688204089001-2023-00072-00 de Humberto Lozano Lozano CC. 1.101.596.639 contra: Juan Miguel Saenz Rodriguez CC. 91.477.114, PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO S.A.S. NIT: 800.055.468-1, Mauricio Molina Buitrago CC. 1.039.466.819, COMPAÑIA MUNDIAL DE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2025 Hora: 11:17:04
Recibo No. AB25276959
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25276959A0BE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS S.A. SEGUROS MUNDIAL NIT: 860.037.013-6

Mediante Oficio No. 2562 del 6 de noviembre de 2024 proferido por el Juzgado 4 Civil Municipal De Bogotá, inscrito el 7 de Febrero de 2025 bajo el No. 00232252 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso verbal de menor cuantía No. 110014003004 2024 00674 00 de Ligia Marina Velasquez Alvarez CC 43843208 y Stiven Velasquez Alvarez CC 1000396869 contra EXPRESO GIRARDOTA S.A. NIT 8909251283, Andres Felipe Tobon Henao C.C. 1035236842, Elkin Arcesio Lepez Arias C.C. 70830663, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT 8600370136 y EXPRESO GIRARDOTA S.A. NIT 890951283.

Mediante Oficio No. 0204 del 10 de febrero de 2025, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cereté, inscrito el 14 de Febrero de 2025 con el No. 00232434 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23162310300120240015400 de Emilio Jose Bernal Rivero C.C. N° 6.859.130 y otros contra Orlando Garzon Beltran C.C. N° 80.656.791, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT: 860037013-6 y otros.

Mediante Oficio No. 0282 del 10 de febrero de 2025, el Juzgado 4 Civil del Circuito Montería - Cordoba, inscrito el 14 de Febrero de 2025 con el No. 00232452 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - accidente de tránsito No. 23-001-31-03-004-2024-00338-00 de Luis Carlos Maldonado Guevara C.C. 1.064.995.417 y otros contra Ruben Dario Guzman Herrera C.C. No. 15.664.573, Victor Alberto Marin C.C. No. 8.045.840 y COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. No. 860.037.013-6)

Mediante Oficio No. 021 del 11 de febrero de 2025, el Juzgado 8 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia) inscrito el 21 de Febrero de 2025 con el No. 00232601 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal (Responsabilidad Civil Contractual) No. 05001-31-03-008-2025-00029-00 de: Angela María Londoño Suaza C.C. 43.160.922, Santiago Cardona Londoño C.C. 1.026.158.554, Ángel Horacio Londoño Suaza C.C. 15.255.953, Nicolás Alberto Londoño Suaza C.C. 5.258.303, Doralba Londoño Suaza C.C. 43.684.407, Luz Stella Londoño Suaza C.C. 43.683.350, Gloria Amparo Londoño Suaza C.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2025 Hora: 11:17:04
Recibo No. AB25276959
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25276959A0BE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

39.166.475 y Alba Elena Londoño Suaza, C.C. 39.169.799, contra: SEGUROS MUNDIAL S.A. NIT 860.037.013-6.

Mediante auto No. 00109 del 20 febrero de 2025 proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 27 de Febrero de 2025 con el No. 00232691 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 20011310300120250003200, de: Rafael Enrique Gutierrez Cárdenas C.C. 18.932.886, Nini Johanna Gutierrez Martinez C.C. 49.698.151, contra: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS 5. A NIT 860.037.013-6, Justino Estrada Badillo C.C. 18.461.542

Mediante auto No. 117 del 25 febrero de 2025 proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Córdoba), inscrito el 5 de Marzo de 2025 con el No. <00232974 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23.417.31.03.001-2025-00021-00, de: Luz María González Buelvas C.C.1.063.144.289, Oleidis del Carmen López Buelvas C.C. 30.671.505; contra: Nelson Grisales Mejía C.C. 15.354.265, Sandra Bibiana Munera Avendaño C.C. 43.364.101, Compañía Mundial De Seguros S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante auto No. 0824 del 25 febrero de 2025 proferido por el Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 6 de Marzo de 2025 con el No. 00233012 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual (trámite verbal sumario) No. 05001 40 03 009 2025 00188 00; de: Luis Antonio Hincapié Londoño; contra: Luis Eduardo Correa Rodriguez, Maribel Del Socorro Velásquez Ramírez, FLOTA BERNAL S.A., COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante auto No. 266 del 10 de marzo de 2025 proferido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Santiago de Cali (Valle del Cauca), inscrito el con el No. del
libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 760013103018-2025-00020-00; de: Octavio Ramos, Neira Mosquera Meneses, Maria Paulina Ramos Gutierrez Y Miguel Angel

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2025 Hora: 11:17:04
Recibo No. AB25276959
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25276959A0BE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ramos Mosquera; contra: Jose Willian Manjarrez Grande, Oscar Morales Lloreda, TORO AUTOS S.A.S., COMPAÑÍA MUNDICAL (sic) DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6 y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Mediante oficio No. 00106 del 28 de febrero de 2025 proferido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 25 de Marzo de 2025 con el No. 00233788 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23 001 3103 002 2025 00035 00; de: Álvaro de Jesús Berrocal Galeano C.C. 15.664.510; Maria Auxiliadora del Carmen Berrocal Galeano C.C. 25.843.457 y otros; contra: Miguel Antonio Bustamante Galindo C.C. 1.066.730.606, EQUIPROJECT INGENERIA S.A.S. NIT. 900860767-4; COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 86003701 3-6.

Mediante oficio No. 0076 del 17 de febrero de 2025 proferido por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 7 de Abril de 2025 con el No. 00234133 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23001310300320240031000 de Jorge Luis Pacheco Zabaleta C.C 72.430.470- Padre Lizeth Paola Franco Alandete C.C 1.143.428.711 madre- Adrián Alfonso Pacheco Ibáñez- Hermano paterno Johan Stevenson Cerra Franco-hermano materno Enalba María Zabaleta Medina-Abuela materna - Andrés Alfonso Pacheco Zabaleta-Tío paterno - Dairo Enrique Zambrano Martínez en representación de su Menor hija Danna Sophia Zambrano Franco. Contra: Amed Eugenio Montoya Naranjo- C.C 70.553.760 Propietario del vehículo. - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A- NIT. 860.037.013-6, Aseguradora SOTRACOR S.A, N.I.T. 891.000.093 - 8.

Mediante Oficio No. J02CMPAL-0474-2025 del 04 de abril de 2025, el Juzgado 02 Civil Municipal de Armenia - Quindío inscrito el 14 de Abril de 2025 con el No. 00234323 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 63001400300220240044200 de Luis Guillermo Padilla Rodas C.C. 7.542.719 Y Lilia Muñoz Ramírez, C.C. 51.687.897 contra Mario Gilberto Mateus Botero C.C. 18.461.038, Jorge Iván Restrepo García C.C. 10.274.336, COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL QUINDÍO (COOMOQUIN) NIT 890.000.090-2 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6-

Mediante oficio No. 0351 del 21 de abril de 2025 proferido por el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2025 Hora: 11:17:04
Recibo No. AB25276959
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25276959A0BE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgado 1 Civil del Circuito de Cereté (Córdoba), inscrito el 22 de Abril de 2025 con el No. 00234390 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 23162310300120240009900 de Leidy Martinez Flórez C.C. No 1.148.695.159, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor Mayerlis Rodriguez Martinez NIUP No 1.074.010.385, quienes actúan en calidad de compañera permanente e hija de la víctima, contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT 860.037.013-6, Elmer Cabrera Quinchia, C.C. 71.713.907, Juan David Cardona Osorio C.C. 1.128.434.794, IDER IDARRAGA S.A.S NIT 901274733-4.

Mediante Oficio No. 366 del 22 de abril de 2025, proferido por el Juzgado Civil del Circuito Los Patios (Norte De Santander), inscrito el 24 de Abril de 2025 con el No. 00234420 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 544053103001-2025-00042-00 de Nelson Enrique Carrillo Ramírez C.C. 88.168.188, Gloria Inés Carrillo Ramírez C.C. 27.720.572, José Alirio Carrillo Ramírez C.C. 88.167.992, Víctor Julio Carrillo Ramírez C.C. 88.167.916, Blanca Miriam Carrillo Ramírez C.C. 27.720.043, Carmen Cecilia Carrillo Ramírez C.C. 27.719.156, Luis David Carrillo Ramírez C.C. 5.450.698, Pedro José Carrillo Ramírez C.C. 88.167.917. Contra: Manuel Alfonso Menco Peñaloza C.C. 1.005.059.174, Jensil René Moncada Ortega C.C. 1.094.275.175, TRANSPORTES GUASIMALES S.A. TRANSGUASIMALES S.A. NIT. 890.500.690-7, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1428 del 5 de mayo de 2025, el Juzgado Civil Municipal Dosquebradas - Risaralda, inscrito el 15 de Mayo de 2025con el No.00234673 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 661704003002-2024-01454-00 de Adonis Yorladis Acevedo C.C. 1.035.854.424 Contra: TRANS SERVILUJO SA NIT. 891.401.326-1 COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS SA NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 149 del 7 de mayo de 2025, el Juzgado 4 Civil del Circuito , PALMIRA (VALLE DEL CAUCA) inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de Mayo de 2025 con el No. 00234695 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Resp. Civil Extracontractual No. 76520310300420250004400 de María Yolanda Rivas López con C.C. No.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1255453137021440

Nº 10088 2023

Generado el 09 de junio de 2023 a las 12:02:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Ca437599712

NOTARÍA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

EL SECRETARIO GENERAL (E)

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA COMERCIAL "SEGUROS MUNDIAL

NIT: 860037013-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial de la clase o especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 954 del 05 de marzo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). constituido bajo la denominación COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 6767 del 30 de octubre de 1992 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., podrá utiliar la sigla: MUNDIAL SEGUROS

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). se formalizó la fusión de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Mundial de Seguros de Vida S.A, autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1794 del 22 de noviembre de 2000. En consecuencia, la compañía Mundial de Seguros de Vida S.A. se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 7953 del 04 de mayo de 2016 de la Notaria 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2380 del 27 de agosto de 1973

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación y administración legal de la sociedad estará a cargo de un empleado denominado Presidente, quien tendrá seis (6) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales u ocasionales todos los cuales serán elegidos por la Junta Directiva. La totalidad de los funcionarios de la Sociedad estarán subordinados al Presidente. El Presidente puede ser reelegido y podrá ser removido libremente por la Junta Directiva. FUNCIONES: Además de las funciones y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea o por la Junta, el Presidente o sus suplentes, tendrán las siguientes facultades o funciones: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y negocios de ésta. c) Constituir apoderados judiciales, administrativos o extrajudiciales de la sociedad para los negocios y dentro de las instrucciones que señale la Junta Directiva, salvo aquellos cuya designación sea necesaria para atender el giro ordinario de los negocios, los cuales podrá designar y remover libremente y sin sujeción de instrucciones de la Junta Directiva. d) Celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de estos estatutos, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, excepto para los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o Privadas

COPIA VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena
Ca437599712
07-09-23
11322494OCnO7FMA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 125545313702144O

Generado el 09 de junio de 2023 a las 12:02:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente sin límite de cuantía. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad dentro de las normas y autorizaciones conferidas por la Junta Directiva. f) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad así como designar y fijar las asignaciones. g) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y balances que ésta debe llevar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias presentándole, al mismo tiempo, un proyecto sobre fondos de previsión, reservas especiales, técnicas ocasionales y su concepto sobre el reparto de utilidades. H) Ordenar la elaboración de las pólizas de seguros, notas técnicas, de los proyectos de plenos retención, cuadro de límites y contratos de reaseguro, o reforma de éstos en concordancia con lo establecido en el artículo 53 literal d). I) Someter a la aprobación de la Superintendencia Financiera los reglamentos de colocación de acciones adoptados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. j) Informar a la Superintendencia Financiera sobre las reformas estatutarias que se realizaren cumpliendo con el lleno de requisitos formales que la norma exige. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias y a las que ordena la Junta Directiva, la Superintendencia Financiera, o las reuniones que demande un número plural de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas. k) Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias, por lo menos una vez en el mes y las extraordinarias que considere indispensables. l) Actuar como Presidente de la Asamblea General de Accionistas. m) Abrir las sucursales y agencias que ordene la Junta Directiva, previa notificación a la Superintendencia Financiera. n) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. o) Hacer nombramientos, fijar asignaciones y resolver sobre las renuncias y licencias de los empleados y delegar ésta facultad total o parcialmente en otros funcionarios de la empresa. P) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. Todas las demás funciones de dirección y administración que sean necesarias para la operación normal de los negocios sociales. (Escritura Pública 7953 del 04/mayo/2016 Notaría 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Enrique Bustamante Molina Fecha de inicio del cargo: 05/05/2011	CC - 19480687	Presidente
Diego Rojas Paez Fecha de inicio del cargo: 16/04/2021	CC - 80064720	Primer Suplente del Presidente
Marisol Silva Arbeláez Fecha de inicio del cargo: 08/03/1999	CC - 51866988	Segundo Suplente del Presidente
Jorge Andrés Mora González Fecha de inicio del cargo: 19/05/2011	CC - 79780149	Tercer Suplente del Presidente
Francisco Javier Prieto Sanchez Fecha de inicio del cargo: 15/06/2017	CC - 80503931	Cuarto Suplente del Presidente

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1255453137021440

Ca437599711

Generado el 09 de junio de 2023 a las 12:02:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Eduardo Londoño Arango Fecha de inicio del cargo: 28/07/2016	CC - 98541924	Quinto Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023060489-000 del día 1 de junio de 2023, que con documento del 31 de mayo de 2023 renunció al cargo de Quinto Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 534 del 31 de mayo de 2023). Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Angela Patricia Munar Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2020	CC - 52646070	Sexto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, riesgos de Minas y Petróleos, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.
Resolución 0462 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.
A raíz de la fusión, los ramos de: Accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, autorizados mediante la resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a la "COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.", fueron tomados por la absorbente COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla "MUNDIAL DE SEGUROS".

Resolución S.B. No 3279 del 08 de octubre de 1993 Navegación y casco.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 cancela: Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva.

Resolución S.B. No 0114 del 25 de enero de 2007 Seguro de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación

Resolución S.F.C. No 0814 del 16 de abril de 2010 La Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 1455 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para operar los ramos de Seguros de Automóviles, Incendio, Terremoto, Sustracción y Vidrios, decisión confirmada con resolución 0660 del 07 de mayo de 2012.

Resolución S.F.C. No 0453 del 20 de abril de 2016 , autoriza a Compañía Mundial de Seguros S.a. para operar el ramo de seguro de automóviles

Resolución S.F.C. No 0843 del 03 de julio de 2019 , autoriza a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de desempleo

Oficio No 2021270696-010 del 30 de diciembre de 2021 Se autoriza a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de Seguro Decenal

COPIA NO VÁLIDO PARA USO EXTRAJUDICIAL - SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena
Cadena s.a. Nit. 830.059.718-9
07-06-23
Ca437599711
113214OCa0784494

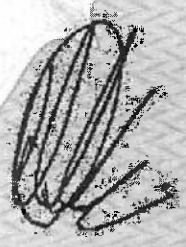
La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de Pin

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1255453137021440

Generado el 09 de junio de 2023 a las 12:02:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



NIT. 860037013 -6	Compañia Mundial De Seguros S.a.
C.C. 39667227	Garcia Tavera Martha Lucia
C.C. 1128264333	Estrada Escobar Luis Felipe

Ocultar Otorgantes

Espacio de Firmas

Firma del Cliente

Hector Pareja Prada

Formulario de Autorización de Numeración DIAN 18764046034978 del 16 de marzo de 2023 hasta el 15 de septiembre de 2023 del numero 76260 al 400000.Actividad Económica 6910. Tarifa de ICA 0.966%. Tarifa de IVA 19%. Plazo de Vencimiento 30 dias. NOTA: SI HIZO DEPÒSITO PARA PAGO DE BENEFICENCIA Y REGISTRO, EN LOS PRÒXIMOS DÌAS RECIBIRA LOS SOPORTES DE PAGO.

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)

Impreson: Corporación Avance NIT. 804010424-9

SIGNO! Marca Registrada Resolución SIC No. 18686 de 2017-04-19

La factura electrónica y la representación grafica será enviada al correo electrónico del adquiriente

Ca437599713

10088 2023

Notaria 29 de Bogota

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NIT 19247148-1
CARRERA 13 No. 33 - 42 Tel(s): 7462929
notaria29@notaria29.com.co
RESPONSABLE DEL IMPUESTO A LAS VENTA

Recibo Pago de Factura electrónica de Venta FEE-84575
Fecha de generación 25/Jul/2023 11:32 am
Fecha de expedición 25/Jul/2023 11:32 am

NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Información del Trámite

Radicado: 202308918
Naturaleza del Acto: PODER ESPECIAL

Escritura No: 10088
Legalizada en: 25/Jul/2023

Datos del Adquiriente

Nombre: Compañía Mundial De Seguros S.a. *(Poderdante)*
Dirección: Colombia, Distrito Capital, Bogotá (CALLE 33 6 B 24)
Actividad Económica: SEGUROS GENERALES
Régimen Contable: Impuesto sobre las ventas -IVA

Documento: NIT. 860037013-6

CONCEPTOS DE FACTURACION

	Concepto	Valor	Valor por Acto
	PODER ESPECIAL		$288,317
	Derechos Notariales [Resolución 00387 de 23/01/2023]	$ 74,900	
3	Hojas De La Matriz	$ 13,800	
21	Hojas Copia Escritura (3 copias) (0 simples)	$ 96,600	
4	Autenticaciones	$ 9,600	
4	Copias Simples Papel Blanco 1 Cara	$ 3,422	
3	Certificados	$ 10,500	
1	Firma Digital	$ 8,600	
1	Transferencias Cibernetica	$ 8,600	
1	Diligencias	$ 2,900	
	Recaudos Fondo De Notariado	$ 7,950	
	Recaudos Superintendencia	$ 7,950	
	Impuesto a las ventas (19%)	$ 43,495	
		Total	$288,317

Total Gastos de la Factura	$228,922
Total Impuestos y Recaudos a Terceros	$59,395
Valor Total de la Factura	288,317

Son: Doscientos ochenta y ocho mil trescientos diecisiete pesos

Forma Y Medio De Pago

- Forma de Pago: Crédito
- Medio de pago: (CREDITO) Credito No 174 [Valor Credito: $ 288,317] [Sin abonos] [Saldo: $ 288,317]

OTORGANTES

Identificación	Nombre Completo del Otorgante

25/07/2023, 11:31 a. m.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena
Cadena S.A. NIT 830.059.718-6 07-08-23
Ca437599713
Ca437599713
1333A84940Ca016

ARIZA & MARIN®

Medellín, 29 de agosto de 2025

Doctora,
Juliana Vélez Tamayo
Directora General
Instituto de Deportes y Recreación de Medellín – INDER
Medellín, Antioquia
E. S. D.

Referencia: Procedimiento Administrativo Sancionatorio (artículo 86 Ley 1474 de 2011). Contrato No. 6700043725 celebrado entre el Instituto de Deportes y Recreación de Medellín – INDER y la Empresa Asociativa de Trabajo Unidos Al Futuro.

Póliza: Cumplimiento Entidades Estatales No. M-100269498.

Asunto: Memorial acredita representación, informa canales de notificación y sustituye poder.

Luis Felipe Estrada Escobar, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. 1.128.264.333 y portador de la T.P. No. 188.008 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado general de la **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, identificada con NIT 860.037.013-6, tal y como consta en la página No. 39 del certificado de inscripción de documentos de la aseguradora expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente, aporto documentos necesarios para ejercer la representación de la aseguradora al interior del procedimiento administrativo sancionatorio de la referencia.

Asimismo, manifiesto al Despacho que sustituyo en los mismos términos el poder a mí conferido a la doctora **Sara Delgado Álvarez**, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, para que actúe en calidad de apoderada de la mencionada compañía aseguradora en la celebración de la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 programada para el viernes 29 de agosto de 2025.

La apoderada sustituya cuenta con las mismas facultades del poder original.

Para tal efecto, se informa que la Compañía Mundial Seguros recibirá notificaciones a los siguientes correos: lestrada@arizaymarin.com y sdelgado@arizaymarin.com

Cordialmente,

Luis Felipe Estrada Escobar
C.C. 1.128.264.333
T.P. 188.008 del C.S. de la J.
lestrada@arizaymarin.com

Acepto,

Sara Delgado Álvarez
C.C. 1.000.204.270
T.P. 416.338 del C.S. de la J.
sdelgado@arizaymarin.com

Anexos:

- Escritura Publica No. 10.088 de la Notaria veintinueve (29) de Bogotá el 25 de julio de 2023.
- Certificado de Cámara de Comercio de la Compañía Mundial de Seguros S.A.
- Certificado de la Superintendencia Financiera de la Compañía Mundial de Seguros S.A.

Aa080801513

Ca437599715

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 10.088.

DIEZ MIL OCHENTA Y OCHO.

Fecha: VEINTICINCO (25) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

ACTO:

PODER GENERAL.

DE:

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL"

NIT 860.037.013-6.

A:

.- MARTHA LUCIA GARCIA TAVERA — C.C. 39.687.227

T.P 34038

.- LUIS FELIPE ESTRADA ESCOBAR — C.C. 1.128.264.333

T.P 188008

VALOR ACTO: **SIN CUANTÍA.**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a los **veinticinco (25) días del mes de julio** del año **dos mil veintitrés (2.023)**, en el Despacho de la **NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,** cuyo Notario Titular es el Doctor **DANIEL R. PALACIOS RUBIO,** se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

PODER ESPECIAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO:

COMPARECIÓ: **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA,** mayor de edad y vecino

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario
cadena sa. 07-08-23
06-09-22

de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, y dijo: ----------

PRIMERO: Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.** NIT 860.037.013-6, sociedad anónima de comercio, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en esta ciudad, de la cual es su Representante Legal, tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta. ----------

SEGUNDO: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: ----------

–Nombre: **MARTHA LUCIA GARCIA TAVERA.** ----------
-Identificación: 39.687.227. ----------
Tarjeta Profesional: 34038-D1. ----------
Cargo: Abogado Externo. ----------
Nombre: **LUIS FELIPE ESTRADA ESCOBAR.** ----------
-Identificación: 1.128.264.333. ----------
Tarjeta Profesional: 188008-D1. ----------
Cargo: Abogado Externo. ----------

Facultades: ----------

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Centros de Conciliación. ----------
2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, en cada una de las etapas procesales. ----------
3. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. ----------

TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.** ----------

----------**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.** ----------

NOTA 1. El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el Doctor **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA** en representación de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL"**, tiene registrada su firma en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto notarial, en la Oficina de la entidad que representa. ----------

NOTA 2.- CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. ----------

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).----------

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena s.a.
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.
Aa080801514
Ca437599714
06-09-22
07-06-23

conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970.----------

CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES.-De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Cónsules de Colombia en el exterior.----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello. ----------

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números: ----------

Aa080801513, Aa080801514, Aa080801515. ----------

DERECHOS NOTARIALES: (Decreto 1069 de 2015. Resolución 00387 del 23 de enero de 2023.----------$ 74,900

IVA: (Art. 4 Decreto 397 de 1984) ----------$ 43,495

Superintendencia: ----------$ 7,950

Fondo de Notariado: ----------$ 7,950

En señal de su consentimiento, los comparecientes suscriben con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa080801515

Ca437599710

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 10.088---
DE FECHA VEINTICINCO (25) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)-
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA
C.C. No. 19.480.687 de Bogotá, D.C.
Teléfono fijo y/o celular:
En Representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL", NIT 860.037.013-6.
Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)



DANIEL RICARDO RIOS RUBIO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
cadena s.a.
06-09-22
07-06-23
11235QUA9HHaOAEA
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO
NOTARIO
NIT. 19.247.148-1
CARRERA 13 No. 33 - 42
PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO

Ca437599702

ES FIEL Y SEGUNDA (2) COPIA DE ESCRITURA 10088 DE JULIO 25 DE 2023, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN SIETE (07) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTA
CERTIFICA

QUE EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A LA QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE NOTA DE REVOCACION Y POR LO TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA

BOGOTA D.C. **28/07/2023**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena
República de Colombia
Ca437599702
07-06-23
cadena s.a.
11322494OCR07MMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 98.660.777

URQUIJO HIGUITA

APELLIDOS

JUAN CARLOS

NOMBRES



Juan Carlos Urquijo Higuita

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

JUAN CARLOS

APELLIDOS:

URQUIJO HIGUITA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD

CORP. U. AMERICANA - MEDELLIN

FECHA DE GRADO

21/09/2018

CONSEJO SECCIONAL

ANTIOQUIA

CEDULA

98660777

FECHA DE EXPEDICION

07/02/2019

TARJETA N°

322377

Powered by CamScanner



FECHA DE NACIMIENTO **24-JUN-1976**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

03-FEB-1995 ENVIGADO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-0121800-00685900-M-0098660777-20150410 0043819113A 4 2583264266

Powered by CamScanner

GLOBAL IURIS
NIT.901383077-8

Señores
INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACION DE MEDELLÍN-INDER.

PODERDANTE : **NILBLIO ANTONIO MOSQUERA MOSQUERA**
Representante Legal
La Empresa Asociativa de Trabajo Unidos Al Futuro portadora del NIT N° 811031717-7

ASUNTO : **PODER ABOGADO**

NILBLIO ANTONIO MOSQUERA MOSQUERA, identificado con la cedula de ciudadania número 7.246.571 de Puerto Boyacá, en calidad de Representante Legal de La Empresa Asociativa de Trabajo Unidos Al Futuro, portadora del NIT N° 811031717-7, por medio del presente escrito, le confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al señor **JUAN CARLOS URQUIJO HIGUITA**, abogado en ejercicio, identificado con, cédula de ciudadanía No. 98.660.777 y tarjeta profesional No. 322377 del C. S. de la Judicatura; actuando como abogado en ejercicio, para que en mi nombre, me asista y represente en todas las diligencias que se adelantan dentro del contrato de obra 6700043725 DE 2025. El abogado tendrá todas las facultades inherentes a la defensa de mis derechos, y amplias facultades para contratar el equipo de trabajo técnico y humano necesario, encaminado a la demostración de los hechos expuestos en cualquiera de las etapas investigativas o procesales que estén en curso.

Mi apoderado, tiene autorización a partir de la presentación del presente escrito de solicitar y revisar mi expediente, además presentar oficios, sustituir, reasumir, desistir, recurrir, asistir a reuniones y en general todas las facultades inherentes al cumplimiento de su gestión y el normal desarrollo del presente mandato.

Además, le confiero Poder Especial para Presentar Derechos de petición, Acción Constitucional de Tutela en caso de considerarlas necesarias para la protección de los derechos que me asisten, como pueden ser: Derecho al Debido Proceso, Información, Igualdad y demás derechos consagrados constitucionalmente y ratificados en tratados internacionales suscritos por la Republica de Colombia.

De igual forma, declaro que toda la información, documentos y pruebas

CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE
Notario Diecinueve

Powered by CamScanner

GLOBAL IURIS

NIT.901383077-8

Que suministré a los abogados para la atención del presente proceso, son reales, ciertas, de buena fe, y legales, siendo de mi exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de la falsedad, inexactitud, o mala fe e ilegalidad de los mismos.

Así mismo doy fe que el señor **URQUIJO HIGUITA**, me ha informado que su labor es de medios y no de resultados, por lo cual acepto que el abogado no me garantiza el éxito de mi pretensión, pero sí el resultado de una buena representación jurídica y profesional.

Atentamente,

NILBEIO ANTONIO MOSQUERA MOSQUERA
C.C. No. 7.246.571
Celular. 3146865395
Representante Legal
Empresa Asociativa de Trabajo Unidos Al Futuro, NIT: 811031717-7

Acepto, Poder.

JUAN CARLOS URQUIJO HIGUITA
C.C. No. 98.650.777 de Envigado (Ant)

Powered by CamScanner

GLOBAL IURIS
NIT.901383077-8

Tarjeta Profesional No. 322377 del C. S. de la J.
E-mail: juanurquijo5@gmail.com
Contacto. 3192502398

CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE
Notario Diecinueve

ESPACIO EN BLANCO

Powered by CamScanner

Notaría 19 MEDELLÍN

5303

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Medellín, 2025-09-09 09:55:49

xaqjq



El anterior escrito dirigido a: Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario 19 del Círculo de Medellín por: MOSQUERA MOSQUERA NILBLIO ANTONIO C.C. 7246571

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fué puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

x

FIRMA

CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE
NOTARIO 19 DEL CIRCULO DE MEDELLÍN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DEL CÍRCULO
DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA
Notaría 19
CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE
Notario Diecinueve

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Powered by CamScanner

EAT
UNIDOS AL FUTURO

EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO NIT: 811031717-7

Medellín, 2 de septiembre de 2025

Señora abogada **Adriana Mabel Hurtado Piedrahita y demás**

Cordial saludo por medio de la presente les comunico que por una calamidad familiar me toco viajar al chocó al municipio de Tadó por lo tanto solicito aplazar la reunión para cuando este de regreso en la ciudad de Medellín.

Solicito que sea reprogramada con anticipación. Muchas gracias por su comprensión

Cordialmente,

ANTONIO MOSQUERA
CC 7246571
Representante
legal EAT

2025200564

1000-11

Medellín 10/09/2025

PARA: **CARLOS ALEJANDRO MONSALVE TORO**
SUBDIRECTOR DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS

DE: **EDUARDO SILVA MELUK**
DIRECTOR GENERAL

ASUNTO: Solicitud de práctica de prueba

En cumplimiento de lo dispuesto durante la audiencia de incumplimiento celebrada el 09 de septiembre de 2025, y teniendo en cuenta el presunto incumplimiento por parte del contratista EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO, en el marco del Contrato N.° 6700043725, esta entidad ha decretado, a solicitud de la empresa aseguradora y del contratista, la práctica de las siguientes pruebas:

En su calidad de supervisor del contrato en mención, se solicita remitir:

a) Aportar las actas del Comité de Obra realizadas hasta la fecha del 09 de septiembre de 2025.
b) Un informe actualizado de ejecución del contrato, con corte al 09 de septiembre de 2025, que permita evaluar los avances del contratista desde la fecha de citación a audiencia (martes 25 de agosto) hasta el 09 de septiembre de 2025.

Agradecemos que dicha información sea remitida a más tardar el jueves 11 de septiembre de 2025, con el fin de que pueda ser valorada y controvertida en la reanudación de la audiencia, programada para el martes 16 de septiembre de 2025, a las 2:00 p.m.

Cordialmente,

Eduardo Silva Meluk
DIRECTOR(A) GENERAL

Proyectó:	Revisó:	Aprobó
Adriana Mabel Hurtado Contratista Apoyo Jurídico	Paula Fernanda Osorio Gaviria Profesional Especializada OAJ	IVÁN DARÍO ZULUAGA PIMIENTA Jefe Oficina Asesora Jurídica

AVISO DE PRIVACIDAD

INDER - MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico atencion.ciudadano@inder.gov.co.

2025200542

1040

Medellín 03/09/2025

PARA: **EDUARDO SILVA MELUK**
DIRECTOR GENERAL

DE: **CARLOS ALEJANDRO MONSALVE TORO**
SUBDIRECTOR DE ESCENARIOS DEPORTIVOS

ASUNTO: Respuesta comunicación interna 2025200539- Informe del estado actual de ejecución del contrato – Corte al 2 de septiembre de 2025

En atención a la solicitud contenida en el oficio radicado el 2 de septiembre de 2025, me permito presentar el informe del estado de ejecución del contrato 6700043725, correspondiente al periodo comprendido entre el 25 de agosto y el 2 de septiembre del año en curso:

1. Disposición de maquinaria y equipos
El contratista ha dispuesto el siguiente equipo para la ejecución de las actividades, con el cual se puede realizar algunas de las actividades del contrato, no obstante, a la fecha aún se encuentra en proceso de completar la totalidad de la maquinaria y equipos requeridos, situación que está siendo objeto de seguimiento por parte de la supervisión con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el adecuado desarrollo del proyecto.

- Una cuatrimotor
- Dos cepillos para césped sintético sobre ruedas.
- Tres cepillos manuales.
- Un tráiler (remolque para cuatrimotor).
- Un vehículo para transporte del cuatrimotor.

2. Plan de Acción Socio Ambiental en Obra – PASAO
A la fecha, se encuentra aprobado el paso desde las áreas Ambiental y SG-SST.

3. Avances físico y financiero
Sin embargo, el contratista continúa pendiente de entregar el plan de contingencia con la programación ajustada que permita recuperar los tiempos perdidos.

AVISO DE PRIVACIDAD

INDER - MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico atencion.ciudadano@inder.gov.co.

- **Avance financiero teórico:** 21 %
- **Avance financiero real:** 0,79 % ($768.320).
- **Días transcurridos:** 25 (equivalen al 20,83 % del plazo total).
- **Avance físico real (del 21 al 29 de agosto):** 0,83 %.
- **Porcentaje de avance respecto al cronograma:** hay un atraso del 20% en ejecución física).

4. Cumplimiento del cronograma

El avance real presenta un **retraso del 20 % frente al cronograma programado**. Sin embargo, es pertinente señalar que aún no se ha recibido el plan de contingencia correspondiente, documento que resulta fundamental para prever y mitigar posibles eventualidades en la ejecución. Desde la supervisión se le ha reiterado al contratista la necesidad de presentarlo a la mayor brevedad, de manera que se fortalezca la planeación y se garantice la adecuada continuidad del proyecto.



Carlos Alejandro Monsalve Toro
SUBDIRECTOR(A) DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS

AVISO DE PRIVACIDAD

INDER - MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico atencion.ciudadano@inder.gov.co.

ORDEN DEL DIA

	Día	Mes	Año		
FECHA	9	septiembre	2025	ACTA No	3

CONTRATO No	6700043725 de 2025	PLAZO:	120 días

OBJETO DEL CONTRATO:	"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS CANCHAS DE FÚTBOL EN GRAMA SINTÉTICA, ADMINISTRADAS POR EL INDER MEDELLÍN".

ASISTENTE	ENTIDAD	Se anexa Lista firmada
Hernán A. Alzate Cuervo	EAT Unidos al Futuro	
Ligia C. Garzón Sierra		
Yarleydy Argumedo Romaña		
Johana Lopez Londono	INDER	
Manuela Orrego Yepes		
Natalia Higuera Guerra		
Carlos Arturo Gómez		
Ricardo León Valencia C.		
Esneider Gallego Ríos		
Juan Guillermo Aguirre Corrales		

ORDEN DEL DÍA:	
1. Lectura y aprobación del acta anterior	Aprobada
2. Diseños y especificaciones pendientes	N.A
3. Permisos y licencias	N.A
4. Seguimiento a la programación de obra	Aun se sigue elaborando para entregar
5. Control de inversión (Proyección de obra)	N.A
6. Resultado de ensayos y pruebas	N.A
7.Verificación de cumplimiento de los comprimisos pactados y asignación de nuevos	
8. Otros temas, proposiciones y varios	

inder Alcaldía de Medellín	ACTA COMITÉ DE OBRA	CÓDIGO: F-INFRA-021 VERSIÓN: 002

FECHA	9	septiembre	2025	ACTA No	3

CONTRATO No	6700043725 de 2025

OBJETO DEL CONTRATO:	"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS CANCHAS DE FÚTBOL EN GRAMA SINTÉTICA, ADMINISTRADAS POR EL INDER MEDELLÍN".

1. LECTURA ACTA ANTERIOR Y POSIBLES OBSERVACIONES A LA MISMA

APROBADA.

2. DISEÑOS Y ESPECIFICACIONES PENDIENTES

3 PERMISOS Y LICENCIAS

PERMISOS	ESTADO DEL PROCESO	No DEL DOC.	VIGENCIA
Licencia de Construcción			
Licencia ambiental			
Servicios Públicos (provisionales)			
Otros permisos			

4. SEGUIMIENTO A LA PROGRAMACIÓN DE OBRA

Fecha de inicio:	4-ago-25		Fecha de corte esta semana:	5-sep-25
Plazo Inicial (días):	120	32	Días transcurridos a hoy	5-sep-25
Fecha de terminación Inicial sin exceder la Vigencia Fiscal:			4-dic-25	
Plazo para vencimiento del contrato Inicial:		88		

PORCENTAJE DE AVANCE FÍSICO DE OBRA					
Programado esta semana (%)	5,83%	**Ejecutado (%)**	6,47%	**Dif. (%)**	0,6%
ACUMULADO GENERAL (ANTERIOR)		20,83%	**Estado**	Atrasado	
ACUMULADO GENERAL (ACTUAL)		26,66%			
AVANCE A LA FECHA		6,47%	**20,19%**		

4.1 RUTA CRÍTICA

Es claro que nuestra ruta crítica son los mantenimientos preventivos, en particular la cepillada que se debe realizar con una frecuencia quincenal.

Se debe iniciar con las evaluaciones del estado de canchas para la intervención correctiva.

FECHA	9	septiembre	2025

ACTA No	3

CONTRATO No	6700043725 de 2025

5. CONTROL DE INVERSIÓN (Proyección de obra)

Mantenimiento Césped Sintético	347.755.092,00	Costos Directos
Mantenimiento Áreas de mayor desgaste	54.747.542,00	

	CONTRACTUAL	ADICIONAL	EXTRA	TOTAL
VALOR COSTO DIRECTO	402.502.634			
AU (31,24 %)	125.760.888			
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**528.263.522**			

Otros Costos:		ejecución
Presupuesto Ambiental	$ 31.185.200	821.302
Presupuesto de Gestión Social	$ 18.900.000	451.562
Presupuesto Seguridad y Salud en el Trabajo	$ 12.357.500	222.166
Provisión para el pago de las primas de Pólizas (Garantías)	$ 4.279.019	

ACTIVIDAD	m2	Vlr/Unit	Vlr Total
Cepillado de césped sintético, mínimo 4 pasadas con el equipo adecuado (tractor o cuatrimotor)	66.149	98	$ 6.482.606
Limpieza, recolección y botada de elementos vegetales y extraños en el sitio	25,89	246	$ 6.369
Descompactacion del relleno del césped	8269	330	$ 2.728.770
			$ 9.217.745

Ejecución financiera al día de corte 29 agosto 202	**$**	**10.712.775**

Comentarios /Definiciones

Obras Extras // Adicionales

6. RESULTADO DE ENSAYOS Y PRUEBAS

7. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS PACTADOS Y ASIGNACIÓN DE NUEVOS

COMPROMISO PACTADO	RESPONSABLE	FECHA PLAZO EJECUCIÓN	FECHA EJECUCIÓN	DIAS AVANCE/ ATRASO
MESA TRABAJO INDER/CONTRATISTA	INDER/ CONTRATISTA	12-sep	9-sep	
Muestras grama y caucho	CONTRATISTA	12-sep		

FECHA	9	septiembre	2025

ACTA No	3

CONTRATO No	6700043725 de 2025

8. OTROS TEMAS

Proposiciones y varios

Se solicita a CONTRARISTA una vez realizada la primer ronda ajustar programación de escenarios para recuperar atraso que se viene dando.

Se pide desde el CONTRATISTA coordinación con gestores en escenarios para evitar atrasos en programación.

9. PRÓXIMA REUNIÓN

FECHA	16	septiembre	2025

10. ANEXOS DEL ACTA

10.1 Asistencia y Orden del día del Comité de Obra No 03
10.2 Informe de control a la Programación de Obra No _____
10.3 Otros documentos revisados y/o aprobados en el Comité

Sin más por tratar, siendo las 11:15 a.m horas, se da por terminada la sesión del Comité.

A los 9 días, del mes de septiembre del año 2025, se firma la presente acta en señal de aceptación de la misma y bajo la responsabilidad expresa de los representantes de las Entidades miembros del Comité.

Hernán Alonso Alzate Cuervo
Director de Obra
EAT Unidos al Futuro

Juan Guillermo Aguirre Corrales
Profesional asignado apoyo a la supervisión del contrato

FECHA	1	septiembre	2025

ACTA No	2

CONTRATO No	6700043725 de 2025

	CONTRACTUAL	ADICIONAL	EXTRA	TOTAL
VALOR COSTO DIRECTO	402.502.634			
AU (31,24 %)	125.760.888			
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	528.263.522			
Otros Costos		$ 66.721.719	ejecución	
Presupuesto Ambiental		$ 31.185.200	821.302	
Presupuesto de Gestión Social		$ 18.900.000	451.562	
Presupuesto Seguridad y Salud en el Trabajo		$ 12.357.500	222.166	
Provisión para el pago de las primas de Pólizas (Garantías)		$ 4.279.019		

ACTIVIDAD	m2	Vlr/Unit	Vlr Total
Cepillado de césped sintético, mínimo 4 pasadas con el equipo adecuado (tractor o cuatrimotor)	7.840	98	$ 768.320

Ejecución financiera al día de corte 29 agosto 2025	0,49%

Comentarios /Definiciones

Obras Extras // Adicionales

6. RESULTADO DE ENSAYOS Y PRUEBAS

7. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS PACTADOS Y ASIGNACIÓN DE NUEVOS

COMPROMISO PACTADO	RESPONSABLE	FECHA PLAZO EJECUCIÓN	FECHA EJECUCIÓN	DIAS AVANCE/ ATRASO
Entrega PASAO	CONTRATISTA	22-ago	29-ago	0
Entrega PROGRAMA TRABAJO	CONTRATISTA	4-sep		
MESA TRABAJO INDER/CONTRATISTA	INDER/ CONTRATISTA	12-sep		

8. OTROS TEMAS

Proposiciones y varios

Se solicita a CONTRARISTA ajustar programación de escenarios para recuperar atraso que se viene dando.

Se realizará mesa de trabajo con Coordinación territorial y CONTRATISTA para programar con la menor afectacción posible la oferta que se realiza en los escenarios.

FECHA	1	septiembre	2025	ACTA No	2

CONTRATO No	6700043725 de 2025

9. PRÓXIMA REUNIÓN

FECHA	9	septiembre	2025

10. ANEXOS DEL ACTA

10.1 Asistencia y Orden del día del Comité de Obra No 02
10.2 Informe de control a la Programación de Obra No _____
10.3 Otros documentos revisados y/o aprobados en el Comité

Sin más por tratar, siendo las 12:15 p.m horas, se da por terminada la sesión del Comité.

A los 1 días, del mes de septiembre del año 2025, se firma la presente acta en señal de aceptación de la misma y bajo la responsabilidad expresa de los representantes de las Entidades miembros del Comité.

Hernán Alonso Alzate Cuervo
Director de Obra
EAT Unidos al Futuro

Juan Guillermo Aguirre Corrales
Profesional asignado apoyo a la supervisión del contrato

inder	ACTA COMITÉ DE OBRA	CÓDIGO: F-INFRA-021 VERSIÓN: 002

ORDEN DEL DIA

	Día	Mes	Año
FECHA:	1	9	2025

ACTA No	2

CONTRATO No	6700043725 de 2025	PLAZO:	120 días

OBJETO DEL CONTRATO:	"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS CANCHAS DE FUTBOL EN GRAMA SINTETICA, ADMINISTRADAS POR EL INDER MEDELLÍN".

ASISTENTE	ENTIDAD	Se anexa Lista firmada
Hernán A. Alzate Cuervo	EAT Unidos al Futuro	
Ligia C. Garzón Sierra		
Yarleydy Argumedo Romaña		
Johana Lopez Londono	INDER	
Manuela Orrego Yepes		
Natalia Higuera Guerra		
Carlos Arturo Gómez		
Esneider Gallego Ríos		
Juan Guillermo Aguirre Corrales		

ORDEN DEL DIA:	
1. Lectura y aprobación del acta anterior	Aprobada
2. Diseños y especificaciones pendientes	N.A
3. Permisos y licencias	N.A
4. Seguimiento a la programación de obra	Aun se sigue elaborando para entregar
5. Control de inversión (Proyección de obra)	N.A
6. Resultado de ensayos y pruebas	N.A
7.Verificación de cumplimiento de los comprimisos pactados y asignación de nuevos	
8. Otros temas, proposiciones y varios	

inder	ACTA COMITÉ DE OBRA	CODIGO: F-INFRA-021 VERSIÓN: 002

FECHA	1	septiembre	2025	ACTA No	2

CONTRATO No	6700043725 de 2025

OBJETO DEL CONTRATO:	"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS CANCHAS DE FÚTBOL EN GRAMA SINTÉTICA, ADMINISTRADAS POR EL INDER MEDELLÍN"

1. LECTURA ACTA ANTERIOR Y POSIBLES OBSERVACIONES A LA MISMA

APROBADA.

2. DISEÑOS Y ESPECIFICACIONES PENDIENTES

3 PERMISOS Y LICENCIAS

PERMISOS	ESTADO DEL PROCESO	No DEL DOC.	VIGENCIA
Licencia de Construcción			
Licencia ambiental			
Servicios Públicos (provisionales)			
Otros permisos			

4. SEGUIMIENTO A LA PROGRAMACIÓN DE OBRA

Fecha de inicio:	4-ago-25			Fecha de corte esta semana:	29-ago-25
Plazo Inicial (días):	120		25	Días transcurridos a hoy	29-ago-25
Fecha de terminación Inicial sin exceder la Vigencia Fiscal:				4-dic-25	
Plazo para vencimiento del contrato Inicial:			95		

PORCENTAJE DE AVANCE DE OBRA					
Programado esta semana (%)	5,83%	Ejecutado (%)	0,80%	Dif. (%)	-5,0%
ACUMULADO GENERAL (ANTERIOR)		-15,00%	Estado	Adelantado // Atrasado	
ACUMULADOGENERAL (ACTUAL)		-20,03%			

4.1 RUTA CRITICA

Es claro que nuestra ruta crítica son los mantenimientos preventivos, en particular la cepillada que se debe realizar con una frecuencia quincenal.

Se debe iniciar con las evaluaciones del estado de canchas para la intervención correctiva.

5. CONTROL DE INVERSIÓN (Proyección de obra)

Mantenimiento Césped Sintético	347.755.092,00	Costos Directos
Mantenimiento Áreas de mayor desgaste	54.747.542,00	

inder	LISTA DE ASISTENCIA	CÓDIGO: F-DIR-006
		VERSIÓN: 005

AVISO DE PRIVACIDAD Y AUTORIZACIÓN:
INDER-MEDELLÍN, Se encuentra comprometido con el adecuado manejo de los datos personales y en calidad de responsable dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y el decreto 1074 de 2015 de Protección de Datos Personales, por ello entiende que la persona al insertar sus datos personales en el presente documento **ha leído, entendido y aceptado la política de protección y tratamiento de datos aceptando la finalidad** dada a los datos aquí recolectàdos para la realización de capacitaciones, desarrollo de estrategias INDER, listados de asistencia, formación, y cualquier otra actividad liderada por el instituto, dispuesta en la política de la institución. **SE ENTIENDE QUE LA AUTORIZACIÓN ES EXPRESA E INFORMADA** por parte del titular de datos en el presente documento de registro. Cualquier inquietud favor dirigirse al correo institucional atencion.ciudadano@inder.gov.co o consulte los demás canales de atención en la política divulgada en https://www.inder.gov.co para ejercer los derechos de conocer, actualizar, rectificar, suprimir y revocar la autorización.

FECHA: 01-Sept-25	HORA: 11:00 a.m	LUGAR: Salón Sur Escenarios	COMUNA: 11
ÁREA: Subdirección Escenarios		RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD: Joan. Aguirre	
TEMA: Comité Obra Ø2 Contrato 6700043725			

NOMBRE COMPLETO CON LOS DOS APELLIDOS EN FORMA LEGIBLE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	ENTIDAD /INSTITUCIÓN	CARGO	TELÉFONOS (todas la líneas donde sea posible contactarle)	CORREO ELECTRONICO	FIRMA	APRUEBA CLÁUSULA DE MANEJO DE DATOS	
							SI	NO
Yarleydy Argumedo Romaña	1.013'633.216	EAT Unidos Al Futuro	Prof SST		unidosalfuturo-sst25@gmail.com	YARLE A.R.		
Ligia C. Garzón Sierra	43'873.173	EAT Unidos Al Futuro	Prof. Socio-Ambiental	3006132615	unidosalfuturo.ambiental@gmail.com			
Hernán A. Alzate Cuervo	71'736.927	EAT Unidos Al Futuro	Director-Residente	3003718171	unidosalfuturo director2025@gmail.com			
Johana Lopez Londono	1.037'613.767	Inder	Prof. SG-SST	3005032432	Johana.lopez@inder.gov.co	Johana L	X	
Manuela Orrego Yepes	1.037'632.928	Inder	Prof. Social	3117273254	manuela.orrego@inder.gov.co	Manuela Orrego	X	
Natalia Higuera Guerra	1.017'275.035	Inder	Prof. Ambiental	3015415818	natalia.higuera@inder.gov.co	Natalia H	X	
Esneider Gallego Ríos	1.017'251.948	Inder	Ing Civil Apoyo Supervisión	3005371731	esneider.gallego@inder.gov.co	Esneider Gallego	X	
Juan G. Aguirre Corrales	71'634.232	Inder	Prof. Apoyo Supervisión	3103965957	juan.aguirre@inder.gov.co		X	
Carlos Arturo Gómez	98'y699.925	Inder	Coordin. Escenarios	3113622176	carlos.gomez@inder.gov.co		X	

ORDEN DEL DIA

FECHA	27	Agosto	2025

ACTA No	1

CONTRATO No	6700043725 de 2025

OBJETO DEL CONTRATO:	"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS CANCHAS DE FÚTBOL EN GRAMA SINTÉTICA, ADMINISTRADAS POR EL INDER MEDELLÍN"

ASISTENTE	ENTIDAD	FIRMA
Hernán A. Alzate Cuervo	EAT Unidos al Futuro	
Ligia C. Garzón Sierra		
Yarleydy Argumedo Romaña		
Johana Lopez Londono	INDER	
Manuela Orrego Yepes		
Natalia Higuera Guerra		
Juan G. Aguirre Corrales		
Esneider Gallego Rios		
Adriana M. Hurtado Piedrahita		
Claudia Cecilia Hincapie Vera		

ORDEN DEL DÍA:
1. Lectura y aprobación del acta anterior
2. Diseños y especificaciones pendientes
3. Permisos y licencias
4. Seguimiento a la programación de obra
5. Resultado de ensayos y pruebas
6. Control Avance Físico de obra
7. Control de inversión (Proyección de obra)
8. Verificación de cumplimiento de los comprimisos pactados y asignación de nuevos
9. Otros temas, proposiciones y varios

inder	ACTA COMITÉ DE OBRA	CÓDIGO: F-INFRA-021 VERSIÓN: 002

FECHA	22	Agosto	2025	ACTA No.	1

CONTRATO No.	6700043725 de 2025

OBJETO DEL CONTRATO:	"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS CANCHAS DE FÚTBOL EN GRAMA SINTÉTICA, ADMINISTRADAS POR EL INDER MEDELLÍN".

1. LECTURA ACTA ANTERIOR Y POSIBLES OBSERVACIONES A LA MISMA

2. DISEÑOS Y ESPECIFICACIONES PENDIENTES

3. PERMISOS Y LICENCIAS

PERMISOS	ESTADO DEL PROCESO	No DEL DOC.	VIGENCIA
Licencia de Construcción			
Licencia ambiental			
Servicios Públicos (provisionales)			
Otros permisos			

4. SEGUIMIENTO A LA PROGRAMACION DE OBRA

PORCENTAJE DE AVANCE DE OBRA

Programado (%)	15%	Ejecutado (%)	0,0%	Dif. (%)	-15%
ACUMULADO GENERAL - ANTERIOR		0	Estado	Adelantado // Atrasado	
ACUMULADOGENERAL - ACTUAL		0			

Motivo No se ha iniciado actividad operativa en obra.

5. RUTA CRITICA

No se ha recibido programación por parte de Contratista.

FECHA	22	Agosto	2025

ACTA No	1

CONTRATO No	6700043725 de 2025

6. CONTROL DE INVERSIÓN (Proyección de obra)

		CONTRACTUAL	ADICIONAL	EXTRA	TOTAL
VALOR COSTO DIRECTO		402.502.634			
AU	31,24%	125.760.888			
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		**528.263.522**			

Comentarios/Definiciones:

Otros Costos:		
Presupuesto Ambiental	$	31.185.200
Presupuesto de Gestión Social	$	18.900.000
Presupuesto Seguridad y Salud en el Trabajo	$	12.357.500
Provisión para el pago de las primas de Pólizas (Garantías)	$	4.279.019
	$	66.721.719

Obras Extras // Adicionales

7. RESULTADO DE ENSAYOS Y PRUEBAS

8. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS PACTADOS Y ASIGNACIÓN DE NUEVOS

COMPROMISO PACTADO	RESPONSABLE	FECHA PLAZO EJECUCIÓN	FECHA EJECUCIÓN	DIAS AVANCE/ ATRASO
Entrega PASAO	CONTRATISTA	PREVIO INICIO	22-agosto-25	18
Entregar PASAO	CONTRATISTA	22-agosto-25		

9. OTROS TEMAS: PROPOSICIONES Y VARIOS

Desde Apoyo a Supervisón se propone realizar comités proximos los martes en horas de la mañana tipo 10:00 a.m. La propuesta fue aprobada por todas las partes acá presentes.

La Supervisión recomienda al CONTRATISTA realizar revisión de los escenarios enviados por correo para intervención y pasar una programación para ajustar internamente con las disponibilidades de los escenarios.

9. PRÓXIMA REUNIÓN

FECHA	22	Agosto	2025	ACTA No	1

CONTRATO No	6700043725 de 2025

FECHA	2	septiembre	2025

10. ANEXOS DEL ACTA

10.1 Asistencia y Orden del día del Comité de Obra No 01
10.2 Informe de control a la Programación de Obra No _____
10.3 Otros documentos revisados y/o aprobados en el Comité

Sin más por tratar, siendo las 11:10 a.m horas, se da por terminada la sesión del Comité.

A los 22 días, del mes de agosto, del año 2025, se firma la presente acta en señal de aceptación de la misma y bajo la responsabilidad expresa de los representantes de las Entidades miembros del Comité.

Hernán A. Alzate Guervo.
Director - Residente Contratista de obra
Empresa Asociativa de Trabajo
Unidos Al Futuro

Juan Guillermo Aguirre Corrales
Profesional Asignado Apoyo Supervisión
INSTITUTO DE DEPORTES Y
RECREACIÓN, INDER MEDELLÍN

LISTA DE ASISTENCIA

CÓDIGO: F-DIR-006
VERSIÓN: 005

AVISO DE PRIVACIDAD Y AUTORIZACIÓN:
INDER-MEDELLÍN, Se encuentra comprometido con el adecuado manejo de los datos personales y en calidad de responsable dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y el decreto 1074 de 2015 de Protección de Datos Personales, por ello entiende que la persona al insertar sus datos personales en el presente documento **ha leído, entendido y aceptado la política de protección y tratamiento de datos aceptando la finalidad** dada a los datos aquí recolectados para la realización de capacitaciones, desarrollo de estrategias INDER, listados de asistencia, formación, y cualquier otra actividad liderada por el instituto, dispuesta en la política de la institución. **SE ENTIENDE QUE LA AUTORIZACIÓN ES EXPRESA E INFORMADA** por parte del titular de datos en el presente documento de registro. Cualquier inquietud favor dirigirse al correo institucional atencion.ciudadano@inder.gov.co o consulte los demás canales de atención en la política divulgada en https://www.inder.gov.co para ejercer los derechos de conocer, actualizar, rectificar, suprimir y revocar la autorización.

FECHA: 22-Agosto-25	HORA: 10:15 a.m	LUGAR: Salon Norte escenarios	COMUNA: 11
ÁREA: SubDirección Escenarios		RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD: Juan. G. Aguirre	
TEMA: Comite Obra Ø1 Contrato 6700043725.			

NOMBRE COMPLETO CON LOS DOS APELLIDOS EN FORMA LEGIBLE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	ENTIDAD /INSTITUCIÓN	CARGO	TELÉFONOS (todas la líneas donde sea posible contactarle)	CORREO ELECTRONICO	FIRMA	APRUEBA CLÁUSULA DE MANEJO DE DATOS	
							SI	NO
Manuela Orrego Tepes	1037632928	INDER	Social	3117273254	manuela.orrego@inder.gov.co	Manuela Orrego	X	
Natalia Higuera G	1017275035	Inder	Ing. Amb	3015415818	natalia.higuera@inder.gov.co	Natalia H	X	
Johana López Londoño	1037618367	INDER	PROFESS	3005032488	johana.lopez@inder.gov.co	Johana L.	X	
Mabel Hurtado	43Y14568	Inder	OAJ	3116320826	adriana.hurtado		X	
Carolina Garzón S	43873173	Contratista	Ing. Ambi	3006132615	unidos.alfuturo.ambientales@gmail.com		X	
PAMELA ARBOLEDA R.	1013633.46	CONTRATISTA	PROF SST	3116748153	PAMELAARBOLEDA@GMAIL.COM		X	
HERNAN A ALZATE C.	71736927	CONTRATISTA	DIREC REF	3003718171	gerencia.nissi.sas@gmail.com			
Esneider Gallego Rios	1017251948	INDER	Ing Civil	3005371931	esneiderygallego@inder.gov.co	Esneider Gallego	X	
Juan Gno Aguirre C.	71.634.232	INDER	Apoyo Superv.	3103965557	juan.aguirre@inder		X	
Claudia Hincapié Vera	43618069	Inder	Profesional E	3015948467	claudia.hincapie@inder.gov.co			

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 0886

(22 SEP 2025)

INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN – INDER

"Por la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio contractual iniciado en contra de la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO, en ejecución del contrato de Obra No. 6700043725 de 2025"

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007 y 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, y en virtud de sus facultades, conferidas por el Acuerdo Municipal 65 de 1998; el Decreto Municipal 883 de 2015; y el Decreto de nombramiento del Director No 0003 del 01 de enero de 2024, Acta de Posesión 27 del 02 de enero del 2024, la Resolución 01 de 2018, emanada del Consejo Directivo del INDER y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Deportes y Recreación de Medellín, INDER, en ejercicio de las facultades legales dispuestas en el Estatuto General de Contratación Pública, la ley 1474 de 2011 y lo establecido en su Manual de Contratación de la Entidad vigente, inició Actuación Administrativa Contractual en contra de la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO, identificada con NIT. 811.031.717-7, por el presunto incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de Obra No. 6700043725 de 2025, de acuerdo con lo enunciado en la citación remitida al contratista. Que el procedimiento administrativo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se resolverá en los siguientes términos:

I. COMPETENCIA:

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, establecen lo siguiente: *"(…) Para la consecución de los fines, las entidades estatales: Numeral 1: Exigirán del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacerse al garante, Numeral 2º: Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (…)"*

Que el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, establece, que para la realización de los fines de la Contratación estatal, los contratistas, entre otros derechos y deberes, "*Colaboraran con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas las impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pueden presentarse*".

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, en relación con los principios que rigen las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, dispone que: *"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas, las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del Derecho y los particulares del Derecho Administrativo".*

Que el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, determina en virtud del principio de responsabilidad, que los servidores públicos, están obligados, entre otros, a *"(...) buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

Que, en concordancia con lo anterior, los incisos 1, 2 y 3 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establecen: *"(...) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece los principios de la función administrativa, señalando que: *"(...) La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen (...)".*

Que el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 "Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", dispone en relación con el debido proceso: *"Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las-*

obligaciones a cargo del contratista. Así mismo, podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (...)".

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, establece que las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, previa aplicación del procedimiento allí establecido.
Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que "*La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso*".

II. ANTECEDENTES

Que en desarrollo del proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía SA-019-2025, se suscribió el 14 de agosto de 2025, el Contrato de Obra No. 6700043725 DE 2025, el cual tiene por objeto: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS CANCHAS DE FÚTBOL EN GRAMA SINTÉTICA, ADMINISTRADAS POR EL INDER MEDELLÍN"., con plazo de ejecución inicial hasta el 04 de diciembre de 2025. Que el valor del Contrato de Prestación de Obra, se estableció en la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L ($594.985,241).

Que mediante memorando Comunicación de Designación de Supervisión de fecha 04 de agosto de 2025, el Director del INDER designó a CARLOS ALEJANDRO MONSALVE TORO, como al Subdirector de Escenarios Deportivos y Recreativos del Inder, la supervisión del contrato.

Que se aprobó la garantía de cumplimiento a favor de entidad estatal No M-100269498, certificado No. 14990074 y la garantía de responsabilidad civil extracontractual No. 100068038 expedida por aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Que el 04 de agosto de 2025, una vez se cumplieron los requisitos de ejecución señalados en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, esto es, expedición del Registro Presupuestal y aprobación de las garantías, se suscribió el Acta de Inicio del Contrato.

Que el 25 de agosto de 2025, el supervisor del Contrato de Obra No. 6700043725 DE 2025, a cargo del Subdirector de Escenarios Deportivos y Recreativos del Inder, presentó solicitud de adelantar el procedimiento dispuesto en la ley por el presunto incumplimiento del Contrato, informando cada una de las circunstancias de hecho y de derecho que son el sustento para la actuación prescrita en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La citada comunicación, trae los respectivos anexos.

III. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL

a.Individualización de los sujetos a sancionar NILBLIO ANTONIO MOSQUERA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No 7.246.571, obrando en nombre y representación de la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO identificada con NIT 811.031.717-7.

b. Citaciones efectuadas y audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Que, con base en la solicitud presentada por el Subdirector de Escenarios Deportivos y Recreativos del Inder, la Directora del INDER a través de Informe de supervisión de fecha 25 de agosto de 2025 y mediante oficio radicado No. 2025309142 de fecha 25 de agosto de 2025, convocó y citó a la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO identificada con NIT 811.031.717-7, en su calidad de contratista, para la celebración de la audiencia del debido proceso. Asimismo, mediante oficio radicado No. 2025309142 de fecha 25 de agosto de 2025, citó a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6., en su condición de garante para los mismos fines. El contenido de las citaciones cumplió en su integridad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Que con base en lo anterior, el 29 de agosto de 2025, a partir de las 10:00 a.m., el Dr. Iván Darío Zuluaga Pimienta, Jefe de la Oficina Jurídica del Instituto de Deportes y Recreación de Medellín, dando inicio en el siguiente sentido: Estamos aquí en esta presente audiencia con ocasión del incumplimiento presentado del contrato 6700043725 de 2025, cuyo objeto es "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS CANCHAS DE FÚTBOL EN GRAMA SINTÉTICA, ADMINISTRADAS POR EL INDER MEDELLÍN"., cuyo contratista EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO identificada con NIT 811.031.717-7. y con una póliza de cumplimiento expedida por la Compañía Mundial de seguros SA.

1. Inicio del Procedimiento
Mediante informe de supervisión del 25 de agosto de 2025, se detectaron presuntos incumplimientos contractuales, motivo por el cual se dio apertura a procedimiento sancionatorio conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Se citó al contratista y a la aseguradora para audiencia de descargos.

2. Audiencia Inicial – 29 de agosto de 2025
La diligencia fue aplazada por la inasistencia de la representante legal del INDER Medellín. Se reprogramó para el día 2 de septiembre de 2025.

3. Audiencia Reanudada – 2 de septiembre de 2025
Presidida por el Director del INDER, Dr. Eduardo Silva Meluk. El Jefe de la Oficina Jurídica, Dr. Iván Darío Zuluaga Pimienta, expuso los principales hallazgos:

- No entrega del Plan de Acción Socioambiental de Obra (PASAO), requisito previo al inicio de actividades.
- Falta de maquinaria mínima exigida contractualmente.
- Avance físico y financiero del 0% al 25 de agosto de 2025.

4. Inasistencia del Contratista
El contratista no compareció, ni justificó su ausencia. Tampoco designó apoderado o remitió poder. Se reiteró su inasistencia injustificada en varias etapas del proceso.

5. Intervención de la Aseguradora
La Dra. Sara Delgado Álvarez, apoderada sustituta de la Compañía Mundial de Seguros, manifestó:

- La póliza es subsidiaria, no solidaria.
- No ha recibido justificación del contratista.
- Solicitó respetar el procedimiento previo a cualquier eventual afectación a la garantía, conforme al contrato y al Código de Comercio.

6. Decreto de Pruebas
Se decretó de oficio un nuevo informe de supervisión para establecer el estado actual del contrato y evaluar disposición de cumplimiento del contratista.

7. Reanudación – 5 de septiembre de 2025
Se programó nueva audiencia para el viernes 5 de septiembre a las 9:00 a.m., reiterando la solicitud de comparecencia del contratista o su apoderado.

8. Reanudación de Audiencia – 9 de septiembre de 2025 – 2:30 p.m.
Intervinientes presentes:

- Dr. Iván Darío Zuluaga Pimienta, moderador – Jefe Oficina Jurídica INDER
- Dr. Juan Carlos Urquijo Higuita, apoderado del contratista
- Dr. Luis Felipe Estrada Escobar, apoderado de la aseguradora
- Juan Guillermo Aguirre, apoyo a supervisión
- Dra. Paula Fernanda Osorio, Oficina Jurídica INDER
- Dra. Adriana Hurtado, apoyo jurídico
- Armando Silva, área de Tecnología INDER

Desarrollo:

- Se verificó la representación del Dr. Urquijo Higuita.
- El apoderado del contratista señaló que el 100% de las observaciones iniciales han sido superadas.
- Indicó que las obras ya están en ejecución, incluso superando lo contratado en m².
- Se informó que la empresa tiene capacidad técnica para intervenir hasta siete (7) canchas por día.
- Se explicó que los retrasos se debieron a la necesidad de hacer un diagnóstico técnico detallado no previsto inicialmente.
- Solicitó ocho (8) días hábiles adicionales para ponerse al día.
- Pidió formalmente copia de las actas de comité de obra.

Decisiones:

- Se decretó como prueba documental la incorporación de las actas de los comités técnicos.
- Se ordenó la actualización del informe de supervisión a solicitud de la aseguradora.

- Se programó nueva audiencia para práctica y contradicción de pruebas: **martes 16 de septiembre de 2025 a las 2:00 p.m.**
- **Nota:** Por razones laborales, se solicitó conectarse a las **3:00 p.m.** del mismo día.

9. Reanudación de Audiencia – 16 de septiembre de 2025 – 3:21 p.m.
Intervinientes:

- Dr. Iván Darío Zuluaga Pimienta
- Dr. Juan Carlos Urquijo Higuita
- Dr. Luis Felipe Estrada Escobar

Desarrollo:

- Se reiteró que la audiencia corresponde a procedimiento sancionatorio, no a proceso de responsabilidad fiscal.
- Se dio traslado de pruebas:
 - Informe actualizado de supervisión
 - Tres Actas de Obra, documentos contractuales adicionales

Intervenciones:

- **Dr. Urquijo Higuita:**
 - Reconoce un atraso de cinco (5) a seis (6) días hábiles.
 - Señala que el Acta No. 3 refleja cumplimiento en maquinaria, equipo y personal.
 - Informa presentación de diagnóstico técnico y próximo cronograma de contingencia.
- **Dr. Estrada Escobar:**
 - No realiza observaciones ni objeciones frente a las pruebas.
 - Deja constancia expresa de su silencio procesal respecto a la controversia probatoria.

Cierre:

- Se declara agotada la etapa probatoria.

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA ENTIDAD

Además de lo manifestado en los considerandos de esta resolución, es importante tener en cuenta lo siguiente:

1. Hechos constitutivos de incumplimiento del contrato de obra y su imputabilidad al contratista

De conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, aplicable al contrato estatal en virtud de la remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, *"Los contratos son ley para las partes"* y por lo tanto quienes los suscriben están llamados a su cumplimiento y a la ejecución de buena fe de las obligaciones que allí se pactan.

Así mismo, dispone el artículo 4° y 5° de la Ley 80 de 1983, lo siguiente respecto del cumplimiento del contrato y su verificación:

Artículo 4. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. *Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

1o. ***Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado****. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

Artículo 5. De los Derechos y Deberes de los Contratistas. *Para la realización de los fines de que trata el artículo 3° de esta Ley, los contratistas:*
(...)
2°. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse."

Con lo anterior, se faculta a la Entidad estatal para el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio cuando a partir de informe de supervisión del contrato de obra en mención, se vislumbra el incumplimiento del objeto contratado por causas imputables al contratista de obra.

2. El Contrato N°6700043725 de 2025, en su cláusula primera estipuló como objeto del contrato el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS CANCHAS DE FÚTBOL EN GRAMA SINTÉTICA, ADMINISTRADAS POR EL INDER MEDELLÍN". para lo cual se estableció un plazo inicial de ejecución de CUATRO (04) MESES plazo contado a partir del acta de inicio.

3. El pasado 25 de agosto del 2025, el supervisor remite a la Entidad un informe en el que describe los hechos constitutivos de incumplimiento del objeto contractual del Contrato de obra N°6700043725 de 2025, el cual se anexó a la citación del Proceso Administrativo Sancionatorio y obra en el expediente y en el que se recomienda a la Entidad la declaratoria de incumplimiento del contrato de obra.

4. Los incumplimientos que se imputaron a **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO identificada con NIT 811.031.717-7.** y que procederán a valorarse de conformidad con las pruebas que obran en el presente proceso, consisten básicamente en lo siguiente:

 4.1. El día 22 de julio de 2025, desde supervisión se remitió correo solicitando los documentos previos al inicio, incluyendo cronograma de trabajo, listado de equipos, fichas técnicas, afiliaciones a seguridad social y el PASAO, conforme al pliego de condiciones.
 4.2. El día 06 de agosto de 2025, se aprobaron los perfiles de los profesionales SST y Ambiental, quedando a disposición del contratista cumplir con la afiliación al sistema de seguridad social.

4.3. Los días 12 al 14 de agosto de 2025, se enviaron comunicaciones al representante legal, Sr. Nilbio Antonio Mosquera, recordando compromisos adquiridos y la obligación de contar con los profesionales aprobados. Se enfatizó en la necesidad de presentar el PASAO y documentos previos para el inicio de las actividades.

4.4. El día 15 de agosto de 2025, se llevó a cabo comité ambiental, SST, social y técnico con asistencia de los profesionales designados y el representante legal, en el cual se reiteraron los compromisos de entrega de documentos y se precisaron los criterios para la socialización con las comunidades en los escenarios a intervenir.

4.5. El día 16 de agosto de 2025, se compartió al contratista la relación de escenarios a intervenir, con el fin de que programara visitas técnicas, ajustara logística y presentara el PASAO y listado de equipos.

4.6. El día 20 de agosto de 2025, se reiteró mediante comunicación oficial que el PASAO seguía pendiente de entrega, documento indispensable y exigido en el contrato para el inicio de actividades.

4.7. INCUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE TRABAJO: a través de correo electrónico, la supervisión requirió al contratista para iniciar la ejecución de las actividades en campo como se encontraban programadas y aprobadas previamente.

Conforme lo anterior, a la fecha el contratista se encuentra atrasado en las actividades programadas; como evidencia en el informe de supervisión aportado.

4.8. Incumplimiento a la cláusula tercera. especificaciones técnicas: Las actividades a ejecutar se dividen en dos capítulos: Mantenimiento de césped sintético y mantenimiento de áreas de mayor desgaste, no realizado hasta la fecha de la audiencia.

4.9. Cláusula Cuarta. Obligaciones Específicas del contratista:

OBLIGACIONES AMBIENTALES:

Dar cumplimiento estricto del Decreto 1382 de 2014 "Por el cual se acoge la guía de manejo socio ambiental para la construcción de obras de infraestructura pública en el Municipio de Medellín", por lo tanto, el contratista deberá entregar previo al inicio de la ejecución de la obra el Plan de Acción Socio ambiental en Obra- PASAO junto con los anexos, el cual deberá ser aprobado por la supervisión y/o Interventoría.

4.10. Incumplimiento En La Entrega De Maquinaria Y Equipos

El pliego exige disponibilidad de maquinaria mínima obligatoria, tales como: cepillo cilíndrico, tractor de llanta neumática 30HP o cuatrimoto, cepillos triangulares y giratorios, vehículo de arrastre y tolva.

Así las cosas, para la fecha no existe evidencia de ingreso o disponibilidad de esta maquinaria por parte del contratista en la obra.

En este punto es importante recalcar que, sin estos equipos especializados, no es posible ejecutar actividades como cepillado, descompactación, aplicación de arena y caucho, lo cual imposibilita el cumplimiento del objeto contractual.

4.11. Incumplimiento en el Avance Físico y Financiero Programado para la Obra Conforme El Cronograma.

De acuerdo con el Informe de Avance Semanal presentado el 21 de agosto de 2025, se evidenció lo siguiente:

- Avance físico real: 0%.
- Avance financiero real: 0%.
- Porcentaje de atraso: 15%, con 18 días de plazo transcurridos.
- No se ha iniciado ninguna actividad en obra a la fecha del corte.

El contrato tiene un plazo de 4 meses. La ausencia de inicio genera un riesgo cierto de incumplimiento del plazo total, dado que el proceso constructivo exige un cumplimiento secuencial de actividades (visitas técnicas, cepillado, limpieza, aplicación de caucho, etc.).

El no inicio de actividades compromete el cumplimiento de las metas del contrato y la programación de mantenimientos definidos por el INDER para responder a las necesidades de la comunidad.

5. Acorde con lo mencionado en el anterior numeral, las causas del incumplimiento son imputables al contratista EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO identificado con NIT 811.031.717-7, configurándose la responsabilidad contractual del mismo y por tanto las consecuencias derivadas de ello, ya que a partir de los argumentos esgrimidos por el mismo y por la compañía aseguradora no se logra probar una causa eximente de responsabilidad (causa extraña) ni se desvirtuaron los hechos ni la imputabilidad constitutivos de incumplimiento.

6. Imputablidad del Incumplimiento del Contrato N° 6700043725 de 2025 al Contratista Empresa Asociativa de Trabajo Unidos al Futuro Identificado. A pesar de los múltiples requerimientos por parte de la supervisión para que el contratista cumpliera con el cronograma de Trabajo, el mismo persistió en el incumplimiento de las actividades a su cargo por causas imputables enteramente a él como contratista, las cuales se encuentran debidamente probadas en el curso del trámite del proceso sancionatorio. En el informe de interventoría del 25 de agosto de 2025, se señalaron expresamente con amplias pruebas documentales las causas que permiten concluir que el contratista de obra incumplió con el objeto contractual.

En los descargos y alegatos presentados por el contratista **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO** y por la aseguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** no se logra demostrar causal alguna de eximente de la responsabilidad contractual, por el contrario se puede evidenciar que los incumplimientos por parte del contratista son imputables a éste, por cuanto siempre han existido unos estudios que a la fecha siguen siendo viables desde el punto de vista físico y financiero, y cuyo tiempo ya no es posible por situaciones imputables al contratista más no por situaciones ajenas a éste.

7. En el presente proceso sancionatorio contractual, no fue desvirtuado lo manifestado por la supervisión, mediante el informe presentado el día 25 de agosto de 2025, ni se logra demostrar causal alguna de eximente de responsabilidad contractual por lo que se encuentran probados los siguientes hechos constitutivos de incumplimiento contractual:

I. **Inexistencia del incumplimiento:** No se demostró que en realidad hubiera cumplido con las obligaciones de las cuales se le imputa el incumplimiento dentro del plazo previsto. Es decir, que tales incumplimientos no existieron y que **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO** como contratista cumplió con las obligaciones contractuales que se han descrito a lo largo del procedimiento.

II. **Los hechos constitutivos de incumplimiento no le son imputables al contratista**: A lo largo del presente proceso sancionatorio, ni el contratista de obra ni la compañía aseguradora lograron desvirtuar la imputabilidad que se realizó al contratista respecto de las obligaciones incumplidas, de manera que no logró demostrarse que los incumplimientos son ajenos al contratista **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO.**

III. **Causa extraña eximente de responsabilidad:** Tampoco obra en el proceso prueba alguna que demuestre la ocurrencia de alguna causa extraña que impidiera la ejecución de las obligaciones a causa del contratista **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO.**

Señala el Consejo de Estado frente a la fuerza mayor que:

"La fuerza mayor determina la inejecución de la prestación, sin que ello comporte la responsabilidad contractual, porque el daño tuvo como causa un hecho exógeno y extraño a las partes y en esta medida no resulta imputable al contratista.
(...)
De manera que la irresistibilidad y la imprevisibilidad del fenómeno, definen su configuración, exigencias a las cuales se debe agregar el hecho de que éste no

resulte imputable a una de las partes del contrato, aspectos que se deben analizar en cada caso concreto."[1]

Tal hecho exógeno e imprevisible que no sea imputable al contratista **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO** y que hubiere imposibilitado la ejecución de las obligaciones no fue demostrado en el presente proceso, por lo tanto, **no existe causa que exima de responsabilidad al contratista frente al cumplimiento de sus obligaciones.**

Es necesario observar de igual manera la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Al respecto señala el Consejo de Estado que:

"De manera que el principio de la buena fe contractual es de carácter objetivo e impone, fundamentalmente, a las partes respetar en su esencia lo pactado, cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo, perseverar la ejecución de lo convenido, observar cabalmente el deber de informar a la otra parte, y, en fin, desplegar un comportamiento que convenga a la realización y ejecución del contrato sin olvidar que el interés del otro contratante también debe cumplirse y cuya satisfacción depende, en buena medida, de la lealtad y corrección de la conducta propia"[2] .

A lo largo del presente proceso sancionatorio, se ha explicado como el contratista **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO** no solo incumplió sus obligaciones derivadas del contrato de obra, sino que también actúo desatendiendo el deber de buena fe, ya que se comprometió al cumplimiento de las actividades a su cargo en un plazo determinado y que injustificadamente no cumplió.

Se encuentra entonces que el **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO** incumplió el contrato de obra N° 6700043725 de 2025, en sus cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS CANCHAS DE FÚTBOL EN GRAMA SINTÉTICA, ADMINISTRADAS POR EL INDER MEDELLÍN".

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato a entera satisfacción, así como las demás actividades que relacionadas con el objeto del mismo y que sean necesarias para lograr los fines buscados.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas para el desarrollo del contrato.

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 10 de noviembre de 2005. Radicado número: 25000-23-26-000-1994-00448-01(14392). Consejero ponente: Alier Eduardo Hernández Enríquez
[2] Ibíd.

3. Velar por el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución del objeto contractual.
4. Atender las consultas que el Contratante o el Supervisor hagan durante la ejecución del contrato.
(…)

CLÁUSULA QUINTA. "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA"

4. Disponer de los equipos y herramientas apropiadas para ejecutar las actividades objeto del contrato, en la cantidad y calidad necesarias para su normal desarrollo.
5. Presentar reporte semanal de las actividades ejecutadas.
(…)
10. Cumplir inmediatamente cualquier orden que dicte por escrito el supervisor por parte de la Entidad. Si el contratista considera que alguno de los trabajos que se exigen están por fuera de lo estipulado en el contrato, o si considera injusta una orden o decisión, podrá objetar ante la Entidad dicha orden, por escrito, durante los primeros dos (2) días calendario.
(…).

OBLIGACIONES AMBIENTALES:

• Dar cumplimiento estricto del Decreto 1382 de 2014 "Por el cual se acoge la guía de manejo socio ambiental para la construcción de obras de infraestructura pública en el Municipio de Medellín", por lo tanto, el contratista deberá entregar previo al inicio de la ejecución de la obra el Plan de Acción Socio ambiental en Obra- PASAO junto con los anexos, el cual deberá ser aprobado por la supervisión y/o Interventoría

Probado el incumplimiento del contratista **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO** al no ejecutar la totalidad del objeto contractual contenido en el Contrato de obra N °6700043725 de 2025, es imperativo para EL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLIN, **declarar el incumplimiento del contrato de obra.**

Para esta declaratoria de incumplimiento es suficiente la inejecución del objeto contractual, sin que ello implique saneamiento o desconocimiento de los demás incumplimientos graves de obligaciones contractuales que quedaron probados en la actuación.

En ese sentido, debido a que los contratos deben ejecutarse de buena fe y que por tanto, obliga igualmente al cumplimiento de las obligaciones, es evidente que ante el presunto incumplimiento de este, recae posible responsabilidad por parte del contratista, teniendo en cuenta lo anterior y lo que ha señalado el Consejo de Estado, así: *"(...) los contratos deben ser ejecutados de buena fe y, por consiguiente, obligan no sólo a lo que en ellos se expresa,*

sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por ley le pertenecen a ella sin cláusula especial (...)[3]

Que el INDER con el fin de garantizar el cumplimiento del debido proceso en desarrollo del procedimiento administrativo adelantado, procede a establecer si el contratista cumplió sus obligaciones. Lo anterior, con total apego al derecho al debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Al respecto, debe señalarse que la obligación de la administración de garantizar el debido proceso fue establecida por el legislador en la Ley 1150 de 2007, que en su artículo 17, señala:

> "*El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.*
>
> *Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista Asimismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (...).*"

Posteriormente, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, estableció el procedimiento mínimo que se menciona en la referenciada normativa para garantizar el debido proceso, en los siguientes términos:

> *"(...) Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificar los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:*
>
> *a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que*

[3] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. C.P: Ruth Stella Correa Palacio. Bogotá, D.C., 22 de julio de dos mil nueve (2009). Radicación número: 23001-23-31-000-1997-08763-01(17552). Referencia: Acción Contractual.

podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; (...).

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. ***La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento****. (…)". (Subrayado y negrilla fuera del texto original).*

c. De la sanción a imponer:

Las consecuencias jurídicas derivadas de los hechos que se exponen en esta citación se adecuan a: (i) Declaración del incumplimiento del contrato, (ii) Declaratoria de la ocurrencia del siniestro y afectación del amparo de cumplimiento, las cuales se exponen a continuación:

1. ***CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS:*** *En los eventos en que El Contratista incurra en mora o incumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere, se le aplicará una multadel uno por mil (1X1000) del valor total del contrato. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, éste autoriza al INDER para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. Esta decisiónen acto administrativo motivado, deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacerefectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. Si posteriormente el contratista acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad y éstas son aceptadas por El INDER, habrá lugar a la entrega al contratista de los dineros deducidos.*

X. CASO EN CONCRETO.

Que el principio de eficacia útil, consagrado en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), impone a la

administración pública el deber de orientar sus actuaciones hacia la obtención de resultados concretos, útiles y efectivos, garantizando que los procedimientos administrativos cumplan con su finalidad esencial. En virtud de dicho principio, las autoridades están obligadas a adoptar las medidas necesarias y razonables para asegurar que las actuaciones administrativas no se tornen inoficiosas o ineficaces, en aras de preservar los derechos y garantías de los administrados.

Que, adicionalmente, debe recordarse que el derecho administrativo sancionador en el marco de la contratación estatal tiene un carácter eminentemente preventivo, correctivo y de apremio, y no tiene por objeto la declaración de responsabilidad objetiva, proscrita expresamente por la Constitución Política. En tal sentido, la evaluación de la conducta del contratista exige el análisis del componente subjetivo del incumplimiento, lo que incluye la valoración de eventuales causas eximentes de responsabilidad como la fuerza mayor, el caso fortuito o hechos atribuibles a terceros.

Que en el presente caso, y con el fin de garantizar el respeto al debido proceso y evitar un perjuicio desproporcionado e injustificado en los derechos del contratista, este Instituto procedió a valorar integralmente los elementos allegados por la supervisión del contrato, los cuales motivaron la apertura del procedimiento sancionatorio. No obstante, del análisis de dichos documentos, así como de las manifestaciones realizadas por el contratista en el marco de la audiencia celebrada, se concluye que no existen pruebas que permitan justificar el incumplimiento en el que incurrió.

Que, por el contrario, se constató un actuar omisivo, injustificado y carente de diligencia debida por parte del contratista en el inicio de la ejecución del contrato, conducta que refleja una clara transgresión de los principios de buena fe, responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación estatal, y que fue corroborada por el propio contratista en sus declaraciones. En consecuencia, no resulta jurídicamente viable adoptar una decisión distinta a la declaratoria de incumplimiento parcial del contrato, con las sanciones contractuales que ello conlleva, incluida la imposición de la cláusula penal pecuniaria prevista en el clausulado contractual.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento parcial del Contrato de Obra No. 6700043725 de 2025, suscrito entre la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO, identificado con NIT. 811.031.717-7, cuyo objeto es "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS CANCHAS DE FÚTBOL EN GRAMA SINTÉTICA, ADMINISTRADAS POR EL INDER MEDELLÍN", en virtud de los hechos puestos en conocimiento por el SUBDIRECTOR DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DEL INDER y por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Impóngase al contratista EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO, representada por NILBLIO ANTONIO MOSQUERA MOSQUERA, una multa equivalente al uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, esto es, la suma

de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/L ($594.985,24), la cual será descontada de cualquier suma que se le adeude al contratista o, en su defecto, se afectará la garantía de cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. ADVIÉRTASE al contratista que de continuar o agravarse el incumplimiento, el INDER podrá imponer nuevas multas, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria o incluso declarar la caducidad del contrato, conforme al desarrollo de la ejecución contractual y a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: Notificación. Surtir la notificación de la presente Resolución de conformidad con el artículo 67, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011 al contratista y a la aseguradora.

ARTÍCULO QUINTO: Recursos. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto, sustentado y resuelto en audiencia.

ARTÍCULO SEXTO: Trámite. Enviar copia de la presente resolución al supervisor del contrato para su conocimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicación. Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 22 SEP 2025

EDUARDO SILVA MELUK
Director General

Proyectó.	Revisó.	Aprobó:
ADRIANA HURTADO PIEDRAHITA Contratista OAJ	PAULA FERNANDA OSORIO GAVIRIA Profesional Especializada OAJ	IVAN DARIO ZULUAGA PIMIENTA Jefe Oficina Asesora Jurídica

2025310765

1070

Medellín, 06/10/2025

Señor
NILBLIO ANTONIO MOSQUERA MOSQUERA
Representante Legal
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO
Email: antoniomosquera72@yahoo.com

Asunto: Citación para notificación personal de acto administrativo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), nos permitimos citar al representante legal o apoderado judicial de la Empresa Asociativa de Trabajo Unidos al Futuro, para que se presente en las instalaciones del Instituto de Deportes y Recreación de Medellín – INDER, con el fin de efectuar la notificación personal del siguiente acto administrativo:

Resolución No. 0938 del 6 de octubre de 2025, *"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0886 del 22 de septiembre de 2025, mediante la cual se impuso una sanción a la Empresa Asociativa de Trabajo Unidos al Futuro, en el marco del Contrato de Obra No. 6700043725 de 2025, y se rechaza el recurso de apelación presentado en subsidio."*

La comparecencia deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta citación. En caso de no presentarse dentro del término indicado, la notificación se surtirá por medio de edicto, conforme a lo establecido en la ley.

Lugar y fecha para la notificación personal: Dirección: Calle 47D #75-276, Sector Velódromo, Medellín Fecha: lunes 09 de octubre de 2025 Horario: De 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Lugar: Oficina Asesora Jurídica Persona de contacto: Abogada Adriana Hurtado.

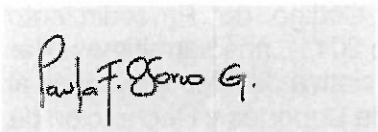
Si le resulta difícil asistir presencialmente, y conforme a lo establecido en el artículo 56 del CPACA, puede autorizar expresamente que la notificación se realice por correo electrónico. Para ello, deberá remitir una autorización escrita y firmada por el representante legal, dicha autorización deberá enviarse al siguiente buzón de correo electrónico: atencion.ciudadano@inder.gov.co, con copia a: adriana.hurtado@inder.gov.co.

El envío de esta autorización debe realizarse dentro de los mismos cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación.

En caso de no comparecer a la citación ni remitir la autorización dentro del término previsto, se procederá a notificarle por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Quedamos atentos a su comparecencia o autorización electrónica.

Cordialmente,



Paula Fernanda Osorio Gaviria
PROFESIONAL ESPECIALIZADO(A)

Proyectó: Adriana Hurtado Piedrahita Contratista Apoyo Jurídico

A continuación, encontrará una encuesta de satisfacción la cual agradecemos sea diligenciada. Dar click aquí.

2025310770

1070

Medellín, 06/10/2025

Doctor
LUIS FELIPE ESTRADA ESCOBAR
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Email: riesgostecnicos@segurosmundial.com.co, lestrada@arizaymarin.com
Dirección: carrera 7 # 33 - 14 – Bogotá, DC

Asunto: Citación para notificación personal de acto administrativo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), nos permitimos citar al representante legal o apoderado judicial de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** para que comparezca a las instalaciones del Instituto de Deportes y Recreación de Medellín – INDER, ubicadas en calle 47D 75-276, con el fin de realizar la notificación personal del siguiente acto administrativo:

Resolución No. 0938 del 6 de octubre de 2025, *"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0886 del 22 de septiembre de 2025, mediante la cual se impuso una sanción a la Empresa Asociativa de Trabajo Unidos al Futuro, en el marco del Contrato de Obra No. 6700043725 de 2025, y se rechaza el recurso de apelación presentado en subsidio."*

La comparecencia deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta citación. En caso de no presentarse dentro del término indicado, la notificación se surtirá por medio de edicto, conforme a lo establecido en la ley.

Lugar y fecha para la notificación personal: Dirección: Calle 47D #75-276, Sector Velódromo, Medellín Fecha: lunes 10 de octubre de 2025 Horario: De 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Lugar: Oficina Asesora Jurídica Persona de contacto: Abogada Adriana Hurtado.

Si le resulta difícil asistir presencialmente, y conforme a lo establecido en el artículo 56 del CPACA, puede autorizar expresamente que la notificación se realice por correo electrónico. Para ello, deberá remitir una autorización escrita y firmada por el representante legal, dicha autorización deberá enviarse al siguiente buzón de correo electrónico: atencion.ciudadano@inder.gov.co, con copia a: adriana.hurtado@inder.gov.co.

El envío de esta autorización debe realizarse dentro de los mismos cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación.

En caso de no comparecer a la citación ni remitir la autorización dentro del término previsto, se procederá a notificarle por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Quedamos atentos a su comparecencia o autorización electrónica.

Paula F. Osorio G.

Paula Fernanda Osorio Gaviria
PROFESIONAL ESPECIALIZADO(A)

Proyectó: Adriana Hurtado Piedrahita Contratista Apoyo Jurídico

A continuación, encontrará una encuesta de satisfacción la cual agradecemos sea diligenciada. Dar click aquí.

RESOLUCIÓN N°0938
(0 6 OCT 2025)

INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN – INDER

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0886 del 22 de septiembre de 2025, mediante la cual se impuso una multa a la Empresa Asociativa de Trabajo Unidos al Futuro, en el marco del Contrato de Obra No. 6700043725 de 2025, y se rechaza el recurso de apelación presentado en subsidio."

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de las facultades legales y contractuales, especialmente las previstas en la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, conferidas por el Acuerdo Municipal 65 de 1998; el Decreto Municipal 883 de 2015; el Decreto de nombramiento 0003 del 01 de enero de 2024 y el acta de posesión 27 del 02 de enero de 2024 y

I. CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. *0886 del 22 de septiembre de 2025,* por medio de la cual se resolvió declarar el incumplimiento parcial del Contrato de Obra No. 6700043725 de 2025, suscrito entre el Instituto de Deportes y Recreación de Medellín, INDER y la Empresa Asociativa de Trabajo Unidos al Futuro, identificado con NIT 811.031.717-7, e imponer una multa consistente en una multa por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/L ($594.985,24), por los hechos detallados en la actuación administrativa.

Que dentro del término legal establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, la aseguradora manifestó expresamente que no interpondría recurso alguno contra la decisión adoptada; por su parte, el apoderado del representante legal de la empresa contratista interpuso recurso de reposición, el cual fue admitido en su debida oportunidad.

Que corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto en subsidio por el apoderado Dr. Quijano, por cuanto el mismo resulta improcedente, en la medida que el ordenador del gasto, señor Eduardo Silva Meluk, no posee superior jerárquico

dentro de la estructura del Instituto de Deportes y Recreación de Medellín- INDER, lo que impide la viabilidad del recurso conforme a las normas que regulan la vía jerárquica.

II. COMPETENCIA:

Que, el Director General del Instituto de Deportes y Recreación de Medellín – INDER, es competente para conocer y decidir el recurso interpuesto dentro del presente procedimiento administrativo, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que establece el procedimiento aplicable para la imposición de multas en materia contractual por parte de las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, incluyendo la facultad de declarar el incumplimiento, imponer multas y hacer efectivas las cláusulas penales, previa observancia del debido proceso.

Así mismo, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), establece que el recurso de reposición procede contra los actos administrativos de carácter particular, y debe ser resuelto por quien profirió la decisión, siempre que haya sido concedido en forma oportuna, como ha ocurrido en el presente caso.

Por su parte, los artículos 4 y 11 de la Ley 80 de 1993 atribuyen al jefe o representante legal de la entidad contratante la responsabilidad de adelantar la gestión contractual en sus distintas etapas, incluida la adopción de decisiones en desarrollo de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, se cuenta con la competencia legal, funcional y jerárquica para resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. *Resolución 0886 del 22 de septiembre de 2025,* conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

III. DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

Los argumentos en los que se basa en la intervención del apoderado del representante de la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO manifestó, en síntesis, lo siguiente:

- Que el contratista no recibió anticipo alguno, lo cual dificultó el arranque operativo del contrato.

- Que se han realizado esfuerzos logísticos y técnicos para cumplir con los compromisos contractuales, incluyendo la presentación de un plan de choque y la solicitud de habilitación de frentes de trabajo adicionales.
- Que las condiciones operativas impuestas por el INDER, como la restricción para trabajar los fines de semana, han limitado el desarrollo de las actividades.
- Que se cuenta con la maquinaria y el personal necesario para ejecutar el 100% del objeto contractual, pero algunos retrasos obedecen a decisiones administrativas de la entidad.

IV. ANALISÍS DE FONDO

Del análisis del expediente administrativo, se concluye que el contratista incurrió en retrasos injustificados en la ejecución del objeto contractual, situación que fue debidamente documentada por la supervisión del contrato mediante informes técnicos y actas de seguimiento, los cuales obran en el presente procedimiento sancionatorio y reflejan de manera objetiva el incumplimiento parcial del cronograma pactado contractualmente.

El recurso interpuesto por el apoderado del contratista se fundamenta principalmente en dificultades logísticas, la ausencia de anticipo contractual y restricciones operativas presuntamente atribuibles a la entidad contratante (INDER). No obstante, estos argumentos, aunque pueden representar condiciones incidentales en el desarrollo del contrato, no configuran eximentes de responsabilidad ni tienen la entidad jurídica suficiente para desvirtuar el deber esencial del contratista de cumplir con las obligaciones pactadas en los términos, condiciones y plazos establecidos.

En efecto, no se ha acreditado dentro del expediente ninguna causa imputable a la entidad contratante que justifique el incumplimiento parcial declarado, ni se allegó prueba nueva o sobreviniente que permita reconsiderar la decisión adoptada en la resolución sancionatoria inicial. Por el contrario, el material probatorio recaudado confirma un actuar negligente y omisivo por parte del contratista, reflejando un desconocimiento de los principios de buena fe, diligencia debida y responsabilidad que rigen las relaciones contractuales estatales.

Debe resaltarse que el procedimiento sancionatorio se adelantó garantizando el derecho fundamental al debido proceso, la defensa y la contradicción, en observancia de los principios establecidos en el artículo 29 de la Constitución Política y en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011. Asimismo, la multa impuesta fue debidamente motivada, se encuentra prevista contractualmente y se ajusta a los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y gradualidad.

Adicionalmente, debe recordarse que el derecho sancionador en materia contractual tiene un carácter preventivo, correctivo y de apremio, orientado a salvaguardar el interés general y la adecuada ejecución de los recursos públicos.

En consecuencia, no persigue la declaración de una responsabilidad objetiva, sino que exige la valoración de elementos subjetivos como la intención, negligencia o existencia de causas eximentes, tales como fuerza mayor, caso fortuito o hechos atribuibles a terceros.

En el presente caso, tras valorar en su integridad los documentos allegados por la supervisión del contrato y las manifestaciones del contratista durante la audiencia, se concluye con claridad que no existen pruebas suficientes que justifiquen el incumplimiento en el que incurrió. Por el contrario, se evidencia una falta de gestión, planeación y diligencia por parte del contratista para garantizar el inicio oportuno de la ejecución contractual.

En virtud de lo anterior, no resulta jurídicamente procedente revocar la decisión previamente adoptada. La conducta del contratista constituye una infracción a los deberes contractuales esenciales y vulnera los principios que orientan la contratación pública, motivo por el cual se mantiene la declaratoria de incumplimiento parcial del contrato, así como la imposición de la multa correspondiente, de conformidad con las cláusulas pactadas y el marco legal vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en su integridad la *Resolución 0886 del 22 de septiembre de 2025,* mediante la cual se declaró el incumplimiento parcial del Contrato de Obra No. 6700043725 de 2025, suscrito con la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO, identificado con NIT. 811.031.717-7, y se impuso una multa de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/L ($594.985,24), conforme a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. IMPÓNGASE al contratista EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO, representada por NILBLIO ANTONIO

MOSQUERA MOSQUERA, una multa equivalente al uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, esto es, la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/L ($594.985,24), la cual será descontada de cualquier suma que se le adeude al contratista o, en su defecto, se afectará la garantía de cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Rechazar por improcedente el recurso de apelación presentado en subsidio, por cuanto el ordenador del gasto, señor Eduardo Silva Meluk, no cuenta con superior jerárquico dentro del Instituto de Deportes y Recreación de Medellín- INDER, lo que imposibilita la tramitación del recurso jerárquico conforme a las normas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO: Notificación. Surtir la notificación de la presente Resolución de conformidad con el artículo 67, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011 al contratista y a la aseguradora.

ARTÍCULO QUINTO: Recursos. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por haber quedado agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: Trámite. Enviar copia de la presente resolución al supervisor del contrato para su conocimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicación. Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 06 OCT 2025

EDUARDO SILVA MELUK
Director General

Proyecto.	Reviso.	Aprobó:
ADRIANA HURTADO PIEDRAHITA Contratista OAJ	PAULA FERNANDA OSORIO GAVIRIA Profesional Especializada OAJ	IVAN DARIO ZULUAGA PIMIENTA Jefe Oficina Asesora Jurídica

2025311288

1070

Medellín, 16/10/2025

Doctor
LUIS FELIPE ESTRADA ESCOBAR
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Email: riesgostecnicos@segurosmundial.com.co, lestrada@arizaymarin.com
Dirección: carrera 7 # 33 - 14 – Bogotá, DC

Asunto: Notificación por aviso art. 69 ley 1437/2011

El Instituto de Deportes y Recreación-INDER ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67, del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar por aviso, de acuerdo con las disposiciones legales y de conformidad con el art. 69 inciso primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y garantizando los Derechos Constitucionales, nos permitimos informarle, que se adjunta a la presente, copia integra del acto administrativo Resolución N. 0938 del 6 de octubre de 2025 "*, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0886 del 22 de septiembre de 2025, mediante la cual se impuso una sanción a la Empresa Asociativa de Trabajo Unidos al Futuro, en el marco del Contrato de Obra No. 6700043725 de 2025, y se rechaza el recurso de apelación presentado en subsidio*", donde se notifica lo siguiente:

1. **Fecha del Acto que se Notifica**: Octubre 06 de 2025
2. **Tipo de Acto**: Resolución N. 0938 del Octubre 06 de 2025. Contra la presente resolución no procede recurso alguno en la vía gubernativa.
3. **Autoridad que profiere el auto que se notifica**: El Instituto de Deportes y Recreación-INDER MEDELLÍN
4. Anexo: Copia integra de la Resolución N. 0938 del Octubre 06 de 2025, la cual contiene seis (6) folios.

Cordialmente,

Paula F. Osorio G.

Paula Fernanda Osorio Gaviria
PROFESIONAL ESPECIALIZADO(A)

Proyectó: Adriana Hurtado Piedrahita
Contratista Apoyo Jurídico OAJ

1070

Medellín, 16/10/2025

Señor
NILBLIO ANTONIO MOSQUERA MOSQUERA
Representante Legal
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO UNIDOS AL FUTURO
Email: antoniomosquera72@yahoo.com

Asunto: Notificación por aviso art. 69 ley 1437/2011

El Instituto de Deportes y Recreación-INDER ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67, del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar por aviso, de acuerdo con las disposiciones legales y de conformidad con el art. 69 inciso primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y garantizando los Derechos Constitucionales, nos permitimos informarle, que se adjunta a la presente, copia integra del acto administrativo Resolución N. 0938 del 6 de octubre de 2025 "*, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0886 del 22 de septiembre de 2025, mediante la cual se impuso una sanción a la Empresa Asociativa de Trabajo Unidos al Futuro, en el marco del Contrato de Obra No. 6700043725 de 2025, y se rechaza el recurso de apelación presentado en subsidio*", donde se notifica lo siguiente:

1. **Fecha del Acto que se Notifica**: Octubre 06 de 2025
2. **Tipo de Acto**: Resolución N. 0938 del Octubre 06 de 2025. Contra la presente resolución no procede recurso alguno en la vía gubernativa.
3. **Autoridad que profiere el auto que se notifica**: El Instituto de Deportes y Recreación-INDER MEDELLÍN
4. Anexo: Copia integra de la Resolución N. 0938 del Octubre 06 de 2025, la cual contiene seis (6) folios.

Cordialmente,

Paula F. Osorio G.

Paula Fernanda Osorio Gaviria
PROFESIONAL ESPECIALIZADO(A)

Proyectó: Adriana Hurtado Piedrahita
Contratista Apoyo Jurídico OAJ